

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial.gob.ec  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO

No. proceso: 13334202201882  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL  
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES  
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN  
Actor(es)/Ofendido(s): Briones Zambrano Maria Mercedes Narciza  
Demandado(s)/Procesado(s): Procuraduria General Del Estado, Ministerio De Educacion, Ministerio De Educación

## 07/07/2023 16:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 05/07/2023 16:14 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS.- Reanudo las actividades laborales, una vez culminada licencia administrativa concedida por enfermedad, en lo principal, agréguese al proceso los escritos presentados por los legitimados activos, así como el escrito y documentos anexos presentados por la legitimada pasiva MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en atención a los mismos, póngase su contenido en conocimiento de las partes para los fines de ley, así como se tiene en cuenta la ratificación de gestiones realizadas por los Ab. Geovanna Quinteros Zambrano y Ab. Michael Edigshon Palacios Pinargotti y Ab. David Villarroel Chalan, a nombre y representación de la entidad accionada, tómesese nota de las direcciones electrónicas que se señalan para que reciban sus notificaciones, así mismo sobre la petición de los legitimados activos de ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN de la sentencia dictada en la causa, presentado dentro del término legal para hacerlo, al respecto previo a disponer lo pertinente, con su contenido al tenor de lo previsto en el Art. 255 del COGEP, córrase traslado a la contraparte, a fin de que en el término de 48H00 horas, sirva pronunciar al respecto, vencido el cual con o sin su pronunciamiento regresen los autos. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

## 05/07/2023 16:14 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Portoviejo, miércoles cinco de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1315956274 correo electrónico natashamaciasc@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. NATASHA

JAMILETH MACÍAS CEDEÑO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **05/06/2023 10:31 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **29/05/2023 15:32 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **29/05/2023 15:07 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **23/05/2023 16:43 ACEPTAR ACCIÓN (RESOLUCION)**

VISTOS: Agréguese al proceso constitucional, los escritos presentados por los legitimados activos, en atención a los requerimientos formulados, y evacuado el trámite que corresponde, habiéndose emitido lo resuelto por la suscrita en forma verbal al tenor de lo dispuesto en el Art. 14 tercer inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo el estado de la acción, procedo a motivar y fundamentar en Derecho la decisión del caso, a fin de que sea notificada a las partes procesales, según lo previsto en el Art. 15 numeral 3 ibídem, y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional, se expone lo siguiente: 1) ANTECEDENTES. Identificación del o de los accionantes: 1. NARCISA LEONOR FERNÁNDEZ MENDOZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1309925111, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; 2. MARÍA ALEXANDRA SALTOS MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306579523, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; 3. MANUEL VICENTE PACHECO ORTEGA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de cédula N° 1302156227, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; 4. JULIO CÉSAR LOOR DELGADO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de cédula N° 1305753640, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; 5. PALMA ZAMBRANO MIRELLA MAGDALENA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304631797, domiciliada en la ciudad de Flavio Alfaro; 6. JONNY ALEXI CUADROS CASTRO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1303207797, domiciliado en la ciudad de Chone; 7 ANGELA MARÍA CEDEÑO MENDOZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1309858379, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 8.SONIA DALIDI MOREIRA VERA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1305513101, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 9. JESSICA ANNABELLE ANDRADE FARFÁN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306929801, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 10. CARMEN ISABEL GUILLÉN PARRALES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1305514711, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 11. BETTY MARÍA FARIAS MACIAS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304318247, domiciliada en la ciudad de Calceta; 12 KARIN LEONOR BRIONES CHÁVEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1308646213, domiciliada en la ciudad de Bahía de Caraquez; 13 JENNY MARIELA LOOR ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1311399750, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 14. JOHN LINCOLN GUARANDA PARRALES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de cédula N° 1303572570, domiciliado en la ciudad de jipijapa; 15. NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1306992072, domiciliada en la ciudad de Quiroga - Bolívar; 16. CARMEN JULIA ALBA MARÍN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1307390284, domiciliada en la ciudad de Calceta; 17. CARLOS JACINTO CEDEÑO ROBLES,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de cédula N° 1304952698, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 18. MARÍA CHARITO CEDEÑO LOOR, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1307197192, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; 19. WASHINGTON REINALDO CEDEÑO ROBLES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1305409821, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 20. ABRAHÁN NEXAR QUIROZ PAREDES, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de cédula N° 1304274556, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 21. ROSA EDITHA TEJENA MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, de cédula N° 1306107341, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 22. ROCÍO DEL PILAR GUERRERO ZUMA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1201522826, domiciliada en la ciudad de Santa Ana - el Naranjo; 23. MARCOS BENJAMÍN JIMÉNEZ MENDOZA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1306937150, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 24. CARLOS EDGAR MORENO INTRIAGO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1307262970, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 25. DANTHES ÁLVARO CEVALLOS ÁLAVA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1304890567, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 26. EULALIA DEL ROSARIO MERA MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304278177, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 27. CELINDA ASENCIÓN ZAMBRANO MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula No 1304697756, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 28. LUIS FELIPE LOOR CEVALLOS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1303430936, domiciliado en la ciudad de Junín; 29. KERLY ALEXANDRA GÓMEZ ALVARADO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1309000758, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 30. ROSA ESMILDA ZAMBRANO RIVAS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1303402273, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 31. SONIA FENNEL GARCÍA MENDOZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1304038993, domiciliada en la ciudad de Junín; 32. VÍCTOR AUGUSTO MEJÍA SALVATIERRA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1304699505, domiciliado en la ciudad de Santa Ana; 33. DOLORES JANETH GÓMEZ ALVARADO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1307516714, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; 34. TERESA MARIBEL GANCHOZO PÁRRAGA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1307206696, domiciliada en la ciudad de Calceta; 35. SIRLEY ODILIA SALAVARRIA SANTANA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1307206696, domiciliada en la ciudad de Flavio Alfaro; 36. BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1303439358, domiciliada en la ciudad de Calceta; 37. BRENDA JOHANNA NAVIA SANTOS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1308267002, persona con discapacidad física del 55 % domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 38. VIRGINIA RAQUEL CEDEÑO QUIROZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1306989409, domiciliada en la ciudad de Tosagua; 39. PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304404930, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 40. ANA LUCÍA BRIONES ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1307163061, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 41. FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1306568823, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 42. CELIA ZULIMA ESPINALES QUIJIJE, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1302532013, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo; 43. CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 0908771256, domiciliada en la ciudad de Daule; 44. JOSÉ NERI PICO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, de cédula N° 1300859095, domiciliado en la ciudad de Santa Ana; 45. MIRLA DURIMA MONTENEGRO GARCÍA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1308679347, domiciliada en la ciudad de Quito; 46. CLARA DORIDAY VERA ALCÍVAR, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304864711, domiciliada en la ciudad de Flavio Alfaro; 47. NELLY ESTELA MACIAS CANTOS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de cédula N° 1306961994, domiciliada en la ciudad de Manta; 48. DIANA MAGALY MOREIRA MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1303947186, domiciliada en la ciudad de Pedro Carbo; 49. ANGELA AMARILIS ÁLVAREZ MACÍAS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1305456293, domiciliada en la ciudad de Junín; 50. NARCIZA MARÍA DEL JESÚS ZAMBRANO Roca, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1305442202, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 51. NELLY NARCISA PINARGOTE ROMERO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1302279482, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 52. PAOLA ORFELINA VERA ANCHUNDIA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1305954180, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 53. NELLY MARILEY PÁRRAGA TORRES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1304652603, domiciliada en la ciudad de Calceta; 54. TARGELIA MARÍA MAGDALENA MENDOZA CEVALLOS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N°

1304547050, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 55. JOSEFA ESTRELLA SALTOS MEZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1301839591, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 56. PATRICIA MARIBELL MARCILLO RENGIFO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1308281003, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 57. CANDELARIA SERENA ZAMBRANO VELÁSQUEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306714492, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 58. LOURDES LUCIA CEVALLOS ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1307547099, domiciliada en la ciudad de Bahía de Caraquez; 59. NELLY HOLANDA QUIMIS TOALA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1301805782, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo; 60. JENNY ELIZABETH MENÉNDEZ BECHEREL, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1308638590, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 61. NARCISA JACQUELINE VILLAMIL SALAZAR, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304876962, domiciliada en la ciudad de Chone; 62. TERESA EDITH GANCHOZO ESPINOZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306678572, domiciliada en la ciudad de Calceta; 63. DEIDAL CHUNGA ROMERO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1304286568, domiciliada en la ciudad de Rocafuerte; 64. MARTHA SOLEDAD VÁSQUEZ SÁNCHEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1307195733, domiciliada en la ciudad de Rocafuerte; 65. MARÍA ETELVINA PALACIOS VÉLEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1307206290, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 66. SUMILDA DEL CARMEN VERA CEDEÑO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1307576981, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 67. MARIUXI ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1310002173, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 68. MARÍA ELENA PIN PICO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1307535193, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 69. DOLORES MONSERRATE GARCÍA CAICEDO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1305235077, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 70. ESPERANZA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1302294721, domiciliada en la ciudad de Chone; 71. ECDIES DIANED GUADALUPE CALDERÓN JÚPITER, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304049669, domiciliada en la ciudad de Rocafuerte; 72. NINFA GULGNARA MOREIRA MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1303416471, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 73. ALVARADO CHÁVEZ RIQUILDA FILADELFIA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304155532, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 74. YOBANNY ERNEY SOLÓRZANO MORRILLO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304292855, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; b 75. MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO GUERRERO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula No 1309280012, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, 76. LUIS GONZALO MENÉNDEZ CEDEÑO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1302530017, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 77. NILDA PATRICIA DELGADO CEDEÑO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1303186249, domiciliada en la ciudad de Rocafuerte; 78. GLORIA CONSUELO PÁRRAGA TORRES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304463035, domiciliada en la ciudad de Calceta; 79. MARÍA ELISABETH GANCHOZO CELORIO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306318948, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 80. MARÍA ESTHER VALVERDE ALVARADO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de cédula N° 0701122400, domiciliada en la ciudad de Bahía de Caraquez; 81. EUFRACIA CLEMENCIA ALCÍVAR MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1303109035, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 82. MARÍA FLORENTINA GARCÍA SALVATIERRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1300600853, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; 83. FELIPE VIRGILIO TUBAY SÁNCHEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1302939465, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo; 84. NUBIA MARÍA ESTRELLA SORNOZA SÁNCHEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1304304759, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 85. MÉLIDA DOLORES BAZURTO GUERRERO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1709283350, domiciliada en la ciudad de Chone; 86. NEYDA BEATRIZ GILER MENDOZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1303092801, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; 87. JOSEFA MARÍA DOLORES VÉLEZ ZAMORA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, persona con discapacidad física del 60%, de cédula N° 1303168189, domiciliada en la ciudad de Bolívar Quiroga; 88. JAIME LEONARDO PONCE MENÉNDEZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1305451815, domiciliado en la ciudad de 24 de Mayo; 89. MARÍA ISABEL GARCÍA MOREIRA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1302189251, domiciliado en la ciudad de Santa Ana; 90. MARÍA CIELO CARREÑO GILER, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304960774, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 91. MERCEDES MONSERRATE INTRIAGO ROMERO, ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306339837, domiciliado en la ciudad de Junín; 92. NEREXI SABRINA CEDEÑO VÉLEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1310833387, domiciliado en la ciudad de Rocafuerte; 93. CELIA MARÍA ÁLVAREZ MACÍAS, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1306949437, domiciliado en la ciudad de Junín; 94. MARÍA ESTRELLA DELGADO RIZO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1302215494, domiciliado en la ciudad de Santa Ana; 95. CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de cédula N° 1301017180, domiciliada en la ciudad de Junín; 96. KATTY ELIZABETH BRIONES CHÁVEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1308609583, domiciliada en la ciudad de Bahía de Caraquez; 97. ALBA RAMONA VÉLEZ VERA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1707573943, domiciliada en la ciudad de Chone; 98. ROSA LEOPOLDINA CEDEÑO MERA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de cédula N° 1301 180194, domiciliada en la ciudad de Santa Ana; 99. FRANCISCO PINCAY MARTINEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de cédula N° 1303227068, domiciliada en la ciudad de Jipijapa; 100. ANDRÉS BASILIO PEÑARRIETA MENÉNDEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1305441261, domiciliada en la ciudad de Chone; 101. MARÍA MARLENE ÁLAVA VERA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1303229627, domiciliada en la ciudad de Chone; 102. SANTA ANNABELLE QUIMIS TOALA, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304220799, domiciliada en la ciudad de 24 de Mayo; 103. LEONOR ROCIO BRAVO SABANDO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1308271152, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 104. NARCISA JACQUELINE ÁLVAREZ TRIVIÑO, ecuatoriana, de 56 años de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1304676388, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 105. DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, ecuatoriano, de 54 años de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1305348193, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 106. YESENIA JACQUELINE ESPINOZA TUÁREZ, ecuatoriana, de 51 años de edad, de estado civil Viuda, de cédula N° 1306941863, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 107. LUIS EDUALDO GILER PINARGOTE, ecuatoriano, de 66 años de edad, de estado civil casado, de cédula N° 1302168156, domiciliado en la ciudad de Portoviejo; 108. NARCISA MONSERRATE PICO ÁVILA, ecuatoriana, de 62 años de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1303138158, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 109. MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil, de cédula N° 1308460151, domiciliada en la ciudad de 110. RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ecuatoriano, de 51 años de edad, de estado civil soltero, de cédula N° 1307355204, domiciliado en la ciudad de Milagro; 111. ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, ecuatoriano, de 51 años de edad, de estado civil soltero, de cédula N° 1306764737, domiciliado en la ciudad de Milagro; 112. MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, ecuatoriana, de 52 años de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1306106954, domiciliada en la ciudad de Jama; 113. MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, ecuatoriana, de 55 años de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1305116467, domiciliada en la ciudad de Montecristi; 114. BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, ecuatoriana, de 68 años de edad, de estado civil viuda, de cédula N° 0905299566, domiciliada en la ciudad de Olmedo; 115. MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1705354759, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; 116. JUANA MARÍA EULALIA GARCÍA CAICEDO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de cédula N° 1303138034, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; 117. ROSA INÉS BRIONES ZAMBRANO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1305296806, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 118. ELVIA ALEJANDRA OVIEDO MARTÍNEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de cédula N° 1303339301, domiciliada en la ciudad de Portoviejo; 119. NORMA EDELMA INDARTE QUIROZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de cédula N° 1302657778, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; 120. BEXI DE MONCERRATE MONCAYO VERA, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, con cédula No 1306116474, domiciliada en la ciudad de Portoviejo. 121. MARÍA ASUNCIÓN MONTONERO GÓMEZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Divorciada, de cédula N° 1302674070, domiciliada en la ciudad de Portoviejo. 122. IZQUIERDO MERO ROBIN WILFRIDO, con cédula 130653750-5 ecuatoriano mayor de edad, profesión ebanista, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, 123. CHAVEZ RIVERA MONICA JANETH, con cedula 30704351-1, ecuatoriana, mayor de edad, Licenciada, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, 124.CEDEÑO ESPINOZA OLGER LEONEL, con cedula 130706011-99, ecuatoriana mayor de edad, operador Eq. Pesado domiciliado en la ciudad de Portoviejo. 125. VICTORIA MARIBEL MURILLO MERO, con cedula 130570312-4, mayor de edad, de profesión Licenciada de Educación ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Portoviejo.126. MARIA ASUNCIÓN TOALA ALCIVAR, con cedula de ciudadanía 130367462, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación empleada pública, domiciliado en la ciudad de Portoviejo. Identificación de la autoridad, órgano o persona natural o Jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha propuesto la acción: los legitimados pasivos como accionados son MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR, en la persona de su representante, la señora Ministra MARÍA BROWN PÉREZ, así mismo EL

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO quien fue representado por el Dr. ÍÑIDO SALVADOR CRESPO, a través de su Director Regional en Manabí Dr. FRANKLIN ZAMBRANO LOOR. En calidad de amicus curae en representación de la Defensoría del Pueblo, mediante el MG. ADRIÁN HERNÁN CEDAÑO CASQUETE, en calidad de Delegado Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo del Ecuador 2) FUNDAMENTOS DE HECHO: La presente acción fue presentada con la finalidad de obtener la protección y tutela del derecho a la seguridad social de un grupo de personas que fueron educadoras comunitarias y a las cuales el Estado ecuatoriano mediante el Ministerio de Educación desconoció su obligación de afiliarlas al seguro social obligatorio, conforme se expone a continuación: a fin de materializar el derecho a la educación para toda la población, se establecieron dos regímenes de educación; el primero de ellos estuvo conformado por los docentes que estaban adscritos al Ministerio de Educación mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, cuyo artículo 6 establecía que para el ingreso al Magisterio o a la carrera docente era necesario lo siguiente: "a) Ser ciudadano ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía; b) Poseer título docente reconocido por la Ley; (y, c) Participar y triunfar en los correspondientes concursos de merecimientos y de oposición". Mientras que el segundo régimen estaba conformado por los educadores o docentes comunitarios que, si bien colaboraban con el Ministerio de Educación, no eran parte del Magisterio, puesto que su actividad que básicamente la realizaban en centros de educación no convencionales, tales como, centros artesanales, primarias populares y centros escuelas, así como en centros ocupacionales y centros de educación a distancia, mediante tutorías semanales. Es decir, eran educadores comunitarios de educación compensatoria y no escolarizada cumpliendo la función de instruir a los niños, jóvenes y adultos que no habían podido ingresar a la educación escolarizada; realizando nuestro trabajo en las áreas de educación básica popular, ciclo diversificado popular, capacitación ocupacional y formación profesional, dirigida preferentemente a la población marginada del país. No percibían una remuneración mensual, sino una bonificación que antes de 1996 apenas llegaba a los setenta y cinco mil sucres, situación que cambió con la Ley N° 122, publicada el 10 de junio de 1996, y por la reformatoria a dicha ley que fijaba la Bonificación para los Educadores Comunitarios, en donde se estableció en su Art. 1, lo siguiente: "Art. 1.- El personal que presta sus servicios en las áreas de acción de las direcciones nacionales de Educación Popular Permanente Hispana e Intercultural Bilingüe, en los colegios de ciclo básico y diversificado populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP y promotores, percibirá una bonificación no inferior al equivalente a Seis Salarios Mínimos Vitales de los trabajadores en general." Es decir, si bien percibían una bonificación en lugar de remuneración, manteníamos relación de dependencia con el Ministerio de Educación -Direcciones Provinciales de Educación, siendo educadores comunitarios de acuerdo al siguiente detalle, los cuales ante el IESS no estaban afiliados: 1. Narcisa Leonor Fernández Mendoza: educadora comunitaria en el Centro de Alfabetización de Adultos del cantón Portoviejo desde enero del 2000 hasta enero del 2012. 2. María Alexandra Saltos Moreira: educadora comunitaria desde el año 1996 hasta marzo del 2009, acogéndose a beneficio de contrato desde abril de ese año en el Centro de Formación Artesanal "Glorioso Palma Guerrero". 3. Manuel Vicente Pacheco Arteaga: educador comunitario desde enero del año 1997 hasta diciembre de 2006 en la ciudad de Portoviejo y Montecristi. 4. Julio César Loor Delgado: educador comunitario como profesor de mecánica industrial en la Unidad Educativa fiscal El Rodeo, desde el año 1998 hasta noviembre de 2008 en la ciudad de Portoviejo. 5. Palma Zambrano Mireya Magdalena: educadora comunitaria en el Centro de Formación Artesanal Flavio Alfaro, periodo lectivo 1984 a 1995. 6. Jonny Alexi Cuadros Castro: educador comunitario desde el año 1982 hasta julio de 1998, en el Sitio El Descanso de los Romeros del cantón Flavio Alfaro. 7. Angela María Cedeño Mendoza: educadora comunitaria en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" desde 1 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2007. 8. Sonia Dalidi Moreira Vera: educadora comunitaria desde el año 2008 hasta 0 noviembre de 2008 en la Unidad Educativa Popular El Rodeo de Portoviejo. 9. Jessica Annabelle Andrade Farfán, educadora comunitaria desde el año 2004 hasta agosto de 2011 en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares de Portoviejo. 10. Carmen Isabel Guillén Parrales: educadora comunitaria desde el año 2003 a agosto de 2008 en el Centro de Formación Artesanal Vespertino Brisas del Mar en el cantón Portoviejo. 11. Betty María Farías Macías: educadora comunitaria desde el año 1996 a marzo plan de 2009 en el cantón Portoviejo. 12. Karin Leonor Briones Chávez: educadora comunitaria desde el año 1997 a noviembre de 2006 en los cantones de Chone y Montecristi, de esta provincia de Manabí. 13. Jenny Mariela Loor Zambrano: educadora comunitaria desde octubre del año 2002 a septiembre de 2008 en el cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 14. John Lincoln Guaranda Parrales: educador comunitario desde abril de 1984 a diciembre de 1990 en el cantón Jipijapa de esta provincia de Manabí. 15. Nancy Ramona Faubla Cusme: educadora comunitaria desde febrero del año 2002 a septiembre de 2011, cantón Calceta de esta provincia de Manabí. 16. Carmen Julia Alba Marin: educadora comunitaria desde febrero del año 2002 hasta agosto de 2011, cantón Calceta de esta

provincia de Manabí 17. Carlos Jacinto Cedeño Robles: educador comunitario desde mayo del año 2001 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 18. María Charito Cedeño Loo: educadora comunitaria desde diciembre del año. 1997 a octubre de 2006, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 19. Washington Reinaldo Cedeño Robles: educador comunitario desde mayo del año 1996 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí " Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia 20. Abrahan Nexar Quiroz Paredes: educador comunitario desde diciembre del año 1997 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 21. Rosa Editha Tejena Moreira: educadora comunitaria desde septiembre del año 1997 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 22. Rocío del Pilar Guerrero Zuma: educadora comunitaria desde septiembre del año 1995 hasta abril del 2000, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 23. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza: educador comunitario desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 24. Carlos Edgar Moreno Intriago: educador comunitario desde abril del año 1999 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 25. Danthes Álvaro Cevallos Álava: educador comunitario desde septiembre del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 26. Eulalia del Rosario Mera Moreira: educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 27. Celinda Asención Zambrano Moreira: educadora comunitaria desde mayo del e) año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 28. Luis Felipe Loo Cevallos: educador comunitario desde junio del año 1999 hasta 81 noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 29. Kerly Alexandra Gómez Alvarado: educadora comunitaria desde febrero del año 2004 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 30. Rosa Esmilda Zambrano Rivas: educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta diciembre del 2002, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 31. Sonia Fennel García Mendoza: educadora comunitaria desde abril del año 1994 hasta octubre del 1995, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 32. Víctor Augusto Mejía Salvatierra: educador comunitario desde enero del año 1997 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 33. Dolores Janeth Gómez Alvarado: educadora comunitaria desde mayo del año 1996 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 34. Teresa Maribel Ganchozo Párraga: educadora comunitaria desde el año 2003 hasta octubre del 2008, en el Colegio Popular Fiscal Membrillo, cantón Bolívar de esta provincia de Manabí 35. Sirley Odilia Salavarría Santana: educadora comunitaria desde septiembre de 1994 hasta octubre del 2008, de la DINEPP, cantón Flavio Alfaro de esta provincia de Manabí 36. Briseida Ubaldina Loo Muñoz: educadora comunitaria durante el año 2003 en esta provincia de Manabí (Anexo 37. Brenda Johanna Navia Santos: educadora comunitaria desde abril del 2002 hasta marzo de 2009, en la Unidad Educativa José Aníbal Carrillo Mero, cantón Montecristi de esta provincia de Manabí 38. Virginia Raquel Cedeño Quiroz: educadora comunitaria desde el año 1994 a enero del 2002, en el cantón Tosagua de esta provincia de Manabí 39. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos: educadora comunitaria desde abril de 1999 hasta mayo del 2009, en el cantón Manta y Montecristi, provincia de Manabí 40. Josefa Estrella Saltos Meza, educadora comunitaria desde 1991 hasta septiembre del 2008, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 41. Patricia Maribel Marcillo Rengifo, educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, en el cantón Junín, provincia de Manabí 42. Candelaria Serena Zambrano Velásquez: educadora comunitaria desde 1997 hasta mayo de 2010, en los cantones Montecristi y Portoviejo, provincia de Manabí 43. Lourdes Lucia Cevallos Zambrano: educadora comunitaria desde 1999 hasta mayo de 2009, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí 44. Nelly Holanda Quimis Toala: educadora comunitaria desde febrero de 1982, hasta febrero de 1988, en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí 45. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel: educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta diciembre de 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de

Manabí 46. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar: educadora comunitaria desde 1999 hasta marzo de 2014, en la Unidad Educativa Fiscal a distancia Jaime Estrada Bonilla bit del cantón Montecristi, provincia de Manabí 47. Teresa Edith Ganchozo Espinoza: educadora comunitaria desde 1994 hasta 2011, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí (Anexo 48. Deidal Chunge Romero: educadora comunitaria desde 1994 hasta julio de 2006, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí 49. Martha Soledad Vásquez Sánchez: educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí 50. María Etelvina Palacios Vélez: educadora comunitaria desde 1997 hasta febrero de 2009, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 51. Sumilda del Carmen Vera Cedeño: educadora comunitaria desde octubre de 1996 hasta fines del año 2008, en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí 52. Mariuxi Elizabeth Sánchez Díaz: educadora comunitaria desde 1998 hasta enero de 2013, en el Centro de Formación Artesanal 30 de Septiembre del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí 53. María Elena Pin Pico: educadora comunitaria desde diciembre de 1996 hasta diciembre de 2006, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Manuela Cañizares, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí 54. Dolores Monserrate García Caicedo; educadora comunitaria desde 1994 hasta marzo de 2004, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 55. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano: educadora comunitaria desde el año 1977 hasta el año 2010, Escuela de Educación Básica Fiscal Eloy Alfaro de esta provincia de Manabí 56. Ana Lucía Briones Zambrano: educadora comunitaria desde mayo de 1989 hasta diciembre de 2002, Escuela Fiscal Simón Bolívar de Portoviejo de esta provincia de Manabí 57. Fanny Maritza Briones Zambrano: educadora comunitaria desde el año 1987 al hasta el año 2002, cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 58. Celia Zulima Espinales Quijije: educadora comunitaria desde noviembre de 1998 hasta el año 2010, cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 59. Carmen Olinda Mora Jaramillo: educadora comunitaria desde septiembre de 1981 hasta diciembre de 1995, en la provincia de Manabí 60. José Neri Pico: educador comunitario desde el año 1980 hasta 1992 en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí 61. Mirla Durima Montenegro García: educadora comunitaria desde 1994 hasta 100 diciembre de 2007, en la Unidad Educativa Honorato Vásquez, provincia de Manabí 62. Clara Doriday Vera Alcívar: educadora comunitaria desde abril de 1996 hasta abril de 2011, en los Centros de Formación Artesanal Atala García y Natividad Delgado, del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí 63. Nelly Estela Macías Cantos, educadora comunitaria desde 1995 hasta el año 005 2000, en el Centro de Alfabetización de Adultos del cantón Portoviejo, provincia de Manabí 64. Diana Magaly Moreira Moreira, educadora comunitaria desde 1985 a 1993 y (de 1994 a 1999, en el Centro de Formación Artesanal Profesional Fiscal María Auxiliadora, cantón Portoviejo, provincia de Manabí 65. Angela Amarilis Álvarez Macías: educadora comunitaria desde 1994 hasta diciembre de 2006, en el cantón Junín, provincia de Manabí 66. Narciza María del Jesús Zambrano Roca: educadora comunitaria desde mayo de 1988 hasta marzo de 2009, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 67. Nely Narcisa Pinargote Romero, educadora comunitaria desde 1978 por el lapso de 25 años, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 68. Paola Orfelina Vera Anchundia: educadora comunitaria desde 1998 hasta marzo del 2012, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 69. Nelly Mariley Párraga Torres: educadora comunitaria desde 1986 hasta febrero del 2015, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí 70. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano: educadora comunitaria desde marzo de 1992 hasta el 2008, en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí 71. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter: educadora comunitaria desde 1998 hasta el 2011, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí 72. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira: educadora comunitaria desde 1987 a 1993 en el cantón Portoviejo y desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 73. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia: educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta enero del 2011, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Brisas del Mar, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí 74. Yobanny Erney Solórzano Morrillo: educadora comunitaria desde 1997 hasta el año 2009, en los Centros de Formación Artesanal Raúl Jaramillo y Liceo Vocacional Esperanza Sacoto, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí 75. María de los Angeles Cedeño Guerrero: educadora comunitaria desde 2004 hasta marzo del 2009, en el Colegio Popular Fiscal Monseñor Leonidas Proaño, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí 76. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño: educador comunitario desde enero de 1996 hasta diciembre de 2006, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí 77. Nilda Patricia Delgado Cedeño: educadora comunitaria desde enero de 1997 hasta marzo del 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Nocturno "Manuela Cañizares", cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí 78. Gloria Consuelo Párraga Torres: educadora comunitaria desde 1998 hasta el año 2009, en el cantón Bolivar de esta provincia de Manabí 79. María Elisabeth Ganchozo Celorio: educadora comunitaria desde 1998 hasta agosto del año 2011, en el centro de Formación Artesanal Fiscal 30 de Septiembre del cantón Bolívar de esta provincia de Manabí 80. María Esther Valverde Alvarado: educadora comunitaria desde 1985 hasta

septiembre del año 2015, en los cantones Chone y Montecristi de esta provincia de Manabí 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira: educadora comunitaria desde abril de 1998 hasta agosto del año 2003, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí 82. María Florentina García Salvatierra: educadora comunitaria desde 1986 hasta el año 2010, en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí 83. Felipe Virgilio Tubay Sánchez: educador comunitario desde 1998 hasta octubre del año 2008, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 84. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez: educadora comunitaria desde enero de 1990 hasta febrero de 2002, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 85. Mélida Dolores Bazurto Guerrero: educadora comunitaria desde el año 2004 hasta el año 2007, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí 86. Neyda Beatriz Giler Mendoza: educadora comunitaria desde el año 1981 a 1983 AY y de 1989 a 1992, en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí 87. Josefa María Dolores Vélez Zamora: educadora comunitaria desde el año 1985 a 1998, en el cantón Bolívar de esta provincia de Manabí 88. Jaime Leonardo Ponce Menéndez: educadora comunitaria desde el año 1992 a 1994, en el cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí 89. María Isabel García Moreira: educadora comunitaria desde el año 1987 a 2016, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 90. Maria Cielo Carreño Giler: educadora comunitaria desde el año 2000 a 2010, en el cantón Rocafuerte de esta provincia de Manabí 91. Mercedes Monserrate Intriago Romero: educadora comunitaria desde el año 1988 a junio de 2001, en el cantón Junín de esta provincia de Manabí 92. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez: educadora comunitaria desde el año 2006 al 2012, en el Centro de Rehabilitación Social El Rodeo del cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 93. Celia María Álvarez Macías: educadora comunitaria desde enero del año 1988. a diciembre de 1991, en el cantón Junín de esta provincia de Manabí 94. María Estrella Delgado Rizo: educadora comunitaria desde enero del año 1985 a noviembre de 2008, en los cantones Santa Ana y Portoviejo de esta provincia de Manabí 95. Cielo María Sánchez Meza: educadora comunitaria desde el año 1985 a marzo del 2009, en el cantón Pichincha de esta provincia de Manabí 96. Katty Elizabeth Briones Chávez: educadora comunitaria desde junio del año 1995 a diciembre de 2010, en el Centro de Formación Artesanal Ana Cruz Mendoza de Chávez cantón Chone de esta provincia de Manabí 97. Alba Ramona Vélez Vera: educadora comunitaria desde junio del año 1998 hasta el 2009, en el Centro de Alfabetización San José y Colegio José Aníbal Yama Carreño Mero, del cantón Montecristi de esta provincia de Manabí 98. Rosa Leopoldina Cedeño Mera: educadora comunitaria desde el año 1981 cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí 99. Francisco Pincay Martínez: educadora comunitaria desde el año 1981 hasta cantón de esta provincia de Manabí 100. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez: educador comunitario desde el año 1995 hasta noviembre de 2011, cantón Junín de esta provincia de Manabí 101. María Marlene Álava Vera: educadora comunitaria desde el año 1987 hasta 2006, cantón Chone de esta provincia de Manabí 102. Santa Annabelle Quimis Toala: educadora comunitaria desde enero el año 1980 hasta febrero de 1988, cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí 103. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1993, en esta provincia de Manabí. 104. Donny Fulton Cedeño Macías: educador comunitario desde el 01 de mayo de 11 1985 hasta el 28 de febrero de 1990, en esta provincia de Manabí. 105. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1997, en esta provincia de Manabí. 106. Luis Eudaldo Giler Pinargote: educador comunitario desde el 01 de mayo de 1986 hasta el 29 de febrero de 1996, en esta provincia de Manabí. 107. Narcisa Monserrate Pico Ávila: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1984 hasta el 29 de febrero de 2000, en esta provincia de Manabí. 108. Marjorie Aracely Vínces Gilces: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1995 hasta el año 2004, en esta provincia de Manabí. 109. Ramón Euclides Macías Carreño: educador comunitario desde el 01 de mayo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1999, en esta provincia de Manabí. 110. Ángel Pedro Guerrero Chávez: educador comunitario desde el 01 de mayo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1999, en esta provincia de Manabí. 111. María Inés Ramírez Delgado: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1988 hasta el 29 de febrero de 2000, en esta provincia de Manabí. 112. Mary Elizabeth Palacios Santana: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1989, en esta provincia de Manabí. 113. Bebdy Betsabeth Menéndez Mielles: educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1995, en esta provincia de Manabí. Registrados ante el IESS pero sin pago de aporte: 114. Mercedes Narciza Briones Zambrano: educadora comunitaria desde el año 1980 en el Centro de Formación Artesanal "Montalvina Santana", del cantón Portoviejo hasta diciembre de 1996 y desde enero de 1997 en el Centro de Formación Artesanal "Manuela Cañizares" de Portoviejo hasta diciembre de 2001; desde enero del año 2002 hasta agosto de 2003 en el Colegio Popular Fiscal a distancia "Jaime Estrada Bonilla" de la Comuna El Arroyo de Montecristi. 115. Juana María Eulalia García Caicedo: educadora comunitaria desde 1990 hasta marzo de 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Manuela Cañizares de Portoviejo. 116. Rosa Inés Briones Zambrano: educadora comunitaria desde 1984 hasta noviembre de 2011, provincia de Manabí. 117. Elvia Alejandra Oviedo Martínez: educadora comunitaria desde

1983 hasta octubre de 2008, provincia de Manabí. 118. Norma Edelma Indarte Quiroz: educadora comunitaria desde 1985 hasta julio del año 2004, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí 119. Bexi de Moncerrate Moncayo Vera, sin información 120. María Asunción Montonero Gómez: sin información 121. Izquierdo Mero Robín Wilfrido: sin información 122 Chávez Rivera Mónica Janet: sin información 123. Cedeño Espinoza Olger Leonel: sin información 124. Victoria Maribel Murillo Mero: sin información 125. Maria asunción Toala Alcivar, Laboro como Educadora comunitaria, desde el mes de Enero de 1982 hasta Diciembre del 1984 en la Escuela Fiscal Atahualpa de la comunidad El Chial de la parroquia sucre del cantón 24 de mayo de la Provincia de Manabí. 126. Leonor Rocio Bravo Sabando: sin Información. El derecho a la seguridad social ha sido reafirmado categóricamente en derecho internacional. Las consideraciones de derechos humanos de la seguridad social aparecen claramente en la Declaración de Filadelfia de 1944, así mismo fue reconocida como un derecho humano en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en el articulado 22, 25 inciso 1. Este derecho fue posteriormente reconocido en diversos tratados internacionales de derechos humanos y tratados regionales de derechos humanos. En 2001, la Conferencia Internacional del Trabajo, compuesta de representantes de los Estados, empleadores y trabajadores, afirmó que la seguridad social "es... un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social." Nótese que ya desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos se garantizaba nuestro derecho a la seguridad social, así como desde 1976 con la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Ecuador es Estado Parte, en su artículo 9. Sin embargo, el Estado ecuatoriano no ha garantizado este derecho y por ello comparecieron pidiendo que se haga justicia. Debiéndose señalar que en el presente caso no se discute la existencia de la relación laboral bajo un régimen distinto al de educador comunitario, lo que es propiamente de la justicia ordinaria, sino que el objeto central de la presente acción es la plena y efectiva garantía del derecho a la seguridad social de quienes somos educadores comunitarios. Cabe señalar que ya la Corte Constitucional en la sentencia N° 029-16-SEP-CC, caso N° 1200-13-EP. ha señalado que nos asiste el derecho a la seguridad social, al sostener que: "Por tanto, la obligación que tiene el Ministerio de Educación de afiliar a los educadores comunitarios al IESS constituye un derecho constitucional irrenunciable y como tal, de cumplimiento obligatorio para el Estado, por cuanto aquello les permitirá a los referidos docentes tener acceso a las prestaciones creadas para gozar de una vida digna, lo cual implica la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del seguro general obligatorio, según las circunstancias propias de cada asegurado. No hacerlo, implicaría un retroceso al grado de desarrollo que ha experimentado en nuestro país el derecho a la seguridad social e iría en contra de los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en especial, con respecto al de progresividad y de favorabilidad consagrados en nuestra Constitución, en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desde aquella perspectiva, para esta Corte resulta acertado el razonamiento realizado por los jueces nacionales dentro de la sentencia demandada, puesto que con fundamento en normas jurídicas aplicables al caso, han garantizado a favor de los educadores comunitarios su derecho constitucional a la seguridad social a través de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo esta una obligación insoslayable del Ministerio de Educación, por cuanto el derecho a la seguridad social es irrenunciable y como tal, es deber y responsabilidad primordial del Estado el garantizar y hacer efectivo el ejercicio pleno de dicho derecho." 3) FUNDAMENTOS DE DERECHO. Derechos constitucionales que están siendo vulnerados por la autoridad pública: El Ecuador de acuerdo al Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implantó un cambio radical en lo que a tratamiento de derechos humanos se refiere. Propiamente, las obligaciones estatales de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos se han constituido en el principio y fin del accionar estatal; tanto así, que en el Art. 3 numeral 1 de la CRE se establece como fin primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 16, afirma que "toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia". Derecho respecto del cual el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General 19, ha señalado que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Pacto) dispone que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social". El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos

reconocidos en el Pacto. Además, de acuerdo al Art. 367 de la Constitución, el sistema de seguridad social se rige, entre otros principios, por el de inclusión, equidad, suficiencia y solidaridad. Respecto a este derecho, mediante sentencia No. 273-15-SEP-CC, del Caso No. 0528-11-EP, nuestra Corte Constitucional estableció que el derecho a la seguridad social comprende "la protección al asegurado y parcialmente a su familia en los casos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez y muerte", misma sentencia, en la que el máximo órgano de justicia constitucional manifiesta que la seguridad social incluye el derecho a "no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales". Este mismo órgano concluyó sobre este derecho que: "La responsabilidad del Estado es entendida como una responsabilidad jurídica, garantizada a nivel constitucional, a fin de que la persona necesitada deje de ser objeto de la relación asistencial y se convierta en un sujeto portador de derechos. La obligación de respetar el derecho a la seguridad social por parte del Estado lo que incluye a todos sus organismos y agentes, sea cual sea su nivel de gobierno en el que se encuentren y sea cual sea la forma de organización administrativa que adopten- consiste entonces en abstenerse de realizar un acto que vulnere la integridad de los individuos o ponga en riesgo sus derechos, incluyéndose el respeto hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos, por los medios que consideren más adecuados." En el presente caso, resulta incuestionable que debieron ser afiliados al IESS, la misma Corte Constitucional ha establecido la obligación de afiliación, omisión en que incurrió el MINEDUC y que a la edad de los legitimados activos resulta de vital importancia para que puedan acceder en el futuro a la jubilación, ya que el tiempo sin afiliación es de consideración y determinante para el acceso a la misma. Vía idónea, eficaz y apropiada para la protección y tutela de los derechos constitucionales de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. De acuerdo a lo previsto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Acción de Protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, pudiendo interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial. El Art. 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su numeral 1, establece que la acción de protección procede contra "1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio." La Corte Constitucional ecuatoriana en su sentencia N° 115-14-SEP-CC, caso N° 1683-12-EP, respecto a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ha señalado en la página 12 y 13 lo siguiente: "A fojas 1, 34 y vuelta, 37, del expediente formado en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, caso N° 316-2012, y fojas 23 del expediente de la Corte Provincial de justicia de Pichincha, Segunda Sala de Garantías Penales, caso N° 195-2012, se evidencia que el legitimado activo es una persona con discapacidad y adulto mayor de 83 años de edad, circunstancias que, por mandato de los artículos 3 numeral 1, 11 numeral 1 y 35 y 36 de la República, exige un tratamiento y procedimiento efectivo e inmediato -indubio pro actione-, esto es, la interpretación más favorable al ejercicio de las acciones que se traduce en obtener una tutela directa y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución de la República. La omisión o inobservancia a las circunstancias de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, obviamente no daría lugar a la garantía jurisdiccional de protección, es decir, desatendería la tutela de estas personas. Por tanto, esta Corte, como máximo órgano de control e interpretación constitucional, una vez admitida a trámite la acción extraordinaria de protección, está facultada para generar normas judiciales para los casos en los cuales, de no admitirse la acción, se provoque un perjuicio grave e irreparable para el accionante, permitirle el mecanismo procesal de acción de protección. En el presente caso, el titular del derecho reclamado se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria por tratarse de una persona con discapacidad, ubicándose en grupo vulnerable de la sociedad, situación que le permite ser usuaria y destinataria de la acción constitucional." Criterio que ha sido mantenido en la sentencia N° 273-15-SEP-CC, caso No. 0528-11-EP, de fecha 19 de agosto de 2015, manifestando la Corte en la página 25 de referida sentencia, lo siguiente: "En observancia a los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución, este Organismo, en su jurisprudencia, ha señalado que en casos que el recurrente de una acción de protección sea una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria se (...) exige un tratamiento y procedimiento efectivo e inmediato -in dubio pro actione- La omisión o inobservancia a las circunstancias de las personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, obviamente no dará lugar a la garantía jurisdiccional de protección, es decir, se desatendería la tutela de estas personas..." 4) PRETENSIÓN DE LOS LEGITIMADOS ACTIVOS.- Solicitan como medida de reparación integral lo siguiente: a) Solicitamos que en sentencia se declare la vulneración del derecho constitucional a la seguridad social previsto en el Art. 34 de la CRE. b) Se ordene su reparación integral, debiéndose disponer que de manera inmediata el MINEDUC, mediante la

dependencia respectiva, proceda a afiliarnos al IESS y a pagar los respectivos aportes, para cuyo cumplimiento su autoridad concederá un plazo razonable. c) Que el MINEDUC proceda a darnos las respectivas disculpas públicas. Declaran bajo juramento no haber presentado ninguna otra acción de la misma materia y objeto. 5) MEDIOS DE PRUEBAS DESCRITOS EN LA DEMANDA: De los legitimados activos señalan haber adjuntado: 1.Narcisa Leonor Fernández Mendoza, adjunto certificación como Educadora Comunitaria en el Centro de Alfabetización de Adultos del cantón Portoviejo desde enero del 2000 hasta enero del 2012. 2. Alexandra Saltos Moreira adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 1996 hasta marzo del 2009, acogiéndose a beneficio de contrato a desde abril de ese año en el Centro de Formación Artesanal "Glorioso Palma Guerrero". 3. Manuel Vicente Pacheco Arteaga adjunto Certificado como educador comunitario desde enero del año 1997 hasta diciembre de 2006 en la ciudad de Portoviejo y Montecristi. 4. Julio César Loor Delgado adjunto certificado como educador comunitario desde el año 1998 hasta noviembre de 2008 en la ciudad de Portoviejo. 5. Palma Zambrano Mireya Magdalena adjunto certificado como educadora comunitaria en el Centro de Formación Artesanal Flavio Alfaro, periodo lectivo 1984 a 1995. 6.Jonny Alexi Cuadros Castro adjunto certificado como educador comunitario desde el año 1982 hasta julio de 1998, en el Sitio El Descanso de los Romeros del cantón Flavio Alfaro. 7. Ángela María Cedeño Mendoza adjunto certificado como educadora comunitaria en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" desde 1 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2007. 8.-Sonia Dalidi Moreira Vera adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 2008 hasta noviembre de 2008 en la Unidad Educativa Popular El Rodeo de Portoviejo. 9.- Jessica Annabelle Andrade Farfán adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 2004 hasta agosto de 2011 en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares de Portoviejo. 10.Carmen Isabel Guillén Parrales Adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 2003 a agosto de 2008 en el Centro de Formación Artesanal Vespertino Brisas del Mar en el cantón Portoviejo.11 Betty María Farías Macías adjunto certificado como educadora comunitaria y declaración juramentada. 12.-Karin Leonor Briones Chávez adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 1997 a noviembre de 2006 en los cantones de Chone y Montecristi, de esta provincia de Manabí. 13. Jenny Mariela Loor Zambrano adjunto certificado como educadora comunitaria desde octubre del año 2002 a septiembre de 2008 en el cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 14. John Lincoln Guaranda Parrales adjunto Declaración Juramentada como educador comunitario desde abril de 1984 a diciembre de 1990 en el cantón Jipijapa de esta provincia de Manabí. 15. Nancy Ramona Faubla Cusme sin adjunto educadora comunitaria desde febrero del año 2002 a septiembre de 2011, cantón Calceta de esta provincia de Manabí. 16. Carmen Julia Alba Marín adjunto certificado como educadora comunitaria desde febrero del año 2002 hasta agosto de 2011, cantón Calceta de esta provincia de Manabí. 17.Carlos Jacinto Cedeño Robles adjunto certificado como educador comunitario desde mayo del año 2001 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 18.María Charito Cedeño Loor adjunto certificado como educadora comunitaria desde diciembre del año 1997 a octubre de 2006, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 19.Washington Reinaldo Cedeño Robles adjunto certificado como educador comunitario desde mayo del año 1996 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 20. Abrahan Nexar Quiroz Paredes adjunto certificado como educador comunitario desde diciembre del año 1997 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 21.Rosa Editha Tejena Moreira adjunto certificado como educadora comunitaria desde septiembre del año 1997 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 22.Roció del Pilar Guerrero Zuma adjunto certificado como educadora comunitaria desde septiembre del año 1995 hasta abril del 2000, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.2005. 23.Marcos Benjamín Jiménez Mendoza adjunto certificado como educador comunitario desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 24.Carlos Edgar Moreno Intriago adjunto certificado como educador comunitario desde abril del año 1999 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 25. Danthes Álvaro Cevallos Álava adjunto certificado como educador comunitario desde septiembre del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 26.Eulalia del Rosario Mera Moreira adjunto certificado como educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

27. Celinda Asención Zambrano Moreira adjunto certificado como educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

28. Luis Felipe Looor Cevallos adjunto certificado como educador comunitario desde junio del año 1999 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

29. Kerly Alexandra Gómez Alvarado adjunto certificado como educadora comunitaria desde febrero del año 2004 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

30. Rosa Esmilda Zambrano Rivas adjunto certificado como educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta diciembre del 2002, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

31. Sonia Fennel García Mendoza adjunto certificado como educadora comunitaria desde abril del año 1994 hasta octubre del 1995, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

32. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, adjunto certificado como educador comunitario desde enero del año 1997 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

33. Dolores Janeth Gómez Alvarado adjunto certificado como educadora comunitaria desde mayo del año 1996 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí.

34. Teresa Maribel Ganchozo Párraga adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 2003 hasta octubre del 2008, en el Colegio Popular Fiscal Membrillo, cantón Bolívar de esta provincia de Manabí.

35. Sirley Odilia Salavarría Santana adjunto certificado como educadora comunitaria desde septiembre de 1994 hasta octubre del 2008, de la DINEPP, cantón Flavio Alfaro de esta provincia de Manabí.

36. Briseida Ubaldina Looor Muñoz adjunto documento de constancia de labor como educadora comunitaria durante el año 2003 en esta provincia de Manabí.

37. Brenda Johanna Navia Santos adjunto certificado como educadora comunitaria desde abril del 2002 hasta marzo de 2009, en la Unidad Educativa José Aníbal Carrillo. Mero, cantón Montecristi de esta provincia de Manabí.

38. Virginia Raquel Cedeño Quiroz adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 1994 a enero del 2002, en el cantón Tosagua de esta provincia de Manabí.

39. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 1977 hasta el año 2010, Escuela de Educación Básica Fiscal Eloy Alfaro de esta provincia de Manabí.

40. Ana Lucía Briones Zambrano adjunto declaración Juramentada como educadora comunitaria desde mayo de 1989 hasta diciembre de 2002, Escuela Fiscal Simón Bolívar de Portoviejo de esta provincia de Manabí.

41. Fanny Maritza Briones Zambrano adjunto declaración Juramentada como educadora comunitaria desde el año 1987 hasta el año 2002, cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí.

42. Celia Zulima Espinales Quijije adjunto copia de documento que la acredita educadora comunitaria desde noviembre de 1998.

43. Carmen Olinda Mora Jaramillo adjunto declaración Juramentada como educadora comunitaria desde septiembre de 1981 hasta diciembre de 1995, en la provincia de Manabí.

44. José Neri Pico adjunto declaración Juramentada como educador comunitario desde el año 1980 hasta 1992 en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

45. Mirla Durima Montenegro García adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1994 hasta diciembre de 2007, en la Unidad Educativa Honorato Vásquez, provincia de Manabí.

46. Clara Doriday Vera Alcívar adjunto declaración Juramentada como educadora comunitaria desde abril de 1996 hasta abril de 2011, en los Centros de Formación Artesanal Atala García y Natividad Delgado, del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

47. Nelly Estela Macías Cantos adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1995 hasta el año 2000, en el Centro de Alfabetización de Adultos del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

48. Diana Magaly Moreira Moreira adjunto Certificación como educadora comunitaria desde 1985 a 1993 y de 1994 a 1999, en el Centro de Formación Artesanal Profesional Fiscal María Auxiliadora, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

49. Angela Amarilis Álvarez Macías adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1994 hasta diciembre de 2006, en el cantón Junín, provincia de Manabí.

50. Narciza María del Jesús Zambrano Roca adjunto certificación como educadora comunitaria desde mayo de 1988 hasta marzo de 2009, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

51. Nely Narcisa Pinargote Romero adjunto certificación y diploma expedido por la Dirección Provincial de Educación, que la acredita como educadora comunitaria desde 1978 por el lapso de 25 años, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

52. Paola Orfelina Vera Anchundia adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1998 hasta marzo del 2012, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, dado que el mes siguiente se posesionó al haber ganado concurso de méritos y oposición.

53. Nelly Mariley Párraga Torres adjunto declaración Juramentada como educadora comunitaria desde 1986 hasta febrero del 2015, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí.

54. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos adjunto certificados y Declaración Juramentada como educadora comunitaria desde abril de 1999 hasta mayo del 2009, en el cantón Manta y Montecristi, provincia de Manabí.

55. Josefa Estrella

Salto Meza adjunto certificaciones como educadora comunitaria desde 1991 hasta septiembre del 2008, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 56. Patricia Maribel Marcillo Rengifo adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, en el cantón Junín, provincia de Manabí. 57. Candelaria Serena Zambrano Velásquez adjunto declaración Juramentada como educadora comunitaria desde 1997 hasta mayo de 2010, en los cantones Montecristi y Portoviejo, provincia de Manabí. 58. Lourdes Lucía Cevallos Zambrano adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1999 hasta mayo de 2009, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí. 59. Nelly Holanda Quimis Toala adjunto certificado como educadora comunitaria desde febrero de 1982 hasta febrero de 1988, en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí. 60. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel adjunto certificación como educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta diciembre de 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 61. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1999 hasta marzo de 2014, en la Unidad Educativa Fiscal a distancia Jaime Estrada Bonilla del cantón Montecristi, provincia de Manabí. 62. Teresa Edith Ganchozo Espinoza adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1994 hasta 2011, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí. 63. Deidal Chunge Romero adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1994 hasta julio de 2006, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 64. Martha Soledad Vásquez Sánchez adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 65. María Etelvina Palacios Vélez adjunto certificaciones como educadora comunitaria desde 1997 hasta febrero de 2009, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 66. Sumilda del Carmen Vera Cedeño adjunto certificado como educadora comunitaria desde octubre de 1996 hasta fines del año 2008, en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 67. Mariuxi Elizabeth Sánchez Díaz adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1998 hasta enero de 2013, en el Centro de Formación Artesanal 30 de Septiembre del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí y formulario SIME. 68. María Elena Pin Pico adjunto certificación como educadora comunitaria desde diciembre de 1996 hasta diciembre de 2006, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Manuela Cañizares, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 69. Dolores Monserrate García Caicedo adjunto Certificado como educadora comunitaria desde 1994 hasta marzo de 2004, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 70. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano adjunto certificación como educadora comunitaria desde marzo de 1992 hasta el 2008, en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí. 71. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1998 hasta el 2011, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 72. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira adjunto certificado como educadora comunitaria desde 1987 a 1993 en el cantón Portoviejo y certificado desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 73. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia adjunto certificado como educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta enero del 2011, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Brisas del Mar, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 74. Yobanny Erney Solórzano Morrillo adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1997 hasta el año 2009, en los Centros de Formación Artesanal Raúl Jaramillo y Liceo Vocacional Esperanza Sacoto, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 75. María de los Ángeles Cedeño Guerrero adjunto certificación como educadora comunitaria desde 2004 hasta marzo del 2009, en el Colegio Popular Fiscal Monseñor Leonidas Proaño, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 76. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño adjunto certificado como educador comunitario desde enero de 1996 hasta diciembre de 2006, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 77. Nilda Patricia Delgado Cedeño adjunto Certificación como educadora comunitaria desde enero de 1997 hasta marzo del 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Nocturno "Manuela Cañizares", cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 78. Gloria Consuelo Párraga Torres adjunto declaración Juramentada y reporte de tiempo de servicio MINEDUC, como educadora comunitaria desde 1998 hasta mayo del año 2009, en el cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 79. María Elisabeth Ganchozo Celorio adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1998 hasta agosto del año 2011, en el centro de Formación Artesanal Fiscal 30 de Septiembre del cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 80. María Esther Valverde Alvarado adjunto certificaciones como educadora comunitaria desde 1985 hasta septiembre del año 2015, en los cantones Chone y Montecristi de esta provincia de Manabí. 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira adjunto certificación como educadora comunitaria desde abril de 1998 hasta agosto del año 2003, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 82. María Florentina García Salvatierra adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1986 hasta el año 2010, en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 83. Felipe Virgilio Tubay Sánchez adjunto certificación como educador comunitario desde 1998 hasta octubre del año 2008, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 84. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez adjunto certificación como educadora

comunitaria desde enero de 1990 hasta febrero de 2002, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 85. Mélida Dolores Bazurto Guerrero adjunto certificado como educadora comunitaria desde el año 2004 hasta el año 2007, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 86. Neyda Beatriz Giler Mendoza adjunto certificación y Declaración Juramentada como educadora comunitaria desde el año 1981 a 1983 y de 1989 a 1992, en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 87. Josefa María Dolores Vélez Zamora adjunto declaración Juramenta como educadora comunitaria desde el año 1985 a 1998, en el cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 88. Jaime Leonardo Ponce Menéndez adjunto certificación como educador comunitario desde el año 1992 a 1994, en el cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 89. María Isabel García Moreira adjunto certificación y registro de archivo maestro de instituciones educativas que acreditan como educadora comunitaria desde el año 1987 a 2016, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 90. María Cielo Carreño Giler adjunto certificación como educadora comunitaria desde el año 2000 a 2010, en el cantón Rocafuerte de esta provincia de Manabí. 91. Mercedes Monserrate Intriago Romero adjunto certificación como educadora comunitaria desde el año 1988 a junio de 2001, en el cantón Junín de esta provincia de Manabí. 92. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez adjunto certificaciones como educadora comunitaria desde el año 2006 al 2012, en el Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, del cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 93. Celia María Álvarez Macías adjunto certificación como educadora comunitaria desde enero del año 1988 a diciembre de 1991, en el cantón Junín de esta provincia de Manabí. 94. María Estrella Delgado Rizo adjunto certificaciones como educadora comunitaria desde enero del año 1985 a noviembre de 2008, en los cantones Santa Ana y Portoviejo de esta provincia de Manabí. 95. Cielo María Sánchez Meza adjunto certificación como educadora comunitaria a desde enero del año 1985 a marzo del 2009, en el cantón Pichincha de esta provincia de Manabí. 96. Katty Elizabeth Briones Chávez adjunto certificación como educadora comunitaria desde junio del año 1995 a diciembre de 2010, en el Centro de Formación Artesanal Ana Cruz Mendoza de Chávez cantón Chone de esta provincia de Manabí. 97. Alba Ramona Vélez Vera adjunto certificación como educadora comunitaria desde junio del año 1998 hasta el 2009, en el Centro de Alfabetización San José y Colegio José Aníbal Carreño Mero, del cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 98. Rosa Leopoldina Cedeño Mera adjunto certificación como educadora comunitaria desde el año 1981 hasta cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 99. Francisco Pincay Martínez adjunto certificación como educador comunitario desde el año 1981 hasta el año, cantón Paján de esta provincia de Manabí. 100. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez adjunto certificación como educador (comunitario desde el año 1995 hasta noviembre de 2011, cantón Junín de esta provincia de Manabí. 101. María Marlene Álava Vera adjunto certificados como educadora comunitaria desde el año 1987 hasta 2006, cantón Chone de esta provincia de Manabí. 102. Santa Annabelle Quimis Toala adjunto certificación como educadora comunitaria desde enero el año 1980 hasta febrero de 1988, cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 103. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1993, en esta provincia de Manabí. 104. Donny Fulton Cedeño Macías adjunto educador comunitario desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1990, en esta provincia de Manabí. 105. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuárez adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1997, en esta provincia de Manabí. 106. Luis Eduardo Giler Pinargote adjunto educador comunitario desde el 01 de mayo de 1986 hasta el 29 de febrero de 1996, en esta provincia de Manabí. 107. Narcisa Monserrate Pico Ávila: adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1984 hasta el 29 de febrero de 2000, en esta provincia de Manabí. 108. Marjorie Aracely Vincés Gilces adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1995 hasta el año 2004, en esta provincia de Manabí. 109. Ramón Euclides Macías Carreño adjunto educador comunitario desde el 01 de mayo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1999, en esta provincia de Manabí. 110. Ángel Pedro Guerrero Chávez adjunto educador comunitario desde el 01 de mayo de 1989 hasta el 28 de febrero de 1999, en esta provincia de Manabí. 111. María Inés Ramírez Delgado adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1988 hasta el 29 de febrero de 2000, en esta provincia de Manabí. 112. Mary Elizabeth Palacios Santana adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1989, en esta provincia de Manabí. 113. Bebdy Betsabeth Menéndez Mieleles adjunto educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1995, en esta provincia de Manabí. 114. Mercedes Narciza Briones Zambrano adjunto certificación como educadora comunitaria desde el año 1980 en el Centro de Formación Artesanal "Montalvina Santana", del cantón Portoviejo hasta diciembre de 1996 y desde enero de 1997 en el Centro de Formación Artesanal "Manuela Cañizares" de Portoviejo hasta diciembre de 2001; desde enero del año 2002 hasta agosto de 2003 en el Colegio Popular Fiscal a distancia "Jaime Estrada Bonilla" de la Comuna El Arroyo de Montecristi. 115. Juana María Eulalia García Caicedo adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1990 hasta marzo de 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Manuela Cañizares de Portoviejo. 116. Rosa Inés Briones Zambrano adjunto certificado como educadora

comunitaria desde 1984 hasta noviembre de 2011, provincia de Manabí. 117. Elvia Alejandra Oviedo Martínez adjunto educadora comunitaria desde 1983 hasta octubre de 2008, provincia de Manabí. 118. Norma Edelma Indarte Quiroz adjunto certificación como educadora comunitaria desde 1985 hasta julio del año 2004, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 119. Bexi de Moncerrate Moncayo Vera no adjunta documentos. 120. María Asunción Montonero Gómez no adjunta documentos 121. Izquierdo Mero Robín Wilfrido no adjunta documentos 122. Chavez Rivera Mónica Janet no adjunta documentos 123. Espinoza Olger Leonel no adjunto documento 124. Victoria Maribel Murillo Mero. No adjunta documentos. 125. Maria Asunción toala Alcivar, adjunto certificado como Educadora comunitaria, desde el mes de Enero de 1982 hasta Diciembre del 1984 en la Escuela fiscal Atahualpa de la comunidad del cantón 24 de mayo de la Provincia de Manabí. 126. Leonor Rocio Bravo Sabando no adjunto información. Así mismo la Defensoría del Pueblo comparece desde folios 271 hasta folios 274 de los autos, presentando AMICUS CURIAE, quien en su parte pertinente ha señalado: "... La Defensoría del Pueblo, conforme lo establece el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE), tiene el mandato constitucional de tutela y protección de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. En el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece que cualquier persona o grupo de personas podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Como antecedente se indica que la señora Mercedes Narcisa Briones Zambrano..., presentó ante nuestra dependencia una solicitud de amicus curiae, a fin que comparezcamos dentro de la acción de protección No. 13334-2022-01882. Por lo que se ha decidido presentar este amicus curiae en los siguientes términos: Análisis constitucional... En el presente caso al corresponderle a esta Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, nos es imprescindible en ejercicio de estos roles, señalar lo siguiente: b) Derecho a la seguridad social. En la Constitución de la República del Ecuador se ha previsto el derecho a la seguridad social en su Art. 34, en donde se ha previsto que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo." La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la seguridad social "(.) Es un derecho que busca proteger al individuo de contingencias futuras, que de producirse ocasionarían consecuencias perjudiciales para la persona, por lo que deben adoptarse medidas para protegerla." En tal sentido, el artículo 369 de la Norma Suprema señala que el seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Por su parte, la Observación General No. 19, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de la Naciones Unidas señaló que. El derecho a la seguridad social incluye "(...) el derecho a no ser sometidos a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado (...)" Se puede colegir entonces que el derecho a la seguridad social no es absoluto, puesto que permite el establecimiento de condiciones para su ejercicio. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), en su Observación General 19, ha establecido que el derecho a la seguridad social incluye las siguientes características esenciales e interrelacionadas: Disponibilidad. Los Estados deben asegurar que un sistema de seguridad social, con independencia de su composición, garantice las prestaciones correspondientes ante los impactos a los medios de subsistencia. Dicho sistema debe ser administrado o regulado por el Estado, y debe ser sostenible para ofrecer continuidad a lo largo de las generaciones. Riesgos e imprevistos sociales. Los sistemas de seguridad social de los Estados deben ofrecer cobertura para las siguientes nueve ramas principales de la seguridad social: atención de salud, enfermedad, vejez, desempleo, accidentes laborales, prestaciones familiares, maternidad, discapacidad, sobrevivientes y huérfanos. Nivel suficiente. Las prestaciones ofrecidas bajo un sistema de seguridad social deben ser suficientes en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficiente a la atención de salud. Para lograr esto, los Estados deben revisar periódicamente los criterios empleados para determinar el nivel suficiente. Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente. Accesibilidad. El acceso a la seguridad social incluye cinco elementos clave: cobertura, condiciones, asequibilidad, participación e información, y acceso físico. Todas las

personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación sobre ningún fundamento prohibido. De lo que se puede establecer que le corresponde al Estado ecuatoriano garantizar que las personas que han laborado para el Estado, por ejemplo, gocen de la seguridad social, lo que implica el pago de los respectivos aportes. Respecto a este derecho, la Corte Constitucional, en la sentencia N° 1504-19-JP/21, ha señalado: "...153. A su vez, de manera reciente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró que: "el derecho a la seguridad social es de fundamental importancia para garantizar la dignidad de las personas y para hacer frente a circunstancias que privan del ejercicio de otros derechos, como es el derecho a la salud. De esta forma, si bien los Estados conservan la libertad de definir las formas en que garantizarán el derecho a la seguridad social, [...] el Estado debe garantizar que se respeten los elementos esenciales del derecho a la seguridad social. Por ende los Estados deben asegurar que las personas no sean sometidas a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o privado [...] (énfasis añadido). En la esa línea, esta Corte resalta que el derecho a una vida digna exige que se tomen en cuenta las situaciones particulares de las personas como son aquellas con discapacidad, pues estas requieren de medidas específicas para satisfacer sus necesidades y así contar con una vida digna en función de la protección especial y reforzada... 155. La adopción de medidas positivas y concretas para la satisfacción del derecho a la vida digna toma aún más relevancia si se trata de personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad... Lo que es aplicable en general a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria, dado que la Constitución reconoce y garantiza el "derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios." La Corte en Sentencia No. 1024-19-JP/21 ha considerado que este derecho exige, como mínimo, no producir condiciones que dificulten o impidan la vida digna. Se puede vulnerar el derecho a la vida digna y el derecho a la seguridad social, cuando la acción u omisión del Estado, provoquen situaciones que afecten la vida digna, como el no contar con las aportaciones respectivas ante el IESS para poder acceder a los beneficios la seguridad social brinda, tales como, por ejemplo, las prestaciones de jubilación por vejez o incapacidad, entre otras...". 6) SUSTANCIACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL: Admitida la demanda al trámite establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conforme consta en el Extracto de audiencia a fs. 2200 del expediente, se celebró en las fecha 17 de noviembre del 2022, a las 08H10, se dispuso convocar a la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, en la persona de su representante legal Ministra MARIA BROWN PÉREZ, en las dependencias de la coordinación Zonal 4 de Educación, a través del Ab. David Villarroel Chalán, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, a la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la persona del señor procurador General, Dr. Iñigo Salvador Crespo, quien en su representante judicial, a través del Director Provincial de la Procuraduría General del Estado, en la persona del señor Dr. Franklin Adriano Zambrano Palma, quien en su fecha es su Director Regional, compareciendo Ab. Klever Mendoza Bravo. Así mismo se tomó en cuenta la comparecencia del señor Ab. Rubén Pavón Pérez, en representación del delegado Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su calidad de Amicus Curiae, que presenta en la causa quien además autorizó a los señores Ab. Jenny Loor Zambrano, Ab. Roxana Bravo Moreira, funcionarios de la misma dependencia Defensorial y habiendo las partes presentado documentación de cargos y de descargos, por lo cual y ante las exposiciones efectuadas por las defensas profesionales que en su parte medular señalaron: Los legitimados activos: "...Ésta acción es presentada con la finalidad de obtener la protección de la tutela del derecho a la seguridad jurídica de un grupo de personas que fueron educadoras comunitarias y a las cuales el estado ecuatoriano mediante el Ministerio de Educación desconoció la obligación de afiliarlas al seguro social obligatorio como lo hemos mencionado, en primer lugar y con el fin de materializar el derecho para toda la población se estableció dos regímenes de educación, el primero de ellos estuvo conformado por los docentes suscritos al ministerio de educación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la carrera docentes y escalafón del magisterio nacional cuyo Art. 6 establecía que para el ingreso al magisterio o a la carrera docente era necesario los siguientes requisitos ser ciudadano ecuatoriano y estar en goce de los derechos de ciudadanía, poseer título docente reconocido por la ley y participar y triunfar en los diferentes concursos de merecimientos y oposición eso con respecto a los de carrera en segundo régimen estaban conformado por los educadores docentes comunitarios que si bien colaboraban con el ministerio de educación parte del magisterio su actividad la realizaban en el ministerio de educación convencional tales como centros artesanales primarias populares y centros de escuelas así como centros ocupacionales centros de educación a distancias mediante tutorías semanales eran educadores comunitarios de educación compensatorias también se los conocía de esa manera y no

escolarizados cumpliendo la función de instruir a los niños jóvenes adultos mayores que no habían podido ingresar a la educación escolarizada realizando su trabajo en las áreas de educación básica popular ciclo diversificado popular capacitación ocupacional información profesional dirigido preferentemente a la población marginada del país o en lugares rurales apartados, ellos no percibían una remuneración sino una bonificación porque también lo conocían de esa manera los profesores bonificados lo llamaban, antes de 1996 apenas llegaban a sesenta y cinco mil sucres situación que cambio con la ley 122 publicada el 10 de junio de 1996 y por la reformatoria de dicha ley que fijaba la bonificación para los educadores comunitarios establecido en el Art. 1, lo que se está pidiendo o el objeto de esta acción no es reclamar la relación de dependencia porque la relación de dependencia esta detallada o está demostrada por diferentes documentos que se lo vamos a demostrar en el momento oportuno, lo que se pide aquí es el hecho de afiliación al seguro social dado que ya está demostrado la relación laboral que existía entre el ministerio de educación y cada uno de estos educadores comunitarios y para que esto quede claro ponemos a su conocimiento la documentación, los educadores comunitarios estaban reconocidos por la ley y toda la documentación que hemos puesto a consideración de esta juzgadora y también estamos poniendo a consideración de la parte accionada justifica que el ministerio de educación reconoce la relación laboral que existe entre los accionados y entre ellos lo que no se ha realizado durante todo este tiempo es la afiliación, la obligación que tiene el ministerio de educación de afiliar a los educadores comunitarios al IESS constituye derecho constitucional irrenunciable y como tal el cumplimiento del estado en tanto aquello a los referidos docentes deberán hacer a las prestaciones creadas para hacer de una vida digna lo cual implica la entrega oportuna de los servicios a la renta y demás beneficios del seguro general obligatorio, con toda la documentación acreditada se demuestra la relación de dependencia lo que no se ha hecho aquí es asegurarlos y eso es lo que pedimos, nosotros reclamamos es la seguridad social ya que es un derecho constitucional que tiene ser reconocido para estas personas que tienen una relación legal de dependencia con el ministerio de educación...". Por otro lado la legitimada pasiva indicó: Ministerio de Educación y Cultura, a través de su abogado patrocinador Michael Edighson Palacios Pinargotti, en representación de la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación indicó: "...Escuchada la intervención de la defensa técnica de la legitimada activa dentro de la presente audiencia, primero de la documentación incorporada por la defensa técnica de los accionantes se puede verificar que son documentos simples, segundo que todas son certificaciones que explican claramente que fueron trabajadores comunitarios son certificaciones de cursos de seminarios otorgado por diferentes entidades como por ejemplo la confederación nacional de artesanos así como por parte otras entidades, lo que no se especifica si pertenecieron o no pertenecieron al poder comunitario del ministerio de educación, además de las copias simples como ya mencioné además actualmente el Ministerio se encuentra con anomalías documentación que no corresponde, actualmente se encuentra realizando mesas de trabajo con el IESS sobre este caso, debido a unas glosas que tiene el ministerio de educación en contra de la entidad que represento, actualmente se encuentra detallando y se encuentran mesas técnicas para los listados, los tiene el IESS, para ver si pertenecen o no pertenecen o pertenecieron al ministerio de educación, estas mesas técnicas se encuentran funcionando actualmente con reuniones mantenidas periódicamente en la cual se encuentran en trámites administrativos, las personas que en este momento han presentado demanda en contra del Ministerio de Educación para que sean afiliados al IESS como comunitarios para ver si son partes o pertenecieron al ministerio de educación como educadores comunitarios, podemos comprobar de la documentación presentada consta un acta de la mesa técnica para comprobar y verificar que lo que se está manifestando se está realizando en la mesa técnica así como los oficios dirigidos tanto a la Dirección Provincial del IESS como la Coordinación Zonal 4 de Educación para verificar el listado de los educadores porque se ha intervenido documentación que no pertenecen personas queriéndose beneficiar por este motivo incorporan documentación que no tienen nada que ver con educadores comunitarios, hay un trámite administrativo en las mesas técnicas para determinar quienes pertenecen". A continuación interviene el Dr. David Alejandro Villarroel Chalan en su calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, indicó: "Los educadores comunitarios de acuerdo a la ley tenían una relación laboral con el Ministerio de educación, es una falsedad se dice que iban a recibir una bonificación por estos servicios altruistas que se permitían realizar en lugares despoblados del país, nosotros estamos en espera de que se pueda emitir sentencia en este caso, se habla de omisión constitucional y para que sea omisión constitucional se pueda configurar hay que probar ciertos presupuestos dados por la jurisprudencia, no se han cumplido los presupuestos, por lo dicho nosotros consideramos que en el presente caso no se ha demostrado efectivamente vulneración de derecho constitucional alguno si se ha mencionado algo es sobre la seguridad jurídica, pero desde su enfoque patrimonial es decir exigiendo una reparación económica al estado pero ustedes tienen una vía específica para hacerlo, consideramos que la acción de protección debe ser declarada improcedente - Hace uso del derecho a la réplica, e indica en representación de la

Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, no se probado la vulneración del derecho a la seguridad social una cuestión indispensable en las acciones de protección me mantengo en lo mencionado en la anterior audiencia estas personas se están saltando la fila porque ellos tienen un procedimiento para reconocerse como educadores comunitarios, nada más el día de ayer se efectuó una reunión en la Asamblea en la que se acordó un cronograma de trabajo para que ellos resolver cualquier tipo de obstáculo y solicitudes que ellos puedan presentar al momento de su registro en la anterior audiencia se dijo que ellos deben presentar una declaración juramentada que también tiene sus requisitos debe pasar por un procedimiento interno en las dos instituciones tanto en el Ministerio de Educación y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de garantizar el derecho a la defensa, ratificamos que esta acción de protección es impertinente." Así mismo interviene la Procuraduría General del Estado quien indica: ofrece poder y ratificación de gestiones a nombre del Abg. Franklin Adriano Zambrano Looor quien es el director de la institución a la que represento: "...Sabemos que la acción de protección está contemplada en la Constitución de la República esta reglada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitución que tiene como finalidad la tutela de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de Derechos humanos, lo ha dicho la Corte Constitucional al exigir de ellos derecho factico no toda vulneración al ordenamiento jurídico puede ser en el ámbito constitucional hemos escuchado los elementos facticos por parte del representante de la defensa técnica de la entidad accionada, hemos escuchado que existen mesas técnicas de trabajo del Ministerio de Educación de parte del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social esto quiere decir que la entidad accionada está tratando de solucionar algún problema, por estas consideraciones solicitamos se analice la presente demanda y se establezca si existe o no alguna vulneración de un derecho constitucional." A continuación interviene el Abg. Rubén Pavón Pérez en representación de la Defensoría del Pueblo indica: "...Que ha comparecido en el presente caso en razón de la solicitud formulada por la parte accionante como entidad de derechos humanos y poder contribuir con criterios que puedan servir para la solución del presente caso, escuchados a las partes la vulneración como tal el derecho a los educadores comunitarios no es reciente sino que data de épocas anteriores cuando el estado ecuatoriano no procedió a afiliarlos al Seguro Social, cuando ellos empezaron a trabajar, conforme lo establece el Art. 34 de la constitución de la República del Ecuador, lo cual la Corte constitucional lo ha desarrollado a través de la sentencia No. 1504/19 / EP/21." Escuchadas que fueron las intervenciones de las partes, la suscrita a fin de formarse un mejor criterio de lo expuesto por las partes, procedió a requerir que en el término de cinco días, para que remitan la siguiente información: el legitimado activo realice un detalle amplio de las personas que están haciendo uso de ésta garantía jurisdiccional en base de la información constante en la demanda, aclare detalle por detalle, persona con persona, ya que revisados los documentos adjuntos a la demanda inicial, existe falta de documentación de los accionantes respecto al tiempo que ha cumplido en la función que dicen haber desempeñado, en el caso del legitimado pasivo respecto a la información consignada, no es clara con respecto a los compromisos asumidos en el acta celebrada el 12 de junio del 2022 el acta de comisión técnica de IEES y el Ministerio de Educación habla de compromisos, lo cual dan días términos para ciertas actividades esas actividades no se dan resultado alguno, no se pronunció con respecto a que resultó de aquello están en cruce de información son casi 130 personas legitimados activos están registradas o afiliadas, si cumplen los requisitos para hacerlo, no existe información en el proceso, necesito saber qué departamento, qué área, como se denomina la persona el coordinador del Ministerio de Educación y Cultura que lleva actualmente el registro de los señores educadores comunitarios de los que están en la actualidad y los que estuvieron, a fin de que remita a esta proceso información necesaria, así mismo el Ministerio del Educación remita a este proceso un listado de gremios Corporaciones. ONG, o grupos o como se denominen si estaban autorizadas o acreditados para conceder certificaciones a los señores educadores comunitarios deben tener tomando en cuenta los argumentos, que el legitimado activo aclare la participación de la señora María Asunción Toala Alcívar. Por lo cual se suspendió la audiencia, ante aquello los legitimados activos presentan petición y adjuntando documentación referente a lo solicitado por la suscrita, misma que consta a folios 2168 hasta folios 2173, del proceso. Habiéndose reanudado la audiencia pública, cuya acta de comparecencia de las partes corre a fs. 2200 de los autos la misma que se celebró en la fecha 2 de diciembre del 2022 a las 08H10, en la misma se indicó por las partes: los legitimados activos señalan: "... De la documentación aportada por el Ministerio de Educación menciona que los únicos autorizados para la suscripción de certificaciones a favor de los docentes comunitarios es por parte de la Dirección Provincial de Manabí y a través de su director o jefe de talento humano del DINEPP, eso es lo que mencionan pero no han presentado ninguna documentación que certifique que efectivamente había esa competencia única no hay nada, no hay justificación además si hay certificación de la DINEPP muchos educadores que están como accionantes tienen certificaciones de la DINEPP los que no tienen el certificado por medio de la Coordinación Provincial y también por parte de las instituciones que están avalado por el Ministerio de

Educación, si fuera real si hubiera documentación para los certificados que se emitían no hay documentación que se justifique ello, respecto a las reuniones entre el IESS y el Ministerio de Educación como dijimos hay reuniones son muy dilatadas, presentaron documentos cuando estuvimos en la audiencia de mucho tiempo atrás y después que presentamos la acción de protección ahí recién empiezan a hacer oficios a hacer gestiones pero el inicio de las reuniones son hace mucho tiempo atrás, solo lo que medio hicieron fue justificar hacer unos oficios en tres semanas pero oficios ni siquiera tienen una respuesta clara efectiva eficaz que permita dilucidar que le van a dar la solución del problema de los educadores comunitarios solo es un trámite para que los educadores se queden tranquilos pero no es nada que verdaderamente justifique solucionar el derecho de ellos, la vulneración del derecho a la seguridad social está claramente identificado, todas las personas que han presentado la demanda están reconocidos legalmente como educadores comunitarios, por lo tanto le tienen que reconocer que se ha vulnerado el derecho...”, la legitimada pasiva señaló: No se ha probado la vulneración del derecho a la seguridad social una cuestión indispensable en las acciones de protección me mantengo en lo mencionado en la anterior audiencia estas personas se están saltando la fila porque ellos tienen un procedimiento para reconocerse como educadores comunitarios, nada más el día de ayer se efectuó una reunión en la Asamblea en la que se acordó un cronograma de trabajo para que ellos resolver cualquier tipo de obstáculo y solicitudes que ellos puedan presentar al momento de su registro en la anterior audiencia se dijo que ellos deben presentar una declaración juramentada que también tiene sus requisitos debe pasar por un procedimiento interno en las dos instituciones tanto en el Ministerio de Educación y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de garantizar el derecho a la defensa, ratificamos que esta acción de protección es impertinente.”. Se suspende la audiencia, requiriendo a las partes que en el término de cinco días remitan al proceso, la parte actora remita a la causa la documentación de un solo proceso para verificarla, adicional a ello se requiere información donde laboran los accionantes nombrados en audiencia, ya que hay información poco legible, así mismo se indique las personas que si están afiliadas, pero no han recibido el pago de las aportaciones correspondientes, ya que no coincide con ciertos documentos, así como se observó que respecto a los legitimados activos señores: BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ANA LUCÍA BRIONES ZAMBRANO, FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, JOSÉ NERI PICO, JHON LINCOLN GUARANDA PARRALES, NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, JOSEFA MARÍA DOLORES VELEZ ZAMORA, CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, NARCIZA YAQUELINE ALVAREZ TRIVIÑO, DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, LISENIA JACQUELINE ESPINOZA TUAREZ, LUIS EUDALDO GILER PINARGOTE, NARCIZA MONSERRATE PICO ÁVILA, MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, ROBIN WILFRIDO IZQUIERDO MERO, MÓNICA JANETH CHAVEZ RIVERA, OLGER LOEONEL CEDEÑO ESPINOZA, MARIA ASUNCIÓN TOLA ALCÍVAR, VICTORIA MARIBEL MURILLO MERO, de los cuales la información aportada es poco legible, y en algunos casos no se adjunta a la demanda documento alguno que justifique que es, o ha sido docente comunitario, por lo que amerita que se remita o se aclare la información documental al respecto, en cuando a lo manifestado por los legitimados activos, referente a la existencia de peticiones administrativas que han efectuado ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), a fin de dar solución al motivo que hoy los ha llevado a plantear la presente acción de protección, han indicado haber efectuados en dos (2) ocasiones peticiones acompañadas de la documentación de respaldo, por lo que se dispuso oficiar al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en Portoviejo, a fin de que con vista a los archivos a su cargo se remita a éste proceso información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, ha efectuado la petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, por parte de la referida entidad; para lo cual se les concedió el término de cinco días, a fin de que remitan lo pertinente, habiéndose cursado oficio a folios 2208 de los autos, dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, requiriendo lo solicitado, específicamente que remita al proceso constitucional información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, han efectuado la petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, ingresados a dicha dependencia con los siguientes documentos: A) documento IEES-CPAFM-2022-0465- E de fecha 2022-01-18 11:18:03 GMT-05 donde solicitan la afiliación 150 educadores comunitarios; B) documento IESS-CPAFM-2018-9686-E de fecha 29 de noviembre 2018 donde solicitan la afiliación 167 educadores comunitarios. C) documento IEES-CPAFM-2019-1804-E de fecha 06 marzo del 2019, donde solicitan la afiliación 26 educadores comunitarios,

emitido con fecha 12 de diciembre del 2022, a fojas 2210 consta la razón actuarial de Audiencia suspendida, con fecha 15 de diciembre del 2022, a las 10H11, en razón de no haberse remitido a las causa contestación del oficio emitido, en iguales circunstancias ocurrió con la audiencia pública convocada para el días 22 de diciembre del 2022, a las 12H29, en razón de la falta de contestación de las entidades requeridas, habiéndose dispuesto nuevamente oficiar, esto, tomando en cuenta el número de personas sobre las cuales se requería información; habiéndose convocado con fecha 22 de diciembre del 2022, a las 16H50, y notificado a las partes en la misma fecha, convocatoria para la reinstalación de Audiencia Pública, para el días Lunes 09 de enero del 2023, a las 15H00, conforme se observa a folios 2217 de los autos, posteriormente consta a folios 2220, contestación remitida por el IEES. Escuchadas las intervenciones de las partes, en este estado de la audiencia y acorde a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la referida Ley, y una vez que la suscrita Jueza se formó un criterio sobre los hechos respecto a los cuales versa esta acción, procedió a dictar Sentencia de manera verbal en dicha Audiencia, y siendo el estado de esta causa el de reducir la Sentencia a escrito y motivadamente, se procede a dar cumplimiento a aquello, para lo cual se realizan las siguientes consideraciones. 7) FUNDAMENTOS DE DERECHO. PRIMERO: Esta Juzgadora es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente Acción Constitucional de Protección, en razón de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo anotado en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el R.O. No. 52, del jueves 22 de octubre de 2009, así como por haberse radicado la competencia mediante el sorteo de ley en la forma prevista en el Art. 160 No. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, hecho que se ha cumplido plenamente en la tramitación de la presente acción, ya que dentro del trámite se han observado todas las solemnidades sustanciales necesarias de las contenidas en el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos, y que el procedimiento que se le ha dado a la presente acción, se enmarca en las disposiciones contempladas en el artículo 86 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 88 del mismo cuerpo Constitucional, así como lo previsto en los Art. 10 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que no existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, se declara la validez de este proceso. TERCERO: El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”. En tal virtud, es menester indicar que los accionantes en esta causa son las personas descritas en el numeral 1) de Antecedentes de la presente sentencia quienes designaron como procuradora común a la señora MARÍA MERCEDES NARCISA BRIONES ZAMBRANO, mientras que, la persona jurídica contra quien se propone esta acción es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en la persona de su representante legal la Ministra María Brown Pérez, o a quien ejerza actualmente dicho cargo; se contó además con la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, delegación en la provincia de Manabí; que a decir de la parte accionante están siendo vulnerados los derechos constitucionales a la seguridad social, establecido en el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios constitucionales, establecidos en el Art. 367 de la misma Constitución, y a la seguridad jurídica, determinado en el artículo 82 ibídem, adicionalmente el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a plenitud que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte para este ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de normas jurídicas para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por estos hechos, ni para negar su reconocimiento.”, así mismo el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: “Finalidad de las garantías .- Las Garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación ...”; El Art. 39 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el Objeto de plantear una Acción de Protección, que dice: “La acción de

protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena". Y se establece los requisitos que debe contener la misma en el Art. 40 ibídem señala: "La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1.- Violación de un derecho constitucional; 2.- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3.-Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado". Por otra parte la Corte Constitucional en la jurisprudencia vinculante No. 001-16-PJ-CC dentro del caso No. 0530-10-JP señaló: "1.- Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso en concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido, 2.- La regla expedida en la presente sentencia deberá ser aplicada con efectos generales o erga omnes en casos similares o análogos...". Así mismo la misma Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la ineficacia de las vías judiciales existentes en la sentencia No. 102-13-SEP-CC dentro del caso No. 0380-10-EP- señaló: "4.- Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. Con respecto a esta causal es importante anotar que si una persona presenta una acción de protección, es porque considera que las demás vías de resolución judicial del caso son inadecuadas o ineficaces, por lo que carecería de sentido establecer como requisito para la presentación de la acción, el que dicho particular conste expresamente en la demanda, so pena de contravenir el principio de formalidad condicionada. La prueba de que la vía no es la adecuada y eficaz, se la debe actuar en el momento procesal de la etapa probatoria, por tanto, se requiere necesariamente de la sustanciación de la causa, consecuentemente está es una causal de improcedencia". Por lo que se cumple con los elementos formales establecidos para la procedencia de la acción de protección, sin embargo, ésta Juzgadora deberá resolver si existen las violaciones de derechos constitucionales conforme han sido alegados. CUARTO: Entre los hechos probados relevantes para esta Resolución tenemos los siguientes: 4.1.- MEDIOS DE PRUEBA.- Los legitimados activos procedieron a incorporar al expediente constitucional junto a su demanda los siguientes documentos: 1. Narcisca Leonor Fernández Mendoza, adjunto copia simple, a folios 152 de los autos, emitido con fecha 11 de enero del 2012, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificación como Educadora Comunitaria en el Centro de Alfabetización del cantón de Adultos Portoviejo desde enero del 2000 hasta enero del 2012. 2. Alexandra Saltos Moreira adjunto copia Notariada, a folios 2077 de los autos, con fecha 23 de enero del 2007, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educadora comunitaria desde el año 1996 hasta marzo del 2009, acogiéndose a beneficio de contrato a desde abril de ese año en el Centro de Formación Artesanal "Glorioso Palma Guerrero". 3. Manuel Vicente Pacheco Arteaga adjunto copia Notariada, a folios 154 de los autos, emitido el 13 de Diciembre del 2008, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, Certificado como educador comunitario desde enero del año 1997 hasta diciembre de 2006 en la ciudad de Portoviejo y Montecristi. 4. Julio César Loor Delgado adjunto certificado original, a folios 2093 de los autos, emitido con fecha 15 de febrero del 2016, por la Unidad Educativa Fiscal P.C.E.I. el Rodeo del catón Portoviejo. 5. Palma Zambrano Mireya Magdalena adjunto copia simple, a folios 156 de los autos, emitido el 24 de octubre de 1995, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabi certificado como educadora comunitaria en el Centro de Formación Artesanal Flavio Alfaro, periodo lectivo desde 1984 hasta 1995. 6. Jonny Alexi Cuadros Castro adjunto copia simple, a folios 157 de los autos, emitido 29 de julio del 1988, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educador comunitario desde el año 1982 hasta julio de 1998, en el Sitio El Descanso de los Romeros del cantón Flavio Alfaro. 7. Ángela María Cedeño Mendoza adjunto certificación original, a folios 158 de los autos, emitido con 4 de mayo del 2021, como educadora comunitaria en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" desde 1 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2007. 8.Sonia Dalidi Moreira Vera adjunto copia simple, a folios 159 de los autos, emitido con fecha marzo '6 del 2021, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educadora comunitaria desde el año 2008 hasta noviembre de 2008 en la Unidad Educativa Popular El Rodeo de Portoviejo. 9. Jessica Annabelle Andrade Farfán adjunto copia simple a folios 160 de los autos, emitido con febrero 13 del 2012, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educadora comunitaria desde el año 2004 hasta agosto de 2011

en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares de Portoviejo. 10. Carmen Isabel Guillén Parrales adjunto copia simple a folios 161 de los autos, emitido con fecha 05 de Marzo del 2007, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2003 hasta agosto de 2008 en el Centro de Formación Artesanal Vespertino Brisas del Mar en el cantón Portoviejo.11 Betty María Farías Macías adjunto copia notariada, a folios 1934, a fecha 13 de Agosto de 2007, como educadora comunitaria, la cual ingreso en el programa de Educación Popular permanente en el año de 1999, en el cantón Portoviejo. 12. Karin Leonor Briones Chávez adjunto copia Notariada a folios 164 de los autos, emitido el 13 de diciembre del 2006, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1997 a noviembre de 2006 en los cantones de Chone y Montecristi, de esta provincia de Manabí. 13. Jenny Mariela Loor Zambrano copia Notariada a folios 165 de los autos, emitido el 3 de octubre del 2011, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde octubre del año 2002 a septiembre de 2008 en el cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 14. Carmen Julia Alba Marín adjunto copia simple a folios 167 de los autos, emitido con fecha 8 de Agosto del 2012, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde febrero del año 2002 hasta agosto de 2011, cantón Calceta de esta provincia de Manabí. 15. Carlos Jacinto Cedeño Robles adjunto copia Original a folios 169 de los autos, emitido con fecha 9 de Marzo del 2021, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educador comunitario desde mayo del año 2001 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 16. María Charito Cedeño Loor adjunto copia Original a folios 170 de los autos, emitido con fecha 31 de Diciembre el 2006, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde diciembre del año 1997 a octubre de 2006, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 17. Washington Reinaldo Cedeño Robles adjunto copia Original a folios 171 de los autos, emitido con fecha 9 de Marzo del 2021, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educador comunitario desde mayo del año 1996 hasta el 30 de noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 18. Abrahan Nexar Quiroz Paredes adjunto copia Notariada a folios 1746 de los autos, emitido con fecha 22 de Agosto del 2021, presuntamente de la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, en la cual laboró desde 1 diciembre del año 1997 hasta 30 de noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 19. Rosa Editha Tejena Moreira adjunto copia Notariada a folios 1741 de los autos, emitido con fecha 15 de Octubre del 2021, emitido por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde septiembre del año 1997 hasta noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 20. Roció del Pilar Guerrero Zuma adjunto copia Certificada a folios 416 de los autos, emitida con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educadora comunitaria desde septiembre del año 1995 hasta abril del 2000, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 2005. 21. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza copia Original a folios 175 de los autos, emitido con fecha 9 de septiembre del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educador comunitario desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 22. Carlos Edgar Moreno Intriago adjunto copia Certificada a folios 420 de los autos, emitida con fecha 16 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educador comunitario desde abril del año 1999 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 23. Danthes Álvaro Cevallos Álava adjunto copia Certificada a folios 416 de los autos, emitida con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educador comunitario desde septiembre del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 24. Eulalia del Rosario Mera Moreira documento Original a folios 178 de los autos, emitido con fecha 11 de marzo del 2021 , por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 25. Celinda Asención Zambrano Moreira adjunto Certificado original a folios 1436 de los autos, emitida con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí 26. Luis Felipe Loor

Cevallos adjunto certificado original a folios 1402 de los autos, emitida con fecha 22 de agosto del 2023, presuntamente de la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educador comunitario desde junio del año 1999 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 27. Kerly Alexandra Gómez Alvarado copia Original a folios 182 de los autos, emitido con fecha 23 de agosto del año 2022, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde febrero del año 2004 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 28. Rosa Esmilda Zambrano Rivas Moreira copia Original a folios 183 de los autos, emitido con fecha 9 de marzo del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo del año 1994 hasta diciembre del 2002, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 29. Sonia Fennel García Mendoza copia simple a folios 184 de los autos, emitido con fecha 26 de febrero del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde abril del año 1994 hasta octubre del 1995, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 30. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, Moreira adjunto copia Certificada a folios 416 de los autos, emitida con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educador comunitario desde enero del año 1997 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 31. Dolores Janeth Gómez Alvarado adjunto documento original, a folios 416 de los autos, emitida con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo del año 1996 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 32. Teresa Maribel Ganchozo Párraga copia notariada a folios 187 de los autos, emitido con fecha 22 de febrero del 2010, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2003 hasta octubre del 2008, en el Colegio Popular Fiscal Membrillo, cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 33. Sirley Odilia Salavarría Santana adjunto certificación original a folios 1178 de los autos, con fecha 18 de agosto del 2022, como educadora comunitaria desde septiembre del año 1994 hasta Octubre del 2008, en la Unidad Educativa José Jeremías Vera Loo, de esta provincia de Manabí. 34. Brenda Johanna Navia Santos copia simple a folios 189 de los autos, emitido con fecha 29 de enero del 2023, presuntamente por la Unidad Educativa José Aníbal Carrillo Mero, como educadora comunitaria desde abril del 2002 hasta marzo de 2009, cantó Montecristi de esta provincia de Manabí. 35. Virginia Raquel Cedeño Quiroz copia simple a folios 190 de los autos, emitido con fecha 15 de enero del 2002, presuntamente por la Dirección provincial de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1994 a enero del 2002, en el cantón Tosagua de esta provincia de Manabí. 36. Celia Zulima Espinales Quijije copia simple a folios 191 de los autos, emitido con fecha 14 de enero del 1999, presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí como educadora comunitaria desde noviembre de 1998 hasta 2010. 37. Mirla Durima Montenegro García adjunto copia certificada a folios 1722 de los autos, emitido con fecha Noviembre 23 de Agosto del 2022, presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí como educadora comunitaria desde 1994 hasta Noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Honorato Vásquez, provincia de Manabí. 38. Clara Doriday Vera Alcívar adjunto copia notariada a folios 1062 de los autos, emitido con fecha Marzo 19 de Marzo del 2010, por la Dirección Provincial de Manabí como educadora comunitaria desde abril de 1996 hasta abril de 2008, en los Centros de Formación Artesanal Atala García y Natividad Delgado, del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí. 39. Diana Magaly Moreira adjunto Certificado original a folios 420 de los autos, emitida con fecha 16 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1985 hasta 1993 y desde 1994 hasta 1999, en el Centro de Formación Artesanal Profesional Fiscal María Auxiliadora, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 40. Nelly Estela Macías Cantos adjunto copia simple a folios 195 de los autos, emitido con fecha 02 de junio del 2004, presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí, como educadora comunitaria desde 1995 hasta el año 2000, en el Centro de Alfabetización de Adultos del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 41. Angela Amarilis Álvarez Macías adjunto copia simple a folios 196 de los autos, emitido con fecha 8 de Diciembre del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí, como educadora comunitaria desde 1994 hasta diciembre de 2006, en el cantón Junín, provincia de Manabí. 42. Narciza María de Jesús Zambrano Roca adjunto copia simple a folios 197 de los autos, emitido con fecha 05 de octubre del 2011, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo de 1988 hasta marzo de 1992, en el centro de Alfabetización San José y desde 1992 hasta el 2009 en el centro de formación Artesanal Raúl Jaramillo del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 43. Nely Narcisa Pinargote Romero adjunto copia simple a folios 198 de los autos, emitido con

fecha septiembre 6 del año 2001 expedido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación, que la acredita como educadora comunitaria desde 1978 por el lapso de 25 años, en el Centro de rehabilitación Tomas Larrea en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 44. Paola Orfelina Vera Anchundia adjunto copia simple a folios 199 de los autos, emitido con fecha 17 de noviembre del 2008, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1998 hasta marzo del 2012, en el centro de formación Artesanal Raúl Jaramillo en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, dado que el mes siguiente se posesionó al haber ganado concurso de méritos y oposición. 45. Nelly Mariley Párraga Torres adjunto copia simple a folios 200 de los autos, emitido con fecha 07 de Julio del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1986 hasta febrero del 2015, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí. 46. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos adjunto copia simple a folios 201 de los autos, emitido con fecha 07 de agosto del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1999 hasta julio del 2006, en el cantón Manta y Montecristi, provincia de Manabí, 47. Josefa Estrella Saltos Meza adjunto copia simple a folios 203 de los autos, emitido con fecha Junio 22 del 2001, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1991 hasta septiembre del 2008, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 48. Patricia Maribel Marcillo Rengifo adjunto copia simple a folios 204 de los autos, emitido con fecha 20 de enero del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, en el centro de Primaria Popular Sagrado corazón de Jesús en el cantón Junín, provincia de Manabí. 49. Candelaria Serena Zambrano Velásquez adjunto copia simple a folios 205 de los autos, emitido con fecha 08 de agosto del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta mayo de 2010, en los cantones Montecristi y Portoviejo, provincia de Manabí. 50. Lourdes Lucia Cevallos Zambrano adjunto copia simple a folios 206 de los autos, emitido con fecha 27 de febrero del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1999 hasta mayo de 2009, en el Colegio Popular Membrillo en el cantón Bolívar, provincia de Manabí. 51. Nelly Holanda Quimis Toala adjunto copia simple a folios 207 de los autos, emitido con fecha 12 de agosto del 1998, presuntamente por el Ministerio de Educación como educadora comunitaria desde febrero de 1982 hasta febrero de 1988, en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí. 52. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel adjunto copia Notariada a folios 208 de los autos, emitido con fecha 14 de Diciembre del 2011, por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta diciembre de 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 53. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar adjunto certificado original, a folios 2193 de los autos, emitido con fecha 14 de diciembre de 1998, por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, como educadora comunitaria desde 1985 hasta febrero de 1993, en la escuela Remigio briones de la comunidad el Naranjo del cantón Portoviejo. 54. Teresa Edith Ganchozo Espinoza adjunto certificado original a folios 852 de los autos, emitido con fecha 17 de agosto del 2011, e por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1994 hasta 2011, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí. 55. Deidal Chungue Romero adjunto copia simple a folios 213 de los autos, emitido con fecha 22 de febrero del 2010, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí como educadora comunitaria desde 1994 hasta julio de 2006, en el Centro de formación artesanal 30 de septiembre en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 56. Martha Soledad Vásquez Sánchez adjunto copia simple a folios 214 de los autos, emitido con fecha 04 de Diciembre del 200, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, Centro de formación artesanal 30 de septiembre en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 57. María Etelvina Palacios Vélez adjunto copia simple a folios 215 de los autos, emitido con fecha Marzo 01 de 1999, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta febrero de 2009, en el centro ocupacional Eloy Alfaro en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 58. Sumilda del Carmen Vera Cedeño Adjunto copia notariada a folios 216 de los autos, emitido con fecha 05 de Marzo del 2010, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde octubre de 1996 hasta fines del año 2008, en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 59. Mariuxi Elizabeth Sánchez Díaz adjunto copia simple a folios 217 de los autos, emitido con fecha Mayo 2022 del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1998 hasta enero de 2013, en el Centro de Formación Artesanal 30 de Septiembre del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí y formulario SIME. 60. María Elena Pin Pico adjunto copia Notariada a folio 218 de los autos emitidos con fecha 07 de septiembre del 2006, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde diciembre de 1996 hasta diciembre de 2006, en los Centros de Formación

Artesanal Montalvina Santana y Manuela Cañizares, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 61. Dolores Monserrate García Caicedo adjunto copia simple a folios 219 de los autos, emitido con fecha 27 de junio del 2000, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1994 hasta marzo de 2004, en el centro ocupacional República del México en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 62. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano adjunto copia Original a folios 780 de los autos, emitido con fecha 18 de agosto del 2022, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde marzo de 1992 hasta el 2008, en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí. 63. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter adjunto copia simple a folios 221 de los autos, emitido con fecha 05 de noviembre del 1997, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1998 hasta el 2011, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 64. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira adjunto copia Original a folios 223 de los autos, emitido con fecha 09 de Marzo del 2021, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1987 a 1993 en el cantón Portoviejo y certificado desde mayo del año 1994 hasta noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 65. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia adjunto certificado original a folios 224 de los autos, emitido con fecha 05 de octubre del 2011, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta enero del 2011, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Brisas del Mar, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 66. María de los Ángeles Cedeño Guerrero adjunto copia simple a folios 226 de los autos, emitido con fecha 13 de febrero del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí como educadora comunitaria desde 2004 hasta marzo del 2009, en el Colegio Popular Fiscal Monseñor Leonidas Proaño, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 67. Yobanny Erney Solórzano Morrillo adjunto copia Notariada simple a folios 681 vuelta de los autos, emitido con fecha 23 de agosto del 2013, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta el año 2009, en los Centros de Formación Artesanal Raúl Jaramillo y Liceo Vocacional Esperanza Sacoto, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 68. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño adjunto copia Notariada a folios 228 de los autos, emitido con fecha 07 de diciembre del 2006, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde enero de 1996 hasta diciembre de 2006, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 69. Nilda Patricia Delgado Cedeño adjunto certificado original a folios 670 de los autos, emitido con fecha 27 de febrero del 2009, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero de 1997 hasta marzo del 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Nocturno "Manuela Cañizares", cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 70. Gloria Consuelo Párraga Torres adjunto copia simple a folios 230 de los autos, emitido con fecha 06 de Noviembre del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, presunta declaración Juramentada y reporte de tiempo de servicio MINEDUC, como educadora comunitaria desde 1998 hasta mayo del año 2009, en el cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 71. María Elisabeth Ganchozo Celorio adjunto copia simple a folios 231 de los autos, emitido con fecha 24 de Noviembre del 2011, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1998 hasta agosto del año 2011, en el centro de Formación Artesanal Fiscal 30 de Septiembre del cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. .. 72. María Esther Valverde Alvarado adjunto certificado original a folios 233 de los autos, emitido con fecha 05 de Diciembre del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1985 hasta septiembre del año 2015, en los cantones Chone y Montecristi de esta provincia de Manabí. 73. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira adjunto copia simple a folios 234 de los autos, emitido con fecha 17 de Agosto del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1998 hasta agosto del año 2003, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 74. María Florentina García Salvatierra adjunto copia simple a folios 235 de los autos, emitido con fecha 15 de septiembre del 2010, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1986 hasta el año 2010, en el cantón Santa Ana, en el Centro de formación Artesanal de Ayacucho de esta provincia de Manabí. 75. Felipe Virgilio Tubay Sánchez adjunto copia Notariada a folios 236 de los autos, emitido con fecha 22 de junio del 2011, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde 1998 hasta octubre del año 2008, en el Colegio popular fiscal nocturno Alborada en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 76. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez adjunto certificado original a folios 237 de los autos, emitido con fecha 11 de mayo del 2006, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero de 1990 hasta febrero de 2002, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 77. Mélida Dolores Bazurto Guerrero. Adjunto certificado original a folios 238 de los autos, emitido con fecha 20 de junio del 2007, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el

año 2004 hasta el año 2007, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 78. Neyda Beatriz Giler Mendoza. Adjunto copia Notariada a folios 239 de los autos, emitido con fecha 09 de julio del 2007, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1981 a 1983 y de 1989 a 1992, en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 79. Jaime Leonardo Ponce Menéndez adjunto copia Notariada a folios 240 de los autos, emitido con fecha 19 de abril de 1994, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde el año 1992 a 1994, en el cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 80. María Isabel García Moreira adjunto certificado original a folios 476 de los autos, emitido con fecha 10 de Marzo del 2015, emitido por el Ministerio de Educación, como educadora comunitaria, en la Institución Educativa Vicente Amador Flor, desde el 1 de enero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2015, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 81. María Cielo Carreño Giler adjunto copia simple a folios 242 de los autos, emitido con fecha 02 de marzo del 2010, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2000 a 2010, en el cantón Rocafuerte de esta provincia de Manabí. 82. Mercedes Monserrate Intriago Romero adjunto copia Notariada a folios 243 de los autos, emitido con fecha 02 de marzo del 2012, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1988 a junio de 2001, en el centro de formación artesanal Dolores Villavicencio de santana en el cantón Junín de esta provincia de Manabí. 83. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez adjunto copia Notariada a folios 244 de los autos, emitido con fecha 20 de junio del 2006, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2006 al 2012, en el Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, del cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 84. Celia María Álvarez Macías adjunto copia simple a folios 245 de los autos, emitido con fecha 22 de junio del 2006, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero del año 1988 a diciembre de 1991, en el cantón Junín de esta provincia de Manabí. 85. María Estrella Delgado Rizo adjunto copia Notariada a folios 246 de los autos, emitido con fecha 21 de mayo de 199, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero del año 1985 a noviembre de 2008, en los cantones Santa Ana y Portoviejo de esta provincia de Manabí. 86. Katty Elizabeth Briones Chávez adjunto copia Notariada a folios 248 de los autos, emitido con fecha 03 de octubre del 2011, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde junio del año 1995 a diciembre de 2010, en el Centro de Formación Artesanal Ana Cruz Mendoza de Chávez cantón Chone de esta provincia de Manabí. 87. Alba Ramona Vélez Vera adjunto copia simple a folios 249 de los autos, emitido con fecha 26 de septiembre del 2012, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde junio del año 1998 hasta el 2009, en el Centro de Alfabetización San José y Colegio José Aníbal Carreño Mero, del cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 88. Rosa leopoldina Cedeño Mera adjunto copia simple a folios 250 de los autos, emitido con fecha 26 de agosto de 1996, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1981 hasta 1996 en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 89. Francisco Pincay Martínez adjunto copia simple a folios 251 de los autos, emitido con fecha 01 de febrero de 1991, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde el año 1981 hasta el año, cantón Paján de esta provincia de Manabí. 90. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez adjunto certificado original a folios 338 de los autos, emitido con fecha 25 de enero del 2005, emitido por Unidad Educativa Fisca a distancia de Manabí P. Jorge Ugalde Paladines, como educador comunitario desde el año 1995 hasta noviembre 2005, extensión Montañita, de esta provincia de Manabí. 91. María Marlene Álava Vera adjunto copia simple a folios 253 de los autos, emitido con fecha 09 de Agosto de 2006, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1987 hasta 2006, cantón Chone de esta provincia de Manabí. 92. Santa Annabelle Quimis Toala adjunto copia simple a folios 254 de los autos, emitido con fecha 14 de Agosto de 1998, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero el año 1980 hasta febrero de 1988, cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 93. María Asunción Montonero Gómez adjunto copia simple a folios 256 de los autos, emitido con fecha 31 de mayo del 2013, emitido presuntamente por el Ministerio de Educación, como educadora comunitaria en los siguientes lugares: a partir del mes de julio del año 1998 hasta marzo del 2003 en el C.R.S. de la parroquia Pacheco, desde el mes de abril del 2003 hasta agosto del año 2004 en Montecristi, y desde septiembre del 2004 hasta marzo del año 2010 en el colegio popular monseñor Leonidas Proaño del florón 4, del cantón Portoviejo. 94. Bexi de Moncerrate Moncayo Vera adjunto copia simple a folios 258 de los autos, emitido con fecha junio 17 del 2003, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria en el centro de primaria popular San Gregorio, desde el año 1995 hasta mayo del 2003, en el cantón Portoviejo provincia de Manabí. 95. Norma Edelma Indarte Quiroz adjunto copia simple a folios 259 de los autos, emitido con

fecha 12 de abril de 1991, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1985 hasta julio del año 2004, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 96. Elvia Alejandra Oviedo Martínez adjunto copia simple a folios 260 de los autos, emitido con fecha 13 de febrero del 2012, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria en el año 1983 hasta el 31 de octubre del 2008, en el cantón Portoviejo Provincia de Manabí. 97. Rosa Inés Briones Zambrano adjunto copia Notariada a folios 262 de los autos, emitido con fecha 14 de Diciembre del 2011, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo de 1994 en Pedernales hasta mayo del año 2003, en junio de 2003 hasta mayo del 2006 en el colegio a distancia ING. Jaime Estrada Bonilla, del cantón Montecristi, en junio del 2006 hasta agosto del 2006 en Montecristi; y en el mes de septiembre del 2006 hasta noviembre del año 2011 en el cerro guayabal de Montecristi. 98. Juana María Eulalia García Caicedo adjunto copia Notariada a folios 263 de los autos, emitido con fecha 23 de Marzo del 2012, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria en el centro de formación Artesanal fiscal Manuela Cañizares en el año de 1990 hasta el mes de Marzo del 2009 y a partir del mes de abril del mismo año en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 99. Mercedes Narciza Briones Zambrano adjunto copia Notariada a folios 265 de los autos, emitido con fecha 22 de junio del 2006, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria en enero del año 1980 en el centro de formación Artesanal Montalvina santana del cantón Portoviejo hasta diciembre del año 1996 y desde enero del año 1997 en el centro de formación Artesanal Manuela cañizares del mismo cantón hasta diciembre del año 2001, y en enero del 2002 hasta agosto del 2003 en el colegio popular fiscal a distancia Jaime Estrada Bonilla del cantón Montecristi. 100. Maria asunción toala Alcivar, adjunto certificado original a folios 307 de los autos, emitido con fecha 05 de enero del año 1998, emitido por el Ministerio de Educación, como Educadora comunitaria, desde el mes de Enero de 1982 hasta Diciembre del 1984 en la Escuela fiscal Atahualpa de la comunidad del cantón 24 de mayo de la Provincia de Manabí. 101. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño adjunto copia simple a folios 319 de los autos, emitido presuntamente por el Ministerio de Educación, con fecha 14 de Diciembre del año 1998, como educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de 1993, en la Escuela Remigio Briones, en el cantón Portoviejo provincia de Manabí. 102. Leonor Rocio Bravo Sabando adjunto copia simple a folios 320 de los autos, emitido con fecha 02 de junio del 2004, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1995 hasta el año 2000 en el centro de alfabetización de adultos san Gregorio de Portoviejo. 103. Cielo María Sánchez Meza adjunto copia Notariada a folios 395 de los autos, emitido con fecha 24 de Marzo del 2010, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí como educadora comunitaria a desde enero del año 1985 a marzo del 2009, en el Centro de Formación Artesanal Amazonas en el cantón Pichincha de esta provincia de Manabí. 104. Josefa María Dolores Vélez Zamora adjunto copia simple a folios 529 de los autos, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí, con fecha 25 de Marzo del 2011, como educadora comunitaria desde el año 1985 a 1998, en el centro de primaria Popular Fiscal Manuel Quiroga en el cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 105. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano adjunto certificado Original a folios 1154 de los autos, emitido por la Escuela de Educación Básica Fiscal Eloy Alfaro, con fecha 23 de agosto del 2022, como educadora comunitaria desde el año 1977 hasta el año 2010, de esta provincia de Manabí. 106. Carmen Olinda Mora Jaramillo adjunto certificación original a folio 1092 de los autos, con fecha Agosto 15 del año 2022, emitido por la Supervisión Provincial de Educación en servicio Pasivo como educadora comunitaria en el programa Nacional de Educación Popular permanente por varios años en los cantones de Paján jipijapa, en la provincia de Manabí. 107. Nancy Ramona Faubla Cusme adjunto copia simple, a folio 1861 de los autos, con fecha 30 julio 1998, como educadora comunitaria, mediante un archivo maestro de instituciones educativas, emitido presuntamente por el Ministerio de Educación. 108. John Lincoln Guaranda Parrales adjunto Declaración Juramentada, a folio 1901 hasta 1904, a fecha 21 de abril de 2021, como educador comunitario desde abril de 1984 a diciembre de 1990 en el cantón Jipijapa de esta provincia de Manabí. 109. Cedeño Espinoza Olger Leonel adjunta certificado de afiliación a copia simple, a folio 1944 de los autos, a fecha 19 de Agosto de 2022. 110. Chávez Rivera Mónica Janet, adjunta copia simple, a folio 1946 hasta 1947, a fecha 04 de enero 2022, emitida por el ministerio de educación, como educadora comunitaria en el centro de formación Artesanal "30 DE SEPTIEMBRE" en el año 1998 hasta el mes de Agosto del 2021 en el cantón Rocafuerte. 111. Izquierdo Mero Robín, adjunta copia Notariada, a folio 2187, a fecha 04 de enero del 2022, emitida por el Ministerio de Educación, como educador comunitario ingreso al programa en el año del 2003 hasta el mes de agosto del 2011, y a partir del mes de septiembre del mismo año se acogió al beneficio de contrato en el centro de formación Artesanal 30 de SEPTIEMBRE, en el cantón Rocafuerte. 112. Victoria Maribel Murillo Mero, adjunta certificado original, a folio 2190, con fecha 29 de enero del 2013, emitida por la Unidad Educativa José Aníbal Carriño Mero, que

elaboro en el periodo lectivo del 2017-2018 como educadora comunitaria hasta marzo del 2009 , luego se acogió a los contratos emitidos por la Dirección provincial de Educación de Manabí. 113. Marjorie Aracely Vences Gilces adjunta certificado original, a folio 2194, con fecha 14 de Diciembre de 1999, emitida por el Ministerio de Educación, que laboró desde el mes de Mayo de 1994 hasta febrero de 1999, en el comité Pro mejora 4 de agosto de la comunidad sasay, en esta provincia de Manabí. 114. Donny Fulton Cedeño Macías. Adjunta certificado original, a folio 2195, con fecha 14 de diciembre de 1998, emitida por Ministerio de Educación, que laboro desde el mes de Mayo de 1985 hasta febrero de 1990, en la Escuela Francisco Campus, en la provincia de Manabí. 115. Ángel Pedro Guerrero Chávez, Adjunta certificado original, a folio 2192, con fecha 14 de Diciembre de 1998, emitida por el Ministerio de Educación, que laboro desde el mes de Mayo dese 1989 hasta febrero de 1991, en la escuela Remigio Briones, de la comunidad el Naranjo, de la Provincia de Manabí. 116. Ramón Euclides Macías Carreño, Adjunta certificado original, a folio 2191, con fecha 14 de Diciembre del 1999, emitido por el Ministerio de Educación, de la Provincia de Manabi, elaboro desde el mes de mayo de 1986 hasta febrero de 1999, en la escuela Francisco Campos. 117. María Inés Ramírez Delgado, Adjunta certificado original, a folio 2222, con fecha 5 de febrero del 2000, emitido por el Ministerio de Educación, que elaboro como educadora comunitaria, desde el mes de mayo de 1988 hasta enero del 2000 en centro templo del saber de la comunidad la alborada, del cantón Portoviejo. 118. Luis Eudaldo Giler Pinargote, Adjunta certificado Original, a folio 2223, con fecha 14 de agosto 1998, emitido por el ministerio de Educación, que elaboro desde el mes de Mayo de 1986 hasta febrero del 1996, en el centro de formación Artesanal San Antonio de la Parroquia San Antonio del Cantón Chone de la Provincia de Manabí. 119. Narcisa Monserrate Pico Ávila, Adjunta certificado original, a folio 2224, con 14 de Agosto 2000, emitido por el Ministerio de educación, que elaboro desde el mes de mayo de 1984 hasta febrero del 2000, en el Centro José Aníbal Carrillo Mero de la Parroquia Montecristi de la Provincia de Manabí. 120. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez, Adjunta certificado original, a folio 2225, con fecha 12 de Agosto de 1998, emitido por el Ministerio de Educación, donde elaboro desde el mes de Mayo de 1989 hasta febrero de 1997, en el centro Artesanal San Antonio de la Parroquia San Antonio del Cantón Chone de la Provincia d Manabi. 121. Mary Elizabeth Palacios Santana, Adjunto certificado original, a folio 2226, con fecha 14 de Agosto 1998, emitido por el Ministerio de Educación, donde elaboro desde el mes de enero de 1985 hasta febrero de 1989, en el colegio Popular Monseñor Leónidas Proaño de la Comunidad Florón 4 Parroquia Andrés de Vera del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabi. 122. Bebdy Betsabeth Menéndez Mielles, Adjunta certificado original, a folio 2227, con fecha 14 de agosto 1998, emitido por el Ministerio de Educación de Educación, donde elaboro desde el mes de Mayo d 1985 hasta febrero del 1989, en el centro Formación Artesanal 30 de septiembre de la Parroquia Rocafuerte del Cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabi. 123. Briseida Ubaldina Loo Muñoz adjunto copia simple, a folio 1171, con fecha 17 de Diciembre del 2002, emitido por el Ministerio de Educación, mediante un archivo Maestra, en la institución Alegría Álava de Velez. 124. Fanny Maritza Briones Zambrano, Adjunto copia simple a folio 1119, con fecha 19 de Agosto del 2022, emitido por el IESS Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así mismo a folio 1121 consta una declaración juramentada, donde se manifiesta que la legitimada activa, en calidad de Educadora de alfabetización, en len el periodo, desde el año 1987 hasta el año 1990, en la asociación de moradores Alfredo Enrique Fuentes, sector el naranjo, siguiendo el año 1991 hasta 1995 en la escuela remigio briones del sector el naranjo, y desde el año de 1996 hasta el año 2002 en la escuela fiscal Simón Bolívar, sitio el Cady, del cantón Portoviejo. 125. Ana Lucía Briones Zambrano adjunto declaración Juramentada, en copia simple, como educadora comunitaria desde mayo de 1989 hasta diciembre de 2002, Escuela Fiscal Simón Bolívar de Portoviejo de esta provincia de Manabí. 126. José Neri Pico No adjunto documentos. QUINTO.- De la revisión del libelo y de los documentos adjuntos por los legitimados activos, entre los cuales se encuentran documentos originales, copias notariadas y certificadas, así como copias simples, según el detalle ya descrito en el considerando de los medios de prueba adjuntos, el acto u omisión de Autoridad pública (omisión que la institución ha incurrido y que vulneró derechos constitucionales) que infringen la Constitución (El bloque de constitucionalidad) y Tratados Internacionales, se desprende en la falta de afiliación de los educadores o profesores comunitarios al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con ello el pago de las aportaciones de cada legitimado activo, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, así como la falta de pago de las aportaciones de los educadores o profesores comunitarios que ya han sido afiliados por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. Al respecto se analiza en primer lugar si el acto y sus efectos alegados por los legitimados activos, han de considerarse susceptible a las Garantías Jurisdiccionales reconocidas en el artículo 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en segundo lugar si dicho acto, esto es la falta de afiliación al Seguro Social obligatorio, por parte del Ministerio de Educación y cultura, produce o no vulneración de derechos constitucionales, para los cuales procede la Acción de Protección, que se ha dejado señalada en el considerando anterior; en tercer lugar la falta de pago

de las aportaciones de los afiliados al Seguro Social, por parte del Ministerio de Educación y cultura, produce o no vulneración de derechos constitucionales, para los cuales procede la Acción de Protección, SEXTO.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", así mismo el Art. 25 del código Orgánico de la Función Judicial dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas", así mismo establece dentro de los derechos de protección que todo ciudadano y ciudadana ecuatoriano tiene y en el Art. 75 de la Carta Magna dice: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley." el Art. 76 ibídem: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; así mismo el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador señala que.- "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores", así mismo el Art. 326 de la misma Carta Magna señala: "Principios.- el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...2.- Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras", adicionalmente la Corte Constitucional sobre el derecho al trabajo se ha pronunciado en la Sentencia No. 241-16-SEP-CC dentro del caso No. 1573-12-EP indicando: "De igual forma cabe indicar que dado el principio de interdependencia de los derechos, el derecho al trabajo está inexorablemente relacionado con la materialización de otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida digna, vivienda o los derechos de libertad entre otros, de manera que el ejercicio pleno del derecho al trabajo irradia sus efectos respecto de otras actividades ajenas al trabajo como tal. En este contexto, el derecho al trabajo adquiere trascendental importancia, por cuanto permite un desarrollo integral del trabajador, tanto en una esfera particular como en una dimensión social. En consecuencia hay que observar al trabajo como fuente de ingresos económicos y como fuente de realización personal y profesional, el cual, a su vez permite al trabajador, materializar su proyecto de vida y el de su familia. En consecuencia, son estos efectos fundamentales, los que hacen que el derecho al trabajo tenga una protección constitucional que deriva en la obligación

del Estado de tutelarlos". Corte Constitucional en la Sentencia No. 001-14-SRC-CC, sobre el principio pro operario que: "(...) Uno de los principios básicos del derecho laboral es la aplicación del principio pro operario, en virtud del cual cualquier interpretación normativa debe realizársela en el sentido que más favorezca a la parte considerada débil dentro de la relación laboral, esto es, a los trabajadores..., cabe destacar que el Art. 326 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los principios que rigen al derecho del trabajo, determina que: "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras". En aquel sentido, mediante la distinción no justificada en cuanto a la aplicación de una normativa diferente a las obreras y obreros del sector público se generará un atentado al principio de favorabilidad de los trabajadores, al impedirseles el acceso a derechos que les asisten a los demás servidores públicos desarrollados en normativa infra constitucional. Aquello se ve evidenciado dentro del impedimento que los trabajadores regidos por el Código de Trabajo en el ámbito de la administración pública tienen en cuanto al acceso a la carrera administrativa, lo cual se encuentra expresamente reconocido en la constitución de la República, cuando en su artículo 228 reconoce este derecho de los funcionarios públicos, al cual se ven impedidos de acceder los trabajadores que se encuentran regidos por el Código de Trabajo." Así mismo el Art. 34 de la misma Constitución señala.- "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo." Por otro lado el Art. 367 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad. Art. 368 de la misma Constitución. - El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social. Art. 369 ibidem. - El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El Art. 371 de la misma Constitución dice.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos. SÉPTIMO.- Revisado que ha sido el bloque de constitucionalidad respecto al hecho alegado, por los legitimados activos, entendiéndose como bloque de constitucionalidad como aquel: "...conjunto de normas que no constando expresamente dentro de las disposiciones normativas de la Constitución formal, forman parte de ésta porque es la propia Constitución la que reconoce ese rango y rol, en virtud del más alto valor del Estado...", tal como lo señala la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 004-14-SNC-CC, caso No. 0072-14-CN, es menester señalar que ha dicho la Corte constitucional sobre el derecho del ciudadano a la seguridad social, al respecto en la Sentencia No. 1504-19-JP/21 en la parte pertinente ha señalado: "...79. La Constitución en su artículo 34 reconoce el derecho a la seguridad social como "un derecho irrenunciable de todas las personas". Este derecho se enmarca dentro de los derechos sociales (denominados en nuestra Constitución como derechos del buen vivir). A su vez, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también reconoce "el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social". Según la norma constitucional referida, el derecho a la seguridad social se rige "por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas", siendo la garantía de este derecho un deber primordial del Estado. 80. El derecho a la seguridad social tiene como fin proteger a las personas frente a contingencias derivadas de la falta de ingresos producidos por diferentes causas,

como enfermedad, maternidad, discapacidad, desempleo, muerte, vejez, entre otras. En esa línea, el artículo 369 de la Constitución establece que el “seguro universal obligatorio cubre contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley [...]”. 81. Así, el derecho a la seguridad social busca ofrecer protección a las personas que están en imposibilidad, temporal o permanente, de obtener un ingreso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Muelle Flores vs. Perú*, estableció que el derecho a la seguridad social debe “asegurar a las personas una vida, salud y niveles económicos decorosos en su vejez, o ante eventos que las priven de su posibilidad de trabajar, es decir en relación con eventos futuros que podrían afectar el nivel y calidad de sus vidas” (énfasis añadido). Por lo que, el derecho a la seguridad social busca proteger a las personas que se vean imposibilitadas para obtener los medios de subsistencia necesarios para vivir, “lo que a su vez podría privarlo de su capacidad de ejercer plenamente el resto de sus derechos [...] ya que la seguridad social deberá ser ejercida de modo tal que garantice condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso”. Así mismo en la sentencia No. 273-15-SEP-CC, del Caso No. 0528-11-EP, también la Corte Constitucional estableció que el derecho a la seguridad social comprende: “la protección al asegurado y parcialmente a su familia en los casos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez y muerte..., a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales... La responsabilidad del Estado es entendida como una responsabilidad jurídica, garantizada a nivel constitucional, a fin de que la persona necesitada deje de ser objeto de la relación asistencial y se convierta en un sujeto portador de derechos. La obligación de respetar el derecho a la seguridad social por parte del Estado lo que incluye a todos sus organismos y agentes, sea cual sea su nivel de gobierno en el que se encuentren y sea cual sea la forma de organización administrativa que adopten- consiste entonces en abstenerse de realizar un acto que vulnere la integridad de los individuos o ponga en riesgo sus derechos, incluyéndose el respeto hacia el uso de los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos, por los medios que consideren más adecuados.”, En la Sentencia No. 115-14-SEP-CC, caso No. 1683-12-EP, sobre el derecho a la seguridad social la Corte Constitucional ha mencionado: “Derecho a la seguridad social: La seguridad social se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades; es la protección proporcionada a sus miembros, contra las privaciones económicas, desaparición o reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte.; El objetivo de la seguridad social es ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad, temporal o permanente, de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales para satisfacer sus principales necesidades.; En la actualidad, existe un consenso internacional respecto a la consideración de la seguridad social como un derecho humano inalienable, producto de casi un siglo del trabajo mancomunado de organismos internacionales relevantes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS). Es más, la seguridad social es mencionada como un derecho en la Carta Internacional de Derechos Humanos, donde claramente se expresa: Art. 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 1, declara: Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...) Como se observa, la seguridad social forma parte integrante de los derechos sociales de rango constitucional, la misma que comprende, en parte, derechos a prestaciones. En este punto, Robert Alexy lo explica de la siguiente manera: “Los derechos a prestaciones en sentido estricto son derechos del individuo frente al Estado a algo que -si el individuo poseyera medios financieros suficientes y si encontrase en el mercado una oferta suficiente- podría obtenerlo también de particulares; Estado en forma de bienes y servicios constatables y medibles, como lo puede ser la creación de un sistema de pensiones para los jubilados, por ejemplo. Se podría decir, en otras palabras, que los derechos sociales se regulan constitucionalmente como mandatos de optimización, puesto que postulan la necesidad de alcanzar ciertos fines, pero dejan de alguna manera abierta las vías para lograrlo. Los derechos sociales como derechos a prestaciones suministradas por Acción de protección: Del texto de los artículos 6 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo sustancial, se materializa el objetivo de la acción de protección, que es la tutela judicial efectiva que permite al juez constitucional adoptar medidas reparadoras que conducen a cesar o remediar el acto u omisión provenientes de autoridad pública no judicial, que viole derechos constitucionales ocasionando daño grave, cuyo efecto se quiere anular, requiriéndose que el peticionario haya estado previamente gozando y ejerciendo en forma efectiva los derechos que se invoca en su demanda. Por tanto, es indispensable tomar en cuenta las siguientes características: i) Certeza del derecho que se busca proteger, ii) Actualidad de la conducta lesiva-atentatoria del derecho reconocido en la Constitución; y, iii) Remedio constitucional inmediato del derecho afectado. Dicho sea de paso, este último elemento -inmediatez-, influye proporcionar una respuesta urgente frente a la violación del derecho garantizado por la Constitución, por tanto, la Corte Constitucional considera que el factor inmediatez hace que se proteja el bien jurídico a través de una medida judicial impostergable. En tal virtud, procede la garantía jurisdiccional, ya que, en un Estado constitucional de derechos y justicia, la acción constitucional que se ejerce ante el juez de ninguna manera puede dejarse de atender por el simple paso o transcurso del tiempo pues ello implicaría avalar la violación de los derechos constitucionales humanos previstos en la Constitución tanto más cuando estos constitucionalmente hablando no caducan. En el estudio de admisibilidad de la acción de protección el juez constitucional, al analizar cada caso, debe realizar su análisis exhaustivo y adoptar una posición siempre favorable al accionante (in dubio pro actione), tomando en consideración el carácter público de la acción de modo que no se incorporen rigorismos y tecnicismos propios de otro tipo de acciones para acceder al aparato jurisdiccional.; Por otra parte, es importante puntualizar la naturaleza de los derechos protegidos por la acción de protección, es decir que el caso-problema denote la vulneración de derechos constitucionales. En efecto, en la demanda de acción de protección el juez constitucional debe verificar adecuadamente si la vulneración alegada le corresponde a un derecho constitucional es decir la vulneración del derecho evidentemente afecte el contenido constitucional del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado. Solamente cuando esto ocurre opera la acción de protección.; Sin embargo, en la praxis, los jueces, a pesar de constatar vulneraciones de derechos constitucionales, declaran inadmisibles la acción de protección, citando cualquiera de los casos detallados en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional o mencionando una causa ad-hoc, con la cual, ciertamente vulneran el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, reconocido en el artículo 169 de la Constitución de la República, y el artículo 4 numeral 7 de la LOGJCC". Por tanto es necesario además considerar que ya la Corte Constitucional en la sentencia No. 029-16-SEP-CC, caso No. 1200-13-EP, ha señalado que a las personas educadoras comunitarias les asiste el derecho a la seguridad social, cuando dice: "...Por tanto, la obligación que tiene el Ministerio de Educación de afiliar a los educadores comunitarios al IESS constituye un derecho constitucional irrenunciable y como tal, de cumplimiento obligatorio para el Estado, por cuanto aquello les permitirá a los referidos docentes tener acceso a las prestaciones creadas para gozar de una vida digna, lo cual implica la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del seguro general obligatorio, según las circunstancias propias de cada asegurado. No hacerlo, implicaría un retroceso al grado de desarrollo que ha experimentado en nuestro país el derecho a la seguridad social e iría en contra de los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en especial, con respecto al de progresividad y de favorabilidad consagrados en nuestra Constitución, en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Desde aquella perspectiva, para esta Corte resulta acertado el razonamiento realizado por los jueces nacionales dentro de la sentencia demandada, puesto que con fundamento en normas jurídicas aplicables al caso, han garantizado a favor de los educadores comunitarios su derecho constitucional a la seguridad social a través de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siendo esta una obligación insoslayable del Ministerio de Educación, por cuanto el derecho a la seguridad social es irrenunciable y como tal, es deber y responsabilidad primordial del Estado el garantizar y hacer efectivo el ejercicio pleno de dicho derecho.", Por último el Art. 86 numeral 3 de la constitución de la República del Ecuador que en su parte pertinente señala: "...Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información...", en la especie habiéndose requerido a la entidad accionada, esto es, al Ministerio de Educación y Cultura, así como se dispuso oficiar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que a la brevedad posible se remitan a la causa, los documentos relativos al trámite de afiliación al Seguro Social que los educadores comunitarios señalaban haber solicitado a dicha entidad estatal, sin que hasta el momento hayan recibido respuesta o atención debida a sus requerimientos, considerandos los tres (3) oficios que señalan los legitimados activos, en el escrito presentado en ésta acción constitucional a folios 2204 y oficio de folios 2212, de los autos y que pese a que no se adjunta ninguna copia con firma electrónica, original o copia notariada que pruebe aquello, o que al menos demuestre que realmente ha acontecido, sin embargo el Art. 16 de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice: "La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia excepto en los casos en que se invierta la carga de la prueba... Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.", y que en su lugar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, da contestación conforme se aprecia a folios 2213 y 2220 de los autos, indicando que: "...Se requería copias de la presente Acción Constitucional para verificar a los comunitarios que aún no han sido ingresados en el sistema de Historia Laboral del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que previo a atender lo solicitado, requería que se les remita el número de cédulas de todos los legitimados activos, que en calidad de docentes comunitarios, se solicitaba la información..."; respectivamente, habiéndose reinstalado la audiencia pública, sin la información necesaria a fin de establecer las personas que tenían o no afiliación al Seguro Social, así como la entidad accionada Ministerio de Educación y Cultura a folios 2177 y 2178 de los autos, remitió contestación a lo solicitado, producto de las alegaciones efectuadas en audiencia pública, habiendo indicado en torno a los resultados en la actualidad de las mesas técnicas de trabajo entre el Ministerio de Educación y Cultura, en torno al tema de educadores comunitarios, señalando en su parte pertinente que: "... El 12 de julio del 2022, en reunión de trabajo mantenida entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se firmó el acta de comisión técnica con la presencia de las siguientes autoridades: Director Nacional Financiera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Coordinadora Zonal 4, Director Distrital 13DOI por parte del Ministerio de Educación y Delegados del Director Provincial de Manabí como Coordinador Provincial de cartera y coactiva, Coordinador Provincial de Afiliación y control técnico, Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica y el representante del Despacho del Director Provincial; El 26 de agosto de 2022 en las dependencias del IESS y con funcionarios del Ministerio de Educación y del IESS, se conversó del tema educadores comunitarios comunicándose: • Posterior a la revisión del año anterior, el IESS han receptado más documentos para aporte de educadores comunitarios, los mismos que se encuentran notarizados. • El Ministerio de Educación insistió ante los funcionarios del IESS, en la respuesta a informe presentado con Oficio No. MINEDUC-CZ4-2021-00599-OF de fecha 27 de diciembre de 2021, manifestando que con fecha 5 de enero de 2022 con Oficio No. IESS-CPACTM-2022-0002-O el cual indica: "Por lo tanto antes de emitir un criterio y nuevo informe se cumplió con el debido proceso, notificando a los abogados representantes de un grupo de educadores comunitarios dando apertura al derecho a la defensa y dentro del término de 5 días laborales se pronuncien a su informe técnico remitido a la Dirección provincial, indicando que no se ha remitido respuesta. Con fecha 6 de septiembre de 2022 con Oficio No. IESS-DPM-2022-0170-OF el Director Provincial de Manabí del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realiza la convocatoria de reunión interinstitucional. Los funcionarios del IESS mencionaron que existen novedades ingresadas desde el sistema anterior que no han sido migradas a historia laboral. Indicaron que las novedades ingresadas fueron realizadas con base a Informe No. 2007-0041-CP de fecha 13 de agosto 2007 el Ing. Mauricio Coba, Inspector de Seguridad, indicando que conforme autorización se realizó el acta de trabajo de recolección de información de campo se asigna la glosa No. 200706010079 por el monto de USD 2.547.281,15. Con fecha 13 de septiembre de 2007 se notifica a la Dirección Provincial de Educación la glosa. Con fecha 29 de mayo de 2009 según Oficio No. 1311700-362 el Jefe de Departamento de afiliación y control patronal comunica al Director General del IESS que se está tramitando la acción de coactiva. Con Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 en el literal a: establece: Dentro de sesenta días plazos, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el IESS conforme sus atribuciones legales, impulsará el control de las glosas y títulos de crédito que contienen obligaciones de aportes y fondos de reserva, emitidos en contra del Ministerio de Educación (correspondiente a trece provincias, por no afiliar a educadores comunitarios o populares, de acuerdo con los detalles que constan en los oficios 13117-00-362 y No. 1311700 R-9440 de fecha 29 de mayo de 2009 y 23 de febrero de 2010). En razón que el IESS tenía 15 carpetas con información del sistema MICRO, con detalles de periodos y personal, sin embargo, revisando las mismas existían inconsistencia el Ministerio de Educación solicitó la información de qué personas constan en las glosas del Registro Oficial. El IESS se comprometió a tener la información pertinente para la próxima reunión. Con Oficio No. MINEDUC-CZA-2022-00497-OF de 22 de septiembre, el Ministerio de Educación solicitó notificación por parte del IESS para continuar con la revisión de los puntos analizados en la anterior reunión. Con Oficio No. MINEDUC-CZA-2022-00528-OF de 18 de octubre de 2022, la Coordinación Zonal del MINEDUC con la finalidad de continuar con las reuniones de mesa técnica, comunicó que estamos a la espera de que el IESS señale nueva fecha para la siguiente reunión interinstitucional. Según Oficio No. IESS-DPM-2022-0212-OF de 24 de octubre de 2022 el Director Provincial del IESS realiza la convocatoria a mesas de trabajo para el día viernes 28 de octubre de 2022. Asistiendo a la convocatoria, el IESS tenía impreso los comprobantes generados con el detalle de las personas de las novedades ingresadas y no migradas en el nuevo sistema. Al realizar la revisión de la

documentación, como Ministerio de Educación se evidenció que las planillas constan remuneraciones iguales todos los años, por lo cual manifestó que los sueldos han variado y no pueden tener el mismo RMU. Con esta observación el IESS quedó en realizar revisión de la información que tenían impresa y solicitar el digital. El IESS no ha realizado nueva convocatoria y no ha proporcionado el archivo digital que permita la revisión de las planillas y las novedades generadas en sistema anterior, la Comisión Técnica por parte del Ministerio de Educación será la responsable de verificar la información de los Educadores Comunitarios, comisión que está integrada por personal tanto de la Coordinación Zonal 4, como de la Dirección Distrital 13D01 Portoviejo; el Ministerio de Educación, reconoce que los únicos autorizados para la suscripción de las certificaciones a favor de los ex educadores comunitarios, eran las que se extendían por parte de la Dirección Provincial de Educación de Manabí a través de su Director o del Jefe de Talento Humano, DINEPP- M División Provincial de educación Popular Permanente de Manabí, Supervisores de Educación, a esa fecha que estaba vigente el programa, los responsables de la DINEPP-M..." documento suscrito por el Mgs. Jorge Daniel Zambrano López, en su calidad de Director Distrital 13D01 Portoviejo, Subrogante, de lo cual se concluye que hasta el momento de haberse presentado ésta acción de garantías jurisdiccionales, los legitimados activos no han recibido la debida atención por parte del Ministerio de Educación y Cultura, que es el ente ante el cual se encontraban registrados y para el cual remitían el producto de sus actividades como docentes comunitarios en su momento; situación que pese a que el Ministerio de Educación y Cultura ha efectuado observaciones al trabajo realizado por el IESS, en cuanto a que: "...Al realizar la revisión de la documentación, como Ministerio de Educación se evidenció que las planillas constan remuneraciones iguales todos los años, por lo cual manifestó que los sueldos han variado y no pueden tener el mismo RMU. Con esta observación el IESS quedó en realizar revisión de la información que tenían impresa y solicitar el digital. El IESS no ha realizado nueva convocatoria y no ha proporcionado el archivo digital que permita la revisión de las planillas y novedades generadas en el sistema anterior..."; aquella situación de omisión de seguimiento y consecución de un trámite aparentemente administrativo de institución a institución, no puede lacerar el derecho a la seguridad social que tienen los legitimados activos; toda vez que conforme se ha expuesto en la citada jurisprudencia constitucional, en la sentencia No. 029-16-SEP-CC, caso No. 1200-13-EP, donde ha señalado que a las personas educadoras comunitarias les asiste el derecho a la seguridad social, cuando dice: "...Por tanto, la obligación que tiene el Ministerio de Educación de afiliar a los educadores comunitarios al IESS constituye un derecho constitucional irrenunciable y como tal, de cumplimiento obligatorio para el Estado, por cuanto aquello les permitirá a los referidos docentes tener acceso a las prestaciones creadas para gozar de una vida digna, lo cual implica la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del seguro general obligatorio, según las circunstancias propias de cada asegurado. No hacerlo, implicaría un retroceso al grado de desarrollo que ha experimentado en nuestro país el derecho a la seguridad social e iría en contra de los principios que rigen el ejercicio de los derechos..." que ya ha sido expuesto líneas atrás, por tanto, es responsabilidad del Ministerio de Educación y Cultura, dar rápida y eficaz solución a la falta de afiliación de los educadores comunitarios, y que en la actualidad aún no cuentan con los beneficios de la afiliación al Seguro Social obligatorio, conforme expresa disposiciones constitucionales, de lo cual se concluye que en la práctica no se resuelve la situación de los educadores comunitarios que pese haber prestado sus servicios para la educación en el ámbito de sus competencias, conforme se ha detallado en la presente sentencia, habiendo justificado en la presente acción los señores: 1. Alexandra Saltos Moreira adjuntó copia Notariada a folios 2077 de los autos, con fecha 23 de enero del 2007, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificación como educadora comunitaria desde el año 1996 hasta marzo del 2009, acogiéndose a beneficio de contrato a desde abril de ese año en el Centro de Formación Artesanal "Glorioso Palma Guerrero". 2. Ángela María Cedeño Mendoza adjuntó certificación original a folios 158 de los autos, emitido con 4 de mayo del 2021, como educadora comunitaria en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" desde 1 de junio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2007. 3.- Karin Leonor Briones Chávez adjunto copia Notariada a folios 164 de los autos, emitido el 13 de diciembre del 2006, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo del año 1997 a noviembre de 2004 y desde abril del 2004 hasta noviembre del 2006; en los cantones de Chone y Montecristi, de esta provincia de Manabí. 4. Jenny Mariela Loor Zambrano copia Notariada a folios 165 de los autos, emitido el 3 de octubre del 2011, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde octubre del año 2002 hasta Diciembre del 2005 y desde enero del 2006 hasta septiembre de 2008 en el cantón 24 de mayo de esta provincia de Manabí. 5. Carlos Jacinto Cedeño Robles adjuntó Original a folios 169 de los autos, emitido con fecha 9 de marzo del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines", como educador comunitario desde 1 de mayo del año 2001 hasta el 30 de noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre

Jorge Ugalde Paladines” en ésta provincia de Manabí. 6. María Charito Cedeño Loor adjunta Original a folios 170 de los autos, emitido con fecha 31 de diciembre del 2006, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde el 1 diciembre del año 1997 a 31 de octubre de 2006, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 7. Washington Reinaldo Cedeño Robles, original Original a folios 171 de los autos, emitido con fecha 9 de marzo del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines", que certifica como educador comunitario desde 1 de mayo del año 1996 hasta el 30 de noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 8. Abrahan Nexar Quiroz Paredes, adjuntó copia Notariada a folios 1746 de los autos, de rol de pagos emitido con fecha 22 de agosto del 2021, de la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, en la cual laboró desde 1 diciembre del año 1997 hasta 30 de noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí, conforme a la información constante en copia simple a fojas 172 de los autos; 9. Rosa Editha Tejena Moreira adjunto copia Notariada a folios 1741 de los autos, emitido con fecha 15 de Octubre del 2021, emitido por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde el 1 septiembre del año 1997 hasta el 30 de noviembre de 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 10. Eulalia del Rosario Mera Moreira documento Original a folios 178 de los autos, emitido con fecha 11 de marzo del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde el 1 mayo del año 1994 hasta el 30 de noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 11. Kerly Alexandra Gómez Alvarado, adjuntó original a folios 182 de los autos, emitido con fecha 23 de agosto del año 2022, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde 1 febrero del año 2004 hasta 30 noviembre del 2008, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 12. Rosa Esmilda Zambrano Rivas Moreira, Original a folios 183 de los autos, emitido con fecha 9 de marzo del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde 1 mayo del año 1994 hasta el 31 diciembre del 2002, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 13. Teresa Maribel Ganchozo Párraga copia notariada a folios 187 de los autos, emitido con fecha 22 de febrero del 2010, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2003 hasta octubre del 2008, en el Colegio Popular Fiscal Membrillo, cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 14. Sirley Odilia Salavarría Santana adjunto certificación original a folios 1178 de los autos, emitida con fecha 18 de agosto del 2022, como educadora comunitaria desde 1 septiembre del año 1994 hasta octubre del 2008, en la Unidad Educativa José Jeremías Vera Loor, de esta provincia de Manabí. 15. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel adjunto copia Notariada a folios 208 de los autos, emitido con fecha 14 de diciembre del 2011, por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1995 hasta diciembre de 2009, en el Centro de Formación Artesanal Fiscal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 16. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar adjunto certificado original, a folios 2193 de los autos, emitido con fecha 14 de diciembre de 1998, por el Ministerio de Educación, como educadora comunitaria desde marzo de 1985 hasta febrero de 1993, en la escuela Remigio Briones, de la comunidad el Naranjo del cantón Portoviejo. 17. Teresa Edith Ganchozo Espinoza adjunto certificado original a folios 852 de los autos, emitido con fecha 17 de agosto del 2011, por el Centro de Formación Artesanal, educadora bonificada desde 1994 hasta 2011, en el cantón Tosagua, provincia de Manabí. 18. Sumilda del Carmen Vera Cedeño Adjunto copia notariada a folios 216 de los autos, emitido con fecha 05 de marzo del 2003, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1996 hasta el 2003, en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 19. María Elena Pin Pico adjunto copia Notariada a folio 218 de los autos emitidos con fecha 07 de diciembre del 2006, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero de 1991, hasta diciembre de 1996 y desde enero de 1997 hasta diciembre de 2006, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Manuela Cañizares, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 20. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira, adjunto Original a folios 223 de los autos, emitido con fecha 09 de marzo del 2021, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí, como educadora comunitaria desde 1 de mayo de 1994, hasta el 30 de noviembre del 2008. 21. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia, adjunto certificado original a folios 224 de los autos, emitido con fecha 05 de octubre del 2011, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1985 hasta Marzo 1996, y desde abril del 1996 hasta Enero

del 2011, en los Centros de Formación Artesanal Montalvina Santana y Brisas del Mar, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 22. Yobanny Erney Solórzano Morrillo, adjunto copia Notariada a folios 681 de los autos, emitido con fecha 23 de agosto del 2013, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde 1997 hasta el agosto 2013. 23. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño, adjunto copia Notariada a folios 228 de los autos, emitido con fecha 07 de diciembre del 2006, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde enero de 1996 hasta enero del 2000, desde enero del 2021 hasta diciembre de 2006, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 24. Nilda Patricia Delgado Cedeño adjunto certificado original a folios 670 de los autos, emitido con fecha 27 de febrero del 2009, por Centro de Formación Artesanal Fiscal Nocturno "Manuela Cañizares", cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí, como educadora comunitaria desde enero de 1997 hasta el 30 de diciembre del 2009. 25. María Esther Valverde Alvarado adjunto certificado original a folios 233 de los autos, emitido con fecha 05 de diciembre del 2006, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero de 1985 hasta diciembre del 2003, y desde enero del 2004, hasta noviembre del 2006, en los cantones Chone y Montecristi de esta provincia de Manabí. 26. Felipe Virgilio Tubay Sánchez adjunto copia Notariada a folios 236 de los autos, emitido con fecha 22 de junio del 2011, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde 1998 hasta octubre del año 2008, en el Colegio popular fiscal nocturno Alborada, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 27. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez adjunto certificado original a folios 237 de los autos, emitido con fecha 11 de mayo del 2006, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero de 1990 hasta diciembre de 1996 y desde enero 1997 hasta febrero de 2002, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 28. Mélida Dolores Bazurto Guerrero. Adjunto certificado original a folios 238 de los autos, emitido con fecha 20 de junio del 2007, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2004 hasta el año 2007, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 29. Neyda Beatriz Giler Mendoza. Adjunto copia notariada a folios 239 de los autos, emitido con fecha 03 de septiembre del 2007, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1981 a 1983 y de 1989 a diciembre de 1990, en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 30. Jaime Leonardo Ponce Menéndez adjunto copia notariada a folios 240 de los autos, emitido con fecha 19 de abril de 1994, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde el año de 1992 a 1993; desde 1993 a 1994, en el cantón 24 de mayo de esta provincia de Manabí. 31. Mercedes Monserrate Intriago Romero adjunto copia Notariada a folios 243 de los autos, emitido con fecha 02 de marzo del 2012, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1988 a junio de 2001, en el centro de formación artesanal Dolores Villavicencio de Santana en el cantón Junín de esta provincia de Manabí. 32. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez, adjuntó copia Notariada a folios 244 de los autos, emitido con fecha 20 de junio del 2006, por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde junio del año 2006, en el Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, del cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 33. María Estrella Delgado Rizo adjunto copia Notariada a folios 246 de los autos, emitido con fecha 21 de mayo de 1997, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero del año 1983 hasta 1994, en los cantones Santa Ana y Portoviejo de esta provincia de Manabí. 34. Katty Elizabeth Briones Chávez adjunto copia Notariada a folios 248 de los autos, emitido con fecha 03 de octubre del 2011, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde junio del año 1995 a diciembre de 2010, en el Centro de Formación Artesanal Ana Cruz Mendoza de Chávez cantón Chone de esta provincia de Manabí. 35. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez adjunto certificado original a folios 338 de los autos, emitido con fecha 25 de enero del 2005, emitido por Unidad Educativa Fiscal a distancia de Manabí P. Jorge Ugalde Paladines, como educador comunitario desde el año 1995 hasta noviembre 2005, extensión Montañita, de esta provincia de Manabí. 36. María Asunción Toala Alcívar, adjunto certificado original a folios 307 de los autos, emitido con fecha 05 de enero del año 1998, emitido por el Ministerio de Educación, como Educadora comunitaria, desde el mes de enero de 1982 hasta diciembre del 1984 en la Escuela fiscal Atahualpa, de la comunidad del cantón 24 de mayo, de la Provincia de Manabí. 37. Cielo María Sánchez Meza adjunto copia Notariada a folios 395 de los autos, emitido con fecha 24 de marzo del 2010, emitido por la Dirección Provincial de Educación de Manabí como educadora comunitaria a desde el año 1985 a marzo del 2009, en el Centro de Formación Artesanal Amazonas en el cantón Pichincha de esta provincia de Manabí. 38. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano adjunto certificado Original a folios 1154 de los autos, emitido por la Escuela de Educación Básica Fiscal Eloy Alfaro, con fecha 23 de agosto del 2022, como educadora comunitaria desde el año 1977 hasta el año 2010, de esta provincia de Manabí. 39. Izquierdo Mero Robín, adjunta copia Notariada, a folio 2187, a fecha 1 de diciembre del 2011, emitida por el Ministerio de Educación, como educador comunitario ingreso al programa en el año del 2003 hasta el

mes de agosto del 2011, y a partir del mes de septiembre del 2011, se acogió al beneficio de contrato en el centro de formación Artesanal 30 de septiembre, en el cantón Rocafuerte. 40. Victoria Maribel Murillo Mero, adjunta certificado original, a folio 2190, con fecha 29 de enero del 2013, emitida por la Unidad Educativa José Aníbal Carriño Mero, que laboró en el periodo lectivo del 2007-2008 como educadora comunitaria hasta marzo del 2009, luego se acogió a los contratos emitidos por la Dirección provincial de Educación de Manabí. 41. Marjorie Aracely Vines Gilces, adjunta certificado original, a folio 2194, con fecha 14 de diciembre de 1999, emitida por el Ministerio de Educación, que laboró desde el mes de mayo de 1994 hasta febrero de 1999, en el comité Pro mejora 4 de agosto de la comunidad Sasay, en esta provincia de Manabí. 42. Donny Fulton Cedeño Macías. Adjunta certificado original, a folio 2195, con fecha 14 de diciembre de 1998, emitida por Ministerio de Educación, que laboro desde el mes de mayo de 1985 hasta febrero de 1990, en la Escuela Francisco Campus, en la provincia de Manabí. 43. Ángel Pedro Guerrero Chávez, Adjunta certificado original, a folio 2192, con fecha 14 de diciembre de 1998, emitida por el Ministerio de Educación, que laboro desde el mes de mayo dese 1989 hasta febrero de 1991, en la escuela Remigio Briones, de la comunidad el Naranjo, de la Provincia de Manabí. 44. Ramón Euclides Macías Carreño, Adjunta certificado original, a folio 2191, con fecha 14 de diciembre del 1999, emitido por el Ministerio de Educación, de la Provincia de Manabí, elaboro desde el mes de mayo de 1986 hasta febrero de 1999, en la escuela Francisco Campos. 45. María Inés Ramírez Delgado, Adjunta certificado original, a folio 2222, con fecha 5 de febrero del 2000, emitido por el Ministerio de Educación, que elaboro como educadora comunitaria, desde el mes de mayo de 1988 hasta enero del 2000 en centro templo del saber de la comunidad la Alborada, del cantón Portoviejo. 46. Luis Eudaldo Giler Pinargote, Adjunta certificado Original, a folio 2223, con fecha 14 de agosto 1998, emitido por el ministerio de Educación, que laboró desde el mes de mayo de 1986 hasta febrero del 1996, en el centro de formación Artesanal San Antonio de la Parroquia San Antonio del Cantón Chone de la Provincia de Manabí. 47. Narcisa Monserrate Pico Ávila, Adjunta certificado original, a folio 2224, con 14 de agosto 2000, emitido por el Ministerio de educación, que laboró desde el mes de mayo de 1984 hasta febrero del 2000, en el Centro José Aníbal Carrillo Mero de la Parroquia Montecristi de la Provincia de Manabí. 48. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez, Adjunta certificado original, a folio 2225, con fecha 12 de agosto de 1998, emitido por el Ministerio de Educación, donde laboró desde el mes de mayo de 1989 hasta febrero de 1997, en el centro Artesanal San Antonio de la Parroquia San Antonio del Cantón Chone de la Provincia de Manabí. 49. Mary Elizabeth Palacios Santana, Adjunto certificado original, a folio 2226, con fecha 14 de agosto 1998, emitido por el Ministerio de Educación, donde laboró desde el mes de enero de 1985 hasta febrero de 1989, en el colegio Popular Monseñor Leónidas Proaño de la Comunidad Florón 4 Parroquia Andrés de Vera del Cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí. 50. Bebdy Betsabeth Menéndez Miele, Adjunta certificado original, a folio 2227, con fecha 14 de agosto 1998, emitido por el Ministerio de Educación de Educación, donde laboró desde el mes de mayo de 1985 hasta febrero del 1989, en el centro Formación Artesanal 30 de septiembre de la Parroquia Rocafuerte del Cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí. 51. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano adjunto copia Original a folios 780 de los autos, emitido con fecha 18 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa "José Jeremías Vera Loo", como educadora comunitaria desde marzo de 1992 hasta el 2008, y desde el 2009 hasta el 2014, en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí. 52. María Isabel García Moreira adjunto certificado original a folios 476 de los autos, emitido con fecha 10 de marzo del 2015, emitido por el Ministerio de Educación, como educadora comunitaria, en la Institución Educativa Vicente Amador Flor, desde el 1 de enero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2015, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 53. Narcisa Leonor Fernández Mendoza, adjunto copia notariada folios 152 de los autos, emitido con fecha 13 de agosto del 2007, por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificación como Educadora Comunitaria desde enero de 1991 hasta agosto del 2007. 54. Palma Zambrano Mireya Magdalena adjunto copia simple a folios 156 de los autos, emitido el 24 de octubre de 1995, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí certificado como educadora comunitaria en el Centro de Formación Artesanal Flavio Alfaro, periodo lectivo desde 1984 hasta 1995. 55. Jonny Alexi Cuadros Castro adjunto copia simple a folios 157 de los autos, emitido 29 de julio del 1988, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educador comunitario desde el año 1982 hasta julio de 1988, en el Sitio El Descanso de los Romeros del cantón Flavio Alfaro. 56. Jessica Annabelle Andrade Farfán adjunto copia simple a folios 160 de los autos, emitido con febrero 13 del 2012, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, certificado como educadora comunitaria desde el año 2004 hasta agosto de 2011 en el Centro de Formación Artesanal Manuela Cañizares de Portoviejo. 57. Carmen Isabel Guillén Pinales adjunto copia simple a folios 161 de los autos, emitido con fecha 05 de marzo del 2007, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2007 hasta 2008 en el Centro de Formación Artesanal Vespertino Brisas del Mar en el cantón Portoviejo. 58. Carmen Julia Alba

Marín adjunto copia simple a folios 167 de los autos, emitido con fecha 8 de agosto del 2011, presuntamente por la dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde febrero del año 2002 hasta agosto de 2011, parroquia Calceta, cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 59. Sonia Fennel García Mendoza copia simple a folios 184 de los autos, emitido con fecha 26 de febrero del 2021, por la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí, como educadora comunitaria desde el 1 abril del año 1994 hasta 31 de octubre del 1995, en la Unidad Educativa Fiscomisional Semipresencial de Manabí "Padre Jorge Ugalde Paladines" de esta provincia de Manabí. 60. Brenda Johanna Navia Santos copia simple a folios 189 de los autos, emitido con fecha 29 de enero del 2013, presuntamente por la Unidad Educativa José Aníbal Carrillo Mero, como educadora comunitaria desde abril del 2002 hasta marzo de 2009, cantó Montecristi de esta provincia de Manabí. 61. Virginia Raquel Cedeño Quiroz copia simple a folios 190 de los autos, emitido con fecha 15 de enero del 2002, presuntamente por la Dirección provincial de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1994 a enero del 2002, en el cantón Tosagua de esta provincia de Manabí. 62. Celia Zulima Espinales Quijije copia simple a folios 191 de los autos, emitido con fecha 14 de enero del 1999, presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí como educadora comunitaria desde noviembre de 1998 hasta 2010. 63. Nelly Estela Macías Cantos adjunto copia simple a folios 195 de los autos, emitido con fecha 02 de junio del 2004, presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí, como educadora comunitaria desde 1995 hasta el año 2000, en el Centro de Alfabetización de Adultos del cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 64. Narciza María de Jesús Zambrano Roca adjunto copia simple a folios 197 de los autos, emitido con fecha 05 de octubre del 2011, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde mayo de 1988 hasta marzo de 1992, en el centro de Alfabetización San José y desde abril 1992 hasta marzo e2009 en el centro de formación Artesanal Raúl Jaramillo del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 65. Nely Narcisa Pinargote Romero adjunto copia simple a folios 198 de los autos, emitido con fecha septiembre 6 del año 2001 emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación, que la acredita como educadora comunitaria desde 1978 hasta septiembre del 2001, en el Centro de rehabilitación Tomas LARREA en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 66. Paola Orfelina Vera Anchundia adjunto copia simple a folios 199 de los autos, emitido con fecha 17 de noviembre del 2008, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1998 hasta noviembre del 2008, en el centro de formación Artesanal Raúl Jaramillo en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, dado que el mes siguiente se posesionó al haber ganado concurso de méritos y oposición. 67. Nelly Mariley Párraga Torres adjunto copia simple a folios 200 de los autos, emitido con fecha 07 de Julio del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1985 hasta julio del 2006, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí. 68. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos adjunto copia simple a folios 201 de los autos, emitido con fecha 07 de agosto del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1999 hasta julio del 2006, en el cantón Manta y Montecristi, provincia de Manabí, 69. Josefa Estrella Saltos Meza adjunto copia simple a folios 203 de los autos, emitido con fecha Junio 22 del 2001, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1991 hasta junio del 2001, en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 70. Patricia Maribel Marcillo Rengifo adjunto copia simple a folios 204 de los autos, emitido con fecha 20 de enero del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta agosto de 2011, en el centro de Primaria Popular Sagrado corazón de Jesús en el cantón Junín, provincia de Manabí. 71. Candelaria Serena Zambrano Velásquez adjunto copia simple a folios 205 de los autos, emitido con fecha 08 de agosto del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 2000 hasta agosto del 2006, en los cantones Montecristi y Portoviejo, provincia de Manabí. 72. Lourdes Lucia Cevallos Zambrano adjunto copia simple a folios 206 de los autos, emitido con fecha 27 de febrero del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde 1999 hasta mayo de 2009, en el Colegio Popular Membrillo en el cantón Bolívar, provincia de Manabí. 73. Nelly Holanda Quimis Tóala adjunto copia simple a folios 207 de los autos, emitido con fecha 14 de agosto del 1998, presuntamente por el Ministerio de Educación como educadora comunitaria desde febrero de 1982 hasta febrero de 1988, en el cantón 24 de mayo, provincia de Manabí. 74. Deidal Chungue Romero adjunto copia simple a folios 213 de los autos, emitido con fecha 22 de febrero del 2010, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí como educadora comunitaria desde 1994 hasta febrero del 2010, en el Centro de formación artesanal 30 de septiembre en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 75. Martha Soledad Vásquez Sánchez adjunto copia simple a folios 214 de los autos, emitido con fecha 04 de diciembre del 2007, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta el año 2007,

Centro de formación artesanal 30 de septiembre en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 76. María Etelvina Palacios Vélez adjunto copia simple a folios 215 de los autos, emitido con fecha marzo 01 de 1999, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1997 hasta marzo 1999, en el centro ocupacional Eloy Alfaro en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 77. Dolores Monserrate García Caicedo adjunto copia simple a folios 219 de los autos, emitido con fecha 27 de junio del 2000, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1994 hasta 1995, en el centro ocupacional República del México en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí. 78. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter adjunto copia simple a folios 221 de los autos, emitido con fecha 04 de noviembre del 1997, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1988 hasta el 4 de enero de 1997, en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí. 79. María de los Ángeles Cedeño Guerrero adjunto copia simple a folios 226 de los autos, emitido con fecha 13 de febrero del 2012, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí como educadora comunitaria desde 2004 hasta marzo del 2009, en el Colegio Popular Fiscal Monseñor Leónidas Proaño, cantón Portoviejo, de esta provincia de Manabí. 80. María Elisabeth Ganchozo Celorio adjunto copia simple a folios 231 de los autos, emitido con fecha 24 de Noviembre del 2011, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1998 hasta agosto del año 2011, en el centro de Formación Artesanal Fiscal 30 de Septiembre del cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira adjunto copia simple a folios 234 de los autos, emitido con fecha 17 de agosto del 2006, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde abril de 1998 hasta febrero del año 2003, y desde abril del 2003 hasta agosto del 2003, en el cantón Montecristi de esta provincia de Manabí. 82. María Florentina García Salvatierra adjunto copia simple a folios 235 de los autos, emitido con fecha 15 de septiembre del 2010, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde 1986 hasta el año 2010, en el cantón Santa Ana, en el Centro de formación Artesanal de Ayacucho de esta provincia de Manabí. 83. María Isabel García Moreira adjunto certificado original a folios 476 de los autos, emitido con fecha 10 de marzo del 2015, emitido por el Ministerio de Educación, como educadora comunitaria, en la Institución Educativa Vicente Amador Flor, desde el 1 de enero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2015, en el cantón Portoviejo de esta provincia de Manabí. 84. María Cielo Carreño Giler adjunto copia simple a folios 242 de los autos, emitido con fecha 02 de marzo del 2010, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 2000 a 2010, en el cantón Rocafuerte de esta provincia de Manabí. 85. Celia María Álvarez Macías adjunto copia simple a folios 245 de los autos, emitido con fecha 22 de junio del 2006, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde enero del año 1988 a diciembre de 1991, en el cantón Junín de esta provincia de Manabí. 86. Alba Ramona Vélez Vera adjunto copia simple a folios 249 de los autos, emitido con fecha 26 de septiembre del 2012, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde julio del año 1998 hasta marzo del 2003, y desde el 1 de abril del 2003 hasta el 2009, en el Centro de Alfabetización San José y Colegio José Aníbal Carreño Mero, del cantón Montecristi de esta provincia de Manabí, respectivamente. 87. Rosa Leopoldina Cedeño Mera adjunto copia simple a folios 250 de los autos, emitido con fecha 26 de agosto de 1996, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1981 hasta Agosto 1996 en el cantón Santa Ana de esta provincia de Manabí. 88. Francisco Pincay Martínez adjunto copia simple a folios 251 de los autos, emitido con fecha 01 de febrero de 1991, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educador comunitario desde el año 1981 hasta el año 1988, cantón Paján de esta provincia de Manabí. 89. María Marlene Álava Vera adjunto copia simple a folios 253 de los autos, emitido con fecha 09 de agosto de 2006, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1987 hasta julio 2006, cantón Chone de esta provincia de Manabí. 90. Santa Annabelle Quimis Tóala adjunto copia simple a folios 254 de los autos, emitido con fecha 14 de agosto de 1998, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria desde febrero el año 1980 hasta febrero de 1988, cantón 24 de Mayo de esta provincia de Manabí. 91. María Asunción Montonero Gómez adjunto copia simple a folios 256 de los autos, emitido con fecha 31 de mayo del 2013, presuntamente por el Ministerio de Educación, como educadora comunitaria en los siguientes lugares: a partir del mes de julio del año 1998 hasta marzo del 2003 en el C.R.S. de la parroquia Pacheco, desde el mes de abril del 2003 hasta agosto del año 2004 en Montecristi, y desde septiembre del 2004 hasta marzo del año 2010 en el colegio popular monseñor Leonidas Proaño del florón 4, del cantón Portoviejo. 92. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño adjunto copia simple a folios 319 de los autos, emitido presuntamente por el Ministerio de Educación, con fecha 14 de diciembre del año 1998, como educadora comunitaria desde el 01 de mayo de 1985 hasta el 28 de febrero de

1993, en la Escuela Remigio Briones, en el cantón Portoviejo provincia de Manabí. 93. Leonor Roció Bravo Sabando adjunto copia simple a folios 320 de los autos, emitido con fecha 02 de junio del 2004, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación y cultura de Manabí, como educadora comunitaria desde el año 1995 hasta el año 2000 en el centro de alfabetización de adultos san Gregorio de Portoviejo. 94. Josefa María Dolores Vélez Zamora adjunto copia simple a folios 529 de los autos, emitido presuntamente por la Dirección Provincial de Manabí, con fecha 25 de marzo del 2011, como educadora comunitaria desde el año 1985 a 1998, en el centro de primaria Popular Fiscal Manuel Quiroga en el cantón Bolívar de esta provincia de Manabí. 95. Nancy Ramona Faubla Cusme adjunto copia simple, a folio 1861 de los autos, con fecha 30 julio 1998, como educadora comunitaria, mediante un archivo maestro de instituciones educativas, emitido presuntamente por el Ministerio de Educación. 96. Chávez Rivera Mónica Janet, adjunta copia simple, a folio 1946 hasta 1947, a fecha 04 de enero 2022, emitida por el ministerio de educación, como educadora comunitaria en el centro de formación Artesanal "30 de septiembre" en el año 1998 hasta el mes de agosto del 2011 en el cantón Rocafuerte. 97. Briseida Ubaldina Loor Muñoz adjunto copia simple, a folio 1171, con fecha 17 de diciembre del 2002, emitido por el Ministerio de Educación, mediante un archivo Maestra, en la institución Alegría Álava de Vélez. Así mismo se observó de la documentación adjunta al proceso que existen legitimados activos de cuyos documentos adjuntos no se observa con definición el tiempo en el cual han laborado en la calidad de educadores comunitarios, solo se puede establecer un tiempo de ingreso o inicio de labores, existiendo contradicción de lo señalado en la demanda; así se observa a los siguientes: 1. Roció del Pilar Guerrero Zuma adjunto copia Certificada a folios 416 de los autos, con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha Mayo de 1996. 2. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza adjunto copia Certificada a folios 1775 de los autos, con fecha 16 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha mayo de 1996. 3. Carlos Edgar Moreno Intriago adjunto copia Certificada a folios 420 vuelta de los autos, emitida con fecha 23 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha diciembre de 1997. 4. Danthes Álvaro Cevallos Álava, adjuntó copia Certificada a folios 416 y 417 de los autos, certificada con fecha 23 de Agosto del 2022, por la Unidad Educativa a Distancia de Manabí, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha Mayo del 1996 y Diciembre de 1996, respectivamente, 5. Celinda Asención Zambrano Moreira adjuntó Rol de bonificados de la Unidad Educativa a Distancia de Manabí, a folios 1436 de los autos, certificada con fecha 23 de Agosto del 2022, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha Noviembre de 1999. 6. Luis Felipe Loor Cevallos, adjunto a folios 1402 de los autos, Rol de pagos de la Unidad Educativa a Distancia de Manabí, certificada con fecha 23 de agosto del 2022, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha Noviembre de 1999. 7. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, Moreira adjuntó copia Certificada a folios 416 de los autos, con fecha 23 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, Rol de pagos de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha mayo de 1996. 8. Dolores Janeth Gómez Alvarado adjuntó copia Certificada a folios 416 de los autos, con fecha 23 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, Rol de pagos de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha mayo de 1996. 9. Mirla Durima Montenegro García adjunto copia certificada a folios 1722 de los autos, con fecha 23 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, Rol de pagos de tutores o Educadores Comunitarios, emitido en los meses de agosto y septiembre del 2003. 10. Clara Doriday Vera Alcívar adjunto copia notariada a folios 1062 de los autos, con fecha 16 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, Rol de pagos de tutores o Educadores Comunitarios, emitido en los meses de diciembre de 1997. 11. Diana Magaly Moreira Moreira, adjunto copia Certificada a folios 420 vuelta de los autos, emitida con fecha 23 de agosto del 2022, por la Unidad Educativa a distancia de Manabí, esto es, Rol de tutores o Educadores Comunitarios, emitido con fecha diciembre de 1997. Así mismo, es pertinente recordar que el Art.16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice: "La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia excepto en los casos en que se invierta la carga de la prueba... Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.", (resaltado fuera del texto original), en la especie, que si bien la entidad accionada estando obligada a demostrar lo contrario a lo señalado por los legitimados activos, y ante su negativa como ocurre en ésta caso, al no haberse adjuntado documento alguno que contradiga lo manifestado por los legitimados activos, al menos los legitimados activos debían demostrar sea en original o copia lo que señalan en su demanda, sin embargo, en la presente causa, se encuentran a legitimados activos que no han adjuntado ningún tipo de documentos en original o copias, de los cuales se pueda establecer el ingreso o inicio de sus labores como educadores comunitarios en algún centro educativo,

considerando que han anexado declaraciones juramentadas efectuadas en notarías públicas, sin que se anexe ningún otro documento que justifique o sirva de medio para verificar dicha declaración, entre ellos se encuentran: 1. John Lincoln Guaranda Parrales adjunto Declaración Juramentada, a folio 1893 hasta 1900, a fecha 22 de abril de 2021, y declaración juramentada constante desde folios 1902 hasta folios 1909 de fecha 21 de abril del 2021, en la que declarar haber sido educador comunitario desde abril de 1984 a diciembre de 1990 en el cantón Jipijapa de esta provincia de Manabí. 2. José Neri Pico, adjunto Declaración Juramentada, desde folio 1078 hasta folios 1088, quien declara haber ingresado a laborar en el año de 1980 hasta el año de 1992, como educador comunitario en los sectores de Honorato Vásquez, Guajabe, Punta Alta y Chicompe de las parroquias de Honorato Vásquez y la Unión. En el caso de la señora 1. Carmen Olinda Mora Jaramillo, adjunto certificación original a folio 1092 de los autos, emitida con fecha agosto 15 del año 2022, por la Supervisión Provincial de Educación en servicio Pasivo como educadora comunitaria en el programa Nacional de Educación Popular permanente por varios años en los cantones de Paján y Jipijapa, en la provincia de Manabí; no siendo posible establecer el tiempo de ingreso a prestar sus servicios como educadora comunitaria. OCTAVO.- En la Sentencia No. 273-15.SEP-CC, caso No. 528-11-EP, la Corte Constitucional ha señalado en su parte pertinente, "...Declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la seguridad social, previsto en los artículos 34 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República... y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en las resoluciones de los poderes públicos establecido en el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República.; 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada.; 3. Como medidas de reparación integral, esta Corte dispone: (...) 3.4. Ordenar la indemnización material que corresponde al señor Fausto Enrique Muñoz Vélez, la que será determinada en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-13-SAN-CC. Además, la autoridad jurisdiccional deberá observar los parámetros para la determinación de la reparación económica en el caso concreto establecido en esta sentencia. En consecuencia, se dispone que se remita el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, previo sorteo, se inicie el proceso correspondiente..., en la pretensión expuesta por los legitimados activos en su libelo, a folios 142 de los autos, solicita que como medida de reparación integral, el Ministerio de Educación y Cultura, proceda a la afiliación al IESS y pagar los respectivos aportes, sin embargo, conforme consta en la misma demanda, se hace mención de ciudadanos que ya constan afiliados al IESS, sin embargo se indica, no han sido canceladas las aportaciones correspondientes; revisado todo el expediente se observa que sobre los legitimados activos que constan afiliados al Seguro Social sin pago de aportaciones, consta de autos que contrario a lo manifestado en la demanda respecto al requerimiento del pago de los aportes de la afiliación ya efectuada, en la causa se observa que no sólo constan como registrados con afiliación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social las personas descritas en la demanda, sino que además se adjuntó documentos de otros legitimados activos, que también solicitan la afiliación al Seguro Social obligatorio, a saber de los señores: 1. Mercedes Narcisa Briones Zambrano, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2086 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2. Juana María Eulalia García Caicedo, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2047 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3. Rosa Inés Briones Zambrano, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folios 2044 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 4. Norma Edilma Indarte Quiroz, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folios 1999 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 5. Cedeño Espinoza Olger Leonel, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folios 1944 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 6. Fanny Maritza Briones Zambrano, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folios 1119 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 7. Ana Lucía Briones Zambrano adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 1131 de los autos, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 8. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 799 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 9. Mariuxi Elizabeth Sánchez Díaz adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 810 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 10. Gloria Consuelo Párraga Torres adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 668 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 11. Ángela Amarilis Álvarez Macías adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 1030 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 12. Norma Edelma Indarte Quiroz. adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2008 Y 1999 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 13. Elvia Alejandría Oviedo

Martínez adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2009 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 14. Julio César Looor Delgado adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2124 y 2128 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 15. Sonia Dalidi Moreira Vera adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2052 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 16. Betty María Farías Macías adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 1929 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 17. Manuel Vicente Pacheco Arteaga adjunto impreso de historia laboral y resumen de aportaciones, a folio 2079 del auto, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; existiendo en este caso concreto, contradicción entre la pretensión y la información proporcionada, en todo caso bajo el principio de IURA NOVIT CURIA, se ha procedido conforme corresponde en Derecho Constitucional y que de acuerdo a lo previsto en la referida sentencia constitucional, ya expuesto existe el mecanismo para su procedencia, tomando en cuenta que se ha accionado contra el Ministerio de Educación y Cultura, que según la información proporcionada por los legitimados activos en la demanda, no ha procedido a cancelar las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los educadores comunitarios ya descritos, en el presente considerando; existiendo el procedimiento establecido en el Art. 99 de la Ley de Seguro Social, que señala sobre el Control y castigo de la mora patronal indica.- "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social analizará obligatoriamente, cada tres (3) meses, la situación de la mora patronal. En los casos que la considere totalmente incobrable por la insolvencia declarada judicialmente de deudores y garantes, procederá al castigo de la deuda. Tal castigo, de finalidad exclusivamente contable, no comporta condonación de la deuda y se sujetará al procedimiento y más condiciones que establezca el reglamento respectivo. El castigo de una obligación llevará implícita la prohibición, para el deudor directo o responsable solidario, de acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social, debiendo retenerse pensiones jubilares, fondos de reserva y cesantía, hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora. Se levantarán estas sanciones cuando se hubiere cancelado la obligación que las causó. Declarado el castigo de una obligación, se pondrá el particular en conocimiento de todas las dependencias del Instituto", existiendo incluso en los Art. 74 ibídem el procedimiento establecido para la Recaudación de aportes del sector público, y en el Art. 76 de la misma normativa la Retención de cesantía y fondos de reserva, que señala: "Una vez que se estableciere glosas en contra de los empleadores y otros responsables del pago de sueldos y remisión de aportes y descuentos al Instituto, o que tuvieren a su cargo o manejen dinero o especies del Seguro Social, a éstos se suspenderá el derecho a la prestación del Seguro de Cesantía y a la devolución de fondos de reserva. Esta situación se mantendrá hasta que, por sentencia ejecutoriada, se declare la falta de responsabilidad de la persona o personas comprendidas en esta disposición o hasta que se extinga la glosa por su pago"; así como en la Disposición General Tercera de la referida Ley, señala: "Los afiliados aportantes podrán gozar del beneficio de atención médica, desde el primer día de su afiliación, en caso de accidente o emergencia; y luego del tercer mes de aportaciones gozarán de los beneficios que el sistema brinda en salud...". Particularmente en relación a la señora: 1.- Bexi de Moncerrate Moncayo Vera, adjunto copia simple a folios 258 de los autos, emitido con fecha junio 17 del 2003, presuntamente por la Dirección Provincial de Educación de Manabí, como educadora comunitaria en el centro de primaria popular San Gregorio, desde el año 1995 hasta mayo del 2003, en el cantón Portoviejo provincia de Manabí, y señala en la petición inicial que consta afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin embargo no obra en los veintidós (22) cuerpos, original impreso o copias simple al menos de un documento que justifique tal aseveración. NOVENO.- Es importante además destacar que sobre el derecho a la seguridad jurídica, al cual las y los ciudadanas y ciudadanos tenemos derecho, de conformidad con el establecido en el ya citado Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, existe ésta seguridad jurídica cuando el presupuesto establecido en la ley tiene plena vigencia en su aplicación, y sobre esto la Corte Constitucional en la sentencia No. 044-14-SEP-CC, caso No. 0592-II-EP señala: "El artículo 82 de la Constitución de la República el Ecuador determina el principio de seguridad jurídica, el mismo que se halla articulado con el cumplimiento de las normas constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano; para aquello y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde con la Constitución se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente, además deben ser claras y públicas. Sólo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional", en virtud de aquella seguridad jurídica los sujetos procesales intervinientes en una controversia, tienen la garantía de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales, deben resolver el caso en concreto, en atención a la normativa constitucional e infra constitucional establecida con anterioridad al hecho controvertido, y que resulta las

más pertinente e idónea para resolver la situación jurídica puesta en su conocimiento”. Respecto al derecho al debido proceso la Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones, en las sentencias No. 039-15-SEP-CC, No. 306-15-SEP-CC, No. 330-15-SEP-CC, señalando que: “El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar de mejor manera el ejercicio de los derechos de las partes para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, que haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes”, este derecho tiene íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica conforme la Corte Constitucional lo ha señalado en las sentencias No. 071-16-SEP-CC y No. 39-14-SEP-CC, ya que de forma conjunta garantizan que dentro de todo proceso las partes se sujetan a un marco jurídico predeterminado, a fin de garantizar la certeza jurídica en la aplicación normativa. DÉCIMO.- La Corte Constitucional explicando los criterios de la motivación, estos son; lógica, razonabilidad y comprensibilidad que debe contener toda decisión, conforme así lo señala en la sentencia No. 172-18-SEP-CC caso No. 2149/13/E, respecto al derecho a un debido proceso en la garantía de la motivación y la seguridad jurídica contenida en los Arts. 76 Numeral 7 literal I de la Constitución de la República del Ecuador en la cual señala: “Por su parte, esta Corte ha sido enfática en afirmar que “...la motivación es imprescindible para justificar cualquier decisión, sea esta judicial o administrativa pues, solo una carga argumentada razonada permite llegar a una conclusión en derecho que a su vez, permite que el auditorio social pueda comprender cuales fueron las razones que guiaron tales actuaciones”; “por lo que la debida motivación constituye un elemento esencial de las decisiones de los órganos tanto jurisdiccionales como administrativos, dentro de su respectiva competencia, que puedan afectar derechos constitucionales”. De lo indicado, se desprende que el objeto de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales o administrativas, no consiste únicamente en enunciar los hechos, las normas y confrontarlos, sino que de cumplir además, estándares que permitan evaluar la prolijidad en la utilización lógica, y la argumentación jurídica, para que de ésta manera den cuenta a las partes y al auditorio social en general, de una correcta administración de la cosa pública; y más concretamente, de la administración de justicia. En aquel sentido, esta Corte Constitucional ha determinado tres requisitos, que permiten comprobar si una decisión emitida por autoridad pública ha sido debidamente motivada o no, estos son: a) Razonabilidad, entendida es como la identificación de las fuentes de derecho empleadas por la autoridad en su decisión y su relación con la naturaleza y objeto de la acción o recurso en el contexto del cual fue emitida la resolución, b) Lógica, la misma que hace referencia a la existencia de la pertinente coherencia entre las premisas y de estas con la decisión final, así como el cumplimiento del mánimo de carga argumentativa que el derecho exige para la decisión de la que se trate, y; c) Comprensibilidad, que hace relación a la claridad en el lenguaje utilizado en el fallo o resolución, con la finalidad de que pueda ser entendido por cualquier ciudadano”, la actual Corte Constitucional, además de los criterios ya descritos, también señalados en la Sentencia Nro. 1158/17/EP/21 da las pautas que incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución. Dichas pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: Incoherencia: Existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión (decisional). Inatención: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión. Incongruencia: se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, o No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible. DÉCIMO PRIMERO.- La inacción evidenciada por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, al no realizar las gestiones tendientes a resolver la situación de afiliación al Seguro Social de los legitimados activos descritos en el séptimo considerando de la presente sentencia, tomando en cuenta que se encuentra a la espera de actividades por realizar por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dejan entrever el descuido y poco interés de los funcionarios que les corresponde y de la Autoridad en cumplir fielmente no solo la disposición constitucional prevista en el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando señala que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado...”; sino también el

acatamiento de la jurisprudencia constitucional que respecto a los educadores comunitarios también se ha hecho análisis en líneas precedentes, cuando ha señalado en la sentencia No. 029-16-SEP-CC, caso No. 1200-13-EP, que: "...Por tanto, la obligación que tiene el Ministerio de Educación de afiliar a los educadores comunitarios al IESS constituye un derecho constitucional irrenunciable y como tal, de cumplimiento obligatorio para el Estado..."; vulnerando con dicha inacción u omisión, los derechos constitucionales que les asiste a los referidos educadores comunitarios, que conforme se han detallados, han justificado en tiempo y espacio, cómo y dónde, prestaron su servicios en calidad de educadores comunitarios, y que la explicación de motivos y razones para la falta de cumplimiento de una disposición constitucional como la descrita; y que se ve reflejada en la contestación del oficio remitida en la presente acción constitucional que consta a folios 2177 y 2178, no contienen los parámetros de lógica, razonabilidad y comprensibilidad que como motivación debe contener las respuestas administrativas, considerando además que la falta de afiliación al Seguro Social de los educadores comunitarios, vulnera de por sí derechos que garantiza la misma Constitución de la República, conforme ha sido analizada en la presente sentencia, de lo expuesto se evidencia que la acción de Protección presentada por los legitimados activos señores: 1. Alexandra Saltos Moreira, 2. Ángela María Cedeño Mendoza; 3.- Karin Leonor Briones Chávez; 4. Jenny Mariela Loor Zambrano; 5. Carlos Jacinto Cedeño Robles, 6. María Charito Cedeño Loor; 7. Washington Reinaldo Cedeño Robles; 8. Abrahan Nexar Quiroz Paredes, 9. Rosa Editha Tejena Moreira, 10. Eulalia del Rosario Mera Moreira, 11. Kerly Alexandra Gómez Alvarado, 12. Rosa Esmilda Zambrano Rivas Moreira, 13. Teresa Maribel Ganchozo Párraga, 14. Sirley Odilia Salavarría Santana, 15. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel, 16. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar, 17. Teresa Edith Ganchozo Espinoza, 18. Sumilda del Carmen Vera Cedeño, 19. María Elena Pin Pico, 20. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira, 21. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia, 22. Yobanny Erney Solórzano Morrillo, 23. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño, 24. Nilda Patricia Delgado Cedeño 25. María Esther Valverde Alvarado, 26. Felipe Virgilio Tubay Sánchez, 27. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez, 28. Mélida Dolores Bazurto Guerrero, 29. Neyda Beatriz Giler Mendoza, 30. Jaime Leonardo Ponce Menéndez, 31. Mercedes Monserrate Intriago Romero, 32. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez, 33. María Estrella Delgado Rizo, 34. Katty Elizabeth Briones Chávez, 35. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez. 36. María Asunción Toala Alcívar, 37. Cielo María Sánchez Meza, 38. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano, 39. Izquierdo Mero Robín, 40. Victoria Maribel Murillo Mero, 41. Marjorie Aracely Vines Gilces, 42. Donny Fulton Cedeño Macías, 43. Ángel Pedro Guerrero Chávez, 44. Ramón Euclides Macías Carreño, 45. María Inés Ramírez Delgado, 46. Luis Eduardo Giler Pinargote, 47. Narcisa Monserrate Pico Ávila, 48. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez, 49. Mary Elizabeth Palacios Santana, 50. Bebdy Betsabeth Menéndez Mielles, 51. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, 52. María Isabel García Moreira, 53. Narcisa Leonor Fernández Mendoza, 54. Palma Zambrano Mireya Magdalena, 55. Jonny Alexi Cuadros Castro, 56. Jessica Annabelle Andrade Farfán, 57. Carmen Isabel Guillén Parrales, 58. Carmen Julia Alba Marín, 59. Sonia Fennel García Mendoza, 60. Brenda Johanna Navia Santos, 61. Virginia Raquel Cedeño Quiroz, 62. Celia Zulima Espinales Quijije, 63. Nelly Estela Macías Cantos, 64. Narciza María de Jesús Zambrano Roca, 65. Nely Narcisa Pinargote Romero, 66. Paola Orfelina Vera Anchundia, 67. Nelly Mariley Párraga Torres, 68. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos, 69. Josefa Estrella Saltos Meza, 70. Patricia Maribel Marcillo Rengifo, 71. Candelaria Serena Zambrano Velásquez, 72. Lourdes Lucía Cevallos Zambrano, 73. Nelly Holanda Quimis Tóala, 74. Deidal Chunge Romero, 75. Martha Soledad Vásquez Sánchez, 76. María Etelvina Palacios Vélez, 77. Dolores Monserrate García Caicedo, 78. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter, 79. María de los Ángeles Cedeño Guerrero, 80. María Elisabeth Ganchozo Celorio, 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira, 82. María Florentina García Salvatierra, 83. María Isabel García Moreira, 84. María Cielo Carreño Giler, 85. Celia María Álvarez Macías, 86. Alba Ramona Vélez Vera, 87. Rosa Leopoldina Cedeño Mera, 88. Francisco Pincay Martínez, 89. María Marlene Álava Vera, 90. Santa Annabelle Quimis Tóala, 91. María Asunción Montonero Gómez, 92. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño, 93. Leonor Roció Bravo Sabando, 94. Josefa María Dolores Vélez Zamora, 95. Nancy Ramona Faubla Cusme, 96. Chávez Rivera Mónica Janet, 97. Briseida Ubaldina Loor Muñoz, y de los señores: 1. Roció del Pilar Guerrero Zuma, 2. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, 3. Carlos Edgar Moreno Intriago, 4. Danthes Álvaro Cevallos Álava, 5. Celinda Asención Zambrano, 6. Luis Felipe Loor Cevallos, 7. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, 8. Dolores Janeth Gómez Alvarado, 9. Mirla Durima Montenegro García, 10. Clara Doriday Vera Alcívar, 11. Diana Magaly Moreira Moreira, que pese a que no se encuentre justificada la fecha de ingreso a prestar sus servicios laborales y hasta cuando efectuaron dichas labores, sin embargo es evidente que los últimos once (11) educadores comunitarios descritos, se desempeñaron como tal; así como la situación de la señora 1. Carmen Olinda Mora Jaramillo, que pese a no establecerse el tiempo de ingreso y hasta que tiempo se desempeñó como educadora comunitaria, sin embargo se ha justificado dicha calidad con la certificación que ha anexado al proceso, y que la falta de afiliación al seguro social, vulnera sus derechos constitucionales, no habiendo otra vía idónea y eficaz a fin de que se garanticen

dichos derechos, por lo que la acción deducida, si es susceptible de presentarse en una acción de garantías jurisdiccionales y para el caso específico la acción de garantías contenida en el Art. 88 de la Constitución de la República, esto es la Acción de Protección, por cuanto señala: "La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". Empero la acción deducida por los señores: 1. Mercedes Narcisa Briones Zambrano, 2. Juana María Eulalia García Caicedo, 3. Rosa Inés Briones Zambrano, 4. Norma Edilma Indarte Quiroz, 5. Cedeño Espinoza Olger Leonel, 6. Fanny Maritza Briones Zambrano, 7. Ana Lucía Briones Zambrano 8. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, 9. Mariuxi Elizabeth Sánchez Díaz, 10. Gloria Consuelo Párraga Torres, 11. Ángela Amarilis Álvarez Macías, 12. Norma Edelma Indarte Quiroz, 13. Elvia Alejandría Oviedo Martínez, 14 Julio César Loor Delgado, 15. Sonia Dalidi Moreira Vera, 16. Betty María Farías Macías, 17. Manuel Vicente Pacheco Arteaga; de quienes obra de autos, que si constan afiliados al Seguro Social, por el Ministerio de Educación y Cultura, unos descritos en la misma demanda, y otros conforme lo han justificado con la documentación anexada y detallada en líneas precedentes; conforme se ha descrito en normativa ya expuesta, que pueden gozar de los beneficios de atención médica desde el primer día de afiliación y a partir del tercer mes de aportación de los demás beneficios de ley; que ante la falta de pago de las aportaciones por parte del Ministerio de Educación y Cultura, que es la petición formulada por los comparecientes; existe el procedimiento administrativo que la normativa infra-constitucional establece para su recaudo y establecimiento incluso de glosas; no siendo aquello materia de análisis constitucional, tomando en cuenta que la presente acción de Protección fue propuesta contra el Ministerio de Educación y Cultura, sin que se haya accionado contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que puede ejercer su derecho Constitucional a la legítima defensa respecto a la reclamación formulada; ya que el requerimiento de información efectuada en la presente acción constitucional, fue relativa a la remisión de información atinente a la afiliación de educadores comunitarios, la misma que incluso no fue remitida en la causa, por la razones ya expuestas, siendo aquella situación de no pago de las aportaciones efectuadas por parte del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo previsto en el Art. 42 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: "La acción de protección no procede: 1.- Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales; (...) 4.- Cuando el acto administrativo puede ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz..."; causales de improcedencia de la presente acción de protección; tanto más que los citados educadores comunitarios si constan afiliados al Seguro Social, por parte del Ministerio de Educación y Cultura, teniendo las vías ordinarias y administrativas ante el ente correspondiente, expeditas para proceder al respecto, o la acción constitucional contra la entidad que violente sus derechos constitucionales a los beneficios de ley que presta la afiliación al Seguro Social, conforme así lo ordena el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, no observándose que el Ministerio de Educación y Cultura haya procedido en vulneración del referido derecho constitucional contra los educadores comunitarios ya descritos. Por cuanto los señores 1. John Lincoln Guaranda Parrales, y 2. José Neri Pico, que adjuntaron una Declaración Juramentada efectuada ante Notario Público, de haberse desempeñado como educador comunitario, habiendo adjuntado copias de diplomas de estudiantes, donde han firmado como profesores; copias simple de actas de sesión de padres de familia de la institución educativa donde se los menciona, aquella documentación, sin que conste ningún documento sea en original o copia simple de la entidad rectora, sea de la institución educativa o de la misma entidad accionada, que llevaba sus registros, y que sea lo suficiente para determinar la veracidad de lo alegado, tanto más que pese al requerimiento efectuado por parte de la suscrita a la defensa profesional de los accionantes de que justifiquen en legal y debida forma al menos la petición que formulan, conforme así también lo expresa el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, aquello no obra de autos, por lo que en ese escenario no se observa que la entidad Ministerio de Educación y Cultura incurrido en vulneración alguna de derechos contra los referidos legitimados activos. 8) RESOLUCIÓN.- Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...", el artículo 172 de la Constitución de la República, prevé: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de

Administración de Justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley...” desarrollado en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina, que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas; así mismo el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo previsto en el artículo 129 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en razón de que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, que serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por la denegación de justicia o el quebrantamiento de la Ley, que deberán aplicar la norma Constitucional, por sobre los preceptos legales contrarios a ella, y que se administrará justicia aplicando la norma jurídica pertinente, en concordancia como lo previsto en el Art. 15 cuarto inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, que es de aplicación directa e inmediata por los servidores judiciales por mandato del art. 11 inciso tercero ibídem, así como, en el principio de celeridad procesal contemplado en el Art. 20 ibídem, en armonía con lo dispuesto en el Art. 23 ibídem sobre el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución, y en relación a lo dispuesto en el art. 76, No. 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, que obliga a motivar las resoluciones y enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Así mismo el Art. 169 de la Constitución de la República el cual señala: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, la suscrita jueza, “ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, SE ADMITE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN interpuesta los legitimados activos señores: 1. Alexandra Saltos Moreira, 2. Ángela María Cedeño Mendoza; 3.- Karin Leonor Briones Chávez; 4. Jenny Mariela Loor Zambrano; 5. Carlos Jacinto Cedeño Robles, 6. María Charito Cedeño Loor; 7. Washington Reinaldo Cedeño Robles; 8. Abraham Nexar Quiroz Paredes, 9. Rosa Editha Tejena Moreira, 10. Eulalia del Rosario Mera Moreira, 11. Kerly Alexandra Gómez Alvarado, 12. Rosa Esmilda Zambrano Rivas Moreira, 13. Teresa Maribel Ganchozo Párraga, 14. Sirley Odilia Salavarría Santana, 15. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel, 16. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar, 17. Teresa Edith Ganchozo Espinoza, 18. Sumilda del Carmen Vera Cedeño, 19. María Elena Pin Pico, 20. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira, 21. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia, 22. Yobanny Erney Solórzano Morrillo, 23. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño, 24. Nilda Patricia Delgado Cedeño 25. María Esther Valverde Alvarado, 26. Felipe Virgilio Tubay Sánchez, 27. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez, 28. Mélida Dolores Bazurto Guerrero, 29. Neyda Beatriz Giler Mendoza, 30. Jaime Leonardo Ponce Menéndez, 31. Mercedes Monserrate Intriago Romero, 32. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez, 33. María Estrella Delgado Rizo, 34. Katty Elizabeth Briones Chávez, 35. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez. 36. María Asunción Toala Alcívar, 37. Cielo María Sánchez Meza, 38. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano, 39. Izquierdo Mero Robín, 40. Victoria Maribel Murillo Mero, 41. Marjorie Aracely Vínces Gilces, 42. Donny Fulton Cedeño Macías, 43. Ángel Pedro Guerrero Chávez, 44. Ramón Euclides Macías Carreño, 45. María Inés Ramírez Delgado, 46. Luis Eduardo Giler Pinargote, 47. Narcisa Monserrate Pico Ávila, 48. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez, 49. Mary Elizabeth Palacios Santana, 50. Bebdy Betsabeth Menéndez Mieleles, 51. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, 52. María Isabel García Moreira, 53. Narcisa Leonor Fernández Mendoza, 54. Palma Zambrano Mireya Magdalena, 55. Jonny Alexi Cuadros Castro, 56. Jessica Annabelle Andrade Farfán, 57. Carmen Isabel Guillén Parrales, 58. Carmen Julia Alba Marín, 59. Sonia Fennel García Mendoza, 60. Brenda Johanna Navia Santos, 61. Virginia Raquel Cedeño Quiroz, 62. Celia Zulima Espinales Quijije, 63. Nelly Estela Macías Cantos, 64. Narciza María de Jesús Zambrano Roca, 65. Nely Narcisa Pinargote Romero, 66. Paola Orfelina Vera Anchundia, 67. Nelly Mariley Párraga Torres, 68. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos, 69. Josefa Estrella Saltos Meza, 70. Patricia Maribel Marcillo Rengifo, 71. Candelaria Serena Zambrano Velásquez, 72. Lourdes Lucia Cevallos Zambrano, 73. Nelly Holanda Quimis Tóala, 74. Deidal Chungue Romero, 75. Martha Soledad Vásquez Sánchez, 76. María Etelvina Palacios Vélez, 77. Dolores Monserrate García Caicedo, 78. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter, 79. María de los Ángeles Cedeño Guerrero, 80. María Elisabeth Ganchozo Celorio, 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira, 82. María Florentina García Salvatierra, 83. María Isabel García Moreira, 84. María Cielo Carreño Giler, 85. Celia María Álvarez Macías, 86. Alba Ramona Vélez Vera, 87. Rosa Leopoldina Cedeño Mera, 88. Francisco Pincay Martínez, 89. María Marlene Álava Vera, 90. Santa Annabelle Quimis Tóala, 91. María Asunción

Montonero Gómez, 92. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño, 93. Leonor Roció Bravo Sabando, 94. Josefa María Dolores Vélez Zamora, 95. Nancy Ramona Faubla Cusme, 96. Chávez Rivera Mónica Janet, 97. Briseida Ubaldina Loor Muñoz, y de los señores: 1. Roció del Pilar Guerrero Zuma, 2. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, 3. Carlos Edgar Moreno Intriago, 4. Danthes Álvaro Cevallos Álava, 5. Celinda Asención Zambrano, 6. Luis Felipe Loor Cevallos, 7. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, 8. Dolores Janeth Gómez Alvarado, 9. Mirla Durima Montenegro García, 10. Clara Doriday Vera Alcívar, 11. Diana Magaly Moreira Moreira, y 1. Carmen Olinda Mora Jaramillo, presentada contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, a través de la señora Ministra MARÍA BROWN PÉREZ, y se declara la violación de sus derechos constitucionales a la seguridad social, a la seguridad jurídica contenidos en los Art. 34 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, por parte MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, a través de la Coordinación Zonal 4 en Manabí, del Ministerio de Educación y Cultura, así como se INADMITE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN propuesta por los señores: 1. Mercedes Narcisa Briones Zambrano, 2. Juana María Eulalia García Caicedo, 3. Rosa Inés Briones Zambrano, 4. Norma Edilma Indarte Quiroz, 5. Cedeño Espinoza Olger Leonel, 6. Fanny Maritza Briones Zambrano, 7. Ana Lucía Briones Zambrano 8. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, 9. Mariuxi Elizabeth Sánchez Díaz, 10. Gloria Consuelo Párraga Torres, 11. Ángela Amarilis Álvarez Macías, 12. Norma Edelma Indarte Quiroz, 13. Elvia Alejandría Oviedo Martínez, 14. Julio César Loor Delgado, 15. Sonia Dalidi Moreira Vera, 16. Betty María Farías Macías, 17. Manuel Vicente Pacheco Arteaga; y 1. John Lincoln Guaranda Parrales, y 2. José Neri Pico, por improcedente, al tenor de lo previsto en el Art. 42 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, consecuentemente de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 ibídem, a fin de que sus derechos constitucionales ya referidos sean reparados, corresponde a ésta Jueza Constitucional dictar las medidas de reparación necesarias y atendiendo lo solicitado se ordena como MEDIDA DE RESTITUCION, a) La declaración de los derechos violados ya referidos, incoados al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, a través de la Coordinación Zonal 4 en Manabí; con la emisión de la presente sentencia, la que se ejecutara a través de la presente decisión de garantías jurisdiccionales, la misma surtirá efecto inmediato, al tenor del artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; b) La afiliación inmediata al Seguro Social Obligatorio de los señores 1. Alexandra Saltos Moreira, 2. Ángela María Cedeño Mendoza; 3.- Karin Leonor Briones Chávez; 4. Jenny Mariela Loor Zambrano; 5. Carlos Jacinto Cedeño Robles, 6. María Charito Cedeño Loor; 7. Washington Reinaldo Cedeño Robles; 8. Abrahan Nexar Quiroz Paredes, 9. Rosa Editha Tejena Moreira, 10. Eulalia del Rosario Mera Moreira, 11. Kerly Alexandra Gómez Alvarado, 12. Rosa Esmilda Zambrano Rivas Moreira, 13. Teresa Maribel Ganchozo Párraga, 14. Sirley Odilia Salavarría Santana, 15. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel, 16. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar, 17. Teresa Edith Ganchozo Espinoza, 18. Sumilda del Carmen Vera Cedeño, 19. María Elena Pin Pico, 20. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira, 21. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia, 22. Yobanny Erney Solórzano Morrillo, 23. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño, 24. Nilda Patricia Delgado Cedeño 25. María Esther Valverde Alvarado, 26. Felipe Virgilio Tubay Sánchez, 27. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez, 28. Mélida Dolores Bazurto Guerrero, 29. Neyda Beatriz Giler Mendoza, 30. Jaime Leonardo Ponce Menéndez, 31. Mercedes Monserrate Intriago Romero, 32. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez, 33. María Estrella Delgado Rizo, 34. Katty Elizabeth Briones Chávez, 35. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez. 36. María Asunción Toala Alcívar, 37. Cielo María Sánchez Meza, 38. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano, 39. Izquierdo Mero Robín, 40. Victoria Maribel Murillo Mero, 41. Marjorie Aracely Vincés Gilces, 42. Donny Fulton Cedeño Macías, 43. Ángel Pedro Guerrero Chávez, 44. Ramón Euclides Macías Carreño, 45. María Inés Ramírez Delgado, 46. Luis Eduardo Giler Pinargote, 47. Narcisa Monserrate Pico Ávila, 48. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez, 49. Mary Elizabeth Palacios Santana, 50. Bebdy Betsabeth Menéndez Mieles, 51. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, 52. María Isabel García Moreira, 53. Narcisa Leonor Fernández Mendoza, 54. Palma Zambrano Mireya Magdalena, 55. Jonny Alexi Cuadros Castro, 56. Jessica Annabelle Andrade Farfán, 57. Carmen Isabel Guillén Parrales, 58. Carmen Julia Alba Marín, 59. Sonia Fennel García Mendoza, 60. Brenda Johanna Navia Santos, 61. Virginia Raquel Cedeño Quiroz, 62. Celia Zulima Espinales Quijije, 63. Nelly Estela Macías Cantos, 64. Narciza María de Jesús Zambrano Roca, 65. Nely Narcisa Pinargote Romero, 66. Paola Orfelina Vera Anchundia, 67. Nelly Mariley Párraga Torres, 68. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos, 69. Josefa Estrella Saltos Meza, 70. Patricia Maribel Marcillo Rengifo, 71. Candelaria Serena Zambrano Velásquez, 72. Lourdes Lucia Cevallos Zambrano, 73. Nelly Holanda Quimis Tóala, 74. Deidal Chungue Romero, 75. Martha Soledad Vásquez Sánchez, 76. María Etelvina Palacios Vélez, 77. Dolores Monserrate García Caicedo, 78. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter, 79. María de los Ángeles Cedeño Guerrero, 80. María Elisabeth Ganchozo Celorio, 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira, 82. María Florentina García Salvatierra, 83. María Isabel García Moreira, 84. María Cielo Carreño Giler, 85. Celia María Álvarez Macías, 86. Alba Ramona Vélez Vera, 87. Rosa Leopoldina Cedeño Mera, 88. Francisco Pincay Martínez, 89. María Marlene Álava Vera, 90. Santa Annabelle Quimis Tóala, 91. María Asunción

Montonero Gómez, 92. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño, 93. Leonor Roció Bravo Sabando, 94. Josefa María Dolores Vélez Zamora, 95. Nancy Ramona Faubla Cusme, 96. Chávez Rivera Mónica Janet, 97. Briseida Ubaldina Loor Muñoz, y de los señores: 1. Roció del Pilar Guerrero Zuma, 2. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, 3. Carlos Edgar Moreno Intriago, 4. Danthes Álvaro Cevallos Álava, 5. Celinda Asención Zambrano, 6. Luis Felipe Loor Cevallos, 7. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, 8. Dolores Janeth Gómez Alvarado, 9. Mirla Durima Montenegro García, 10. Clara Doriday Vera Alcívar, 11. Diana Magaly Moreira Moreira, y 1. Carmen Olinda Mora Jaramillo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, c) El pago de las aportaciones que se han generado desde el inicio de sus actividades como educadores comunitarios, conforme la jurisprudencia constitucional establecida en la Sentencia No. 029-16-SEP-CC, caso No. 1200-13-EP. MEDIDA DE SATISFACCION: a). La emisión de la presente sentencia constituye por sí misma una medida de satisfacción de los derechos vulnerados por la autoridad administrativa ya referida, por lo que, se ordena al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, como institución accionada, que una vez realizadas LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, para la afiliación al Seguro Social, se establezcan los beneficios generales que emanan del ejercicio de dicho derecho; b) Así como medida de satisfacción se ordena al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, exponga disculpas públicas a los señores 1. Alexandra Saltos Moreira, 2. Ángela María Cedeño Mendoza; 3.- Karin Leonor Briones Chávez; 4. Jenny Mariela Loor Zambrano; 5. Carlos Jacinto Cedeño Robles, 6. María Charito Cedeño Loor; 7. Washington Reinaldo Cedeño Robles; 8. Abrahan Nexar Quiroz Paredes, 9. Rosa Editha Tejena Moreira, 10. Eulalia del Rosario Mera Moreira, 11. Kerly Alexandra Gómez Alvarado, 12. Rosa Esmilda Zambrano Rivas Moreira, 13. Teresa Maribel Ganchozo Párraga, 14. Sirley Odilia Salavarría Santana, 15. Jenny Elizabeth Menéndez Becherel, 16. Narcisa Jacqueline Villamil Salazar, 17. Teresa Edith Ganchozo Espinoza, 18. Sumilda del Carmen Vera Cedeño, 19. María Elena Pin Pico, 20. Ninfa Gulgnara Moreira Moreira, 21. Alvarado Chávez Riquilda Filadelfia, 22. Yobanny Erney Solórzano Morrillo, 23. Luis Gonzalo Menéndez Cedeño, 24. Nilda Patricia Delgado Cedeño 25. María Esther Valverde Alvarado, 26. Felipe Virgilio Tubay Sánchez, 27. Nubia María Estrella Sornoza Sánchez, 28. Mérida Dolores Bazurto Guerrero, 29. Neyda Beatriz Giler Mendoza, 30. Jaime Leonardo Ponce Menéndez, 31. Mercedes Monserrate Intriago Romero, 32. Nerexi Sabrina Cedeño Vélez, 33. María Estrella Delgado Rizo, 34. Katty Elizabeth Briones Chávez, 35. Andrés Basilio Peñarrieta Menéndez. 36. María Asunción Toala Alcívar, 37. Cielo María Sánchez Meza, 38. Pastora Monserrate Álvarez Solórzano, 39. Izquierdo Mero Robín, 40. Victoria Maribel Murillo Mero, 41. Marjorie Aracely Vences Gilces, 42. Donny Fulton Cedeño Macías, 43. Ángel Pedro Guerrero Chávez, 44. Ramón Euclides Macías Carreño, 45. María Inés Ramírez Delgado, 46. Luis Eudaldo Giler Pinargote, 47. Narcisa Monserrate Pico Ávila, 48. Yesenia Jacqueline Espinoza Tuarez, 49. Mary Elizabeth Palacios Santana, 50. Bebdy Betsabeth Menéndez Mieles, 51. Esperanza del Rosario Zambrano Zambrano, 52. María Isabel García Moreira, 53. Narcisa Leonor Fernández Mendoza, 54. Palma Zambrano Mireya Magdalena, 55. Jonny Alexi Cuadros Castro, 56. Jessica Annabelle Andrade Farfán, 57. Carmen Isabel Guillén Parrales, 58. Carmen Julia Alba Marín, 59. Sonia Fennel García Mendoza, 60. Brenda Johanna Navia Santos, 61. Virginia Raquel Cedeño Quiroz, 62. Celia Zulima Espinales Quijije, 63. Nelly Estela Macías Cantos, 64. Narciza María de Jesús Zambrano Roca, 65. Nely Narcisa Pinargote Romero, 66. Paola Orfelina Vera Anchundia, 67. Nelly Mariley Párraga Torres, 68. Targelia María Magdalena Mendoza Cevallos, 69. Josefa Estrella Saltos Meza, 70. Patricia Maribel Marcillo Rengifo, 71. Candelaria Serena Zambrano Velásquez, 72. Lourdes Lucia Cevallos Zambrano, 73. Nelly Holanda Quimis Tóala, 74. Deidal Chunge Romero, 75. Martha Soledad Vásquez Sánchez, 76. María Etelvina Palacios Vélez, 77. Dolores Monserrate García Caicedo, 78. Ecdies Dianed Guadalupe Calderón Júpiter, 79. María de los Ángeles Cedeño Guerrero, 80. María Elisabeth Ganchozo Celorio, 81. Eufracia Clemencia Alcívar Moreira, 82. María Florentina García Salvatierra, 83. María Isabel García Moreira, 84. María Cielo Carreño Giler, 85. Celia María Álvarez Macías, 86. Alba Ramona Vélez Vera, 87. Rosa Leopoldina Cedeño Mera, 88. Francisco Pincay Martínez, 89. María Marlene Álava Vera, 90. Santa Annabelle Quimis Tóala, 91. María Asunción Montonero Gómez, 92. Narcisa Jacqueline Álvarez Triviño, 93. Leonor Roció Bravo Sabando, 94. Josefa María Dolores Vélez Zamora, 95. Nancy Ramona Faubla Cusme, 96. Chávez Rivera Mónica Janet, 97. Briseida Ubaldina Loor Muñoz, y de los señores: 1. Roció del Pilar Guerrero Zuma, 2. Marcos Benjamín Jiménez Mendoza, 3. Carlos Edgar Moreno Intriago, 4. Danthes Álvaro Cevallos Álava, 5. Celinda Asención Zambrano, 6. Luis Felipe Loor Cevallos, 7. Víctor Augusto Mejía Salvatierra, 8. Dolores Janeth Gómez Alvarado, 9. Mirla Durima Montenegro García, 10. Clara Doriday Vera Alcívar, 11. Diana Magaly Moreira Moreira, y 1. Carmen Olinda Mora Jaramillo; debiendo su contenido permanecer publicado mediante fácil acceso en la página principal de su portal web institucional, por el término de dos (2) meses, cuyo contenido de las disculpas es como sigue: “ El Ministerio de Educación y Cultura, representado por la señora Ministra de Educación MARÍA BROWN PÉREZ, (o de quien hiciere las veces al momento de la publicación) reconoce la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad social, y seguridad jurídica, reconocidos en la Constitución de la

República del Ecuador, y que han sido declarados por la Jueza Constitucional, Katiria Verónica Ponce Párraga, en la sentencia dictada con fecha 23 de Mayo del 2023, dentro de la causa Constitucional de Acción de Protección No. 13334-2022-01882. Por tanto, ofrece sus disculpas públicas a las víctimas ya descritas, por el daño causado por dicha vulneración, a través del tiempo, así como reconoce su deber de respetar y proteger los derechos constitucionales de los educadores comunitarios". La legitimad pasiva a través de su representante legal o su delegado, deberá informar sobre el inicio del cumplimiento de la medida dentro del término de treinta (30) días, desde su notificación; y, de hasta un máximo de treinta (30) días después de concluido el término de los dos (2) meses, respecto de su finalización, a efectos de que se cumpla con lo ordenado en ésta sentencia. MEDIDA DE NO REPETICION a) La presente sentencia de por sí constituye un reconocimiento a la vulneración de los derechos constitucionales de los legitimados activos, sin embargo tanto los legitimados activos como la parte accionada, deben ceñirse a lo que estrictamente ordena tanto la Constitución de la República como las leyes ordinarias, respecto a la afiliación al Seguro Social de los educadores comunitarios, debiendo el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecer los valores que resultaren de las aportaciones dejadas de recibir de los legitimados activos, y de ser el caso necesario se estará a lo previsto en la regla jurisprudencial contenida en la Sentencia No. 004-13-SAN-CC caso No. 0015-10-AN dictada por la Corte Constitucional, cuando ha señalado "El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado"; b) Se ordena que el Ministerio de Educación y Cultura en el plazo de un año (1) calendario efectúe en armonía con lo previsto en el Art. 4 y Art. 15 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y proceda a la implementación de un archivo digital que contenga información y registro de los educadores comunitarios en general, con el debido respaldo de la información, a fin de que la misma exista en forma oportuna y verás respecto a las actividades desempeñadas en el ejercicio del cargo o función; del cumplimiento de lo dispuesto, se mantendrá informado en la presente acción constitucional; c) Se ordena que el Ministerio de Educación y Cultura, proceda a efectuar capacitación al personal administrativo de las áreas de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, respecto a los Derechos Constitucionales y más beneficios que la normativa infra-constitucional, establece para todo funcionario, empleado público y trabajador en general, en estricto apego a lo señalado en la sentencia No. 029-16-SEP-CC, caso No. 1200-13-EP, debiendo la entidad accionada informar en la causa, del cumplimiento de lo dispuesto. En acatamiento a lo estatuido en el artículo 21, inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que estipula: "Artículo 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...", se delega a la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría de Derechos Humanos, con el propósito que designe a un funcionario o servidor de ese organismo, para que vele por el cumplimiento cabal de las medidas ordenadas en esta Sentencia, debiendo remitir periódicamente informe a esta Juzgadora, sobre dicho cumplimiento. Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador. Se concede el término de cinco días para que los Defensores técnicos de las entidades accionadas, legitimen su intervención en la audiencia llevada a efecto en este proceso. Una vez notificada esta Sentencia, vuelva el expediente para ordenar lo pertinente, con relación al Recurso de apelación interpuesto oralmente en audiencia por parte de la entidad accionada. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### **23/05/2023 16:43 ACEPTAR ACCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes veinte y tres de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL

EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **15/03/2023 13:30 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **23/02/2023 11:58 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **09/01/2023 11:47 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **09/01/2023 08:25 OFICIO**

Oficio, FePresentacion

### **22/12/2022 17:02 OFICIO (OFICIO)**

Para los fines de ley comunico a usted que en el juicio civil 13334-2022-01882, tipo de procedimiento GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por asunto ACCION DE PROTECCION seguido por: MARIA MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR Y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, Se ha dictado AUTO de fecha. Portoviejo, jueves 22 de diciembre del 2022, a las 16h50. VISTOS.- Agréguese al proceso la contestación del oficio remitido por el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en Portoviejo, el mismo que la pasada Reinstalación de Audiencia Pública, fue puesto en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto, tomando en cuenta su contenido por cuanto solicita copias simples de la presenta acción de protección, para verificar a los comunitarios que aún no han sido ingresado en el sistema de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante aquello, conforme se indicó en la reinstalación de la Audiencia Pública, se dispuso nuevamente oficiar a la referida institución a fin de que remita a éste proceso información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, ha efectuado la petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, por parte de la referida entidad; para lo cual se dispone anexar al nuevo oficio copia certificada del auto de calificación inicial, en el cual se encuentran los nombres y apellidos completos de los accionantes de la presente acción jurisdiccional, así como el número de los memorandos consignados en el oficio remitido anteriormente, para lo cual en mérito de la cantidad de personas accionantes, se le concede el término de diez (10) días, a fin de que remita lo pertinente, a la entidad oficiada se le hace conocer del deber legal que tienen de cumplir con el principio de colaboración con la Función judicial, contenido en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se le concede el término legal de cinco días a fin de que remita la contestación del respectivo oficio, debiendo la parte actora colaborar con la obtención de su contestación; por lo que se dispuso la suspensión de la audiencia, y se dispone convocar a los sujetos procesales a la Reinstalación de Audiencia Pública a efectuarse en forma VIRTUAL, el día LUNES 09 DE ENERO DEL 2023, A LAS 15H00, con las mismas prevenciones efectuadas en auto de convocatoria que obra de autos, para lo cual estará disponible la SALA VIRTUAL ZOOM: 833 0646 7309 - PIN: M@N1002 a fin de que las partes se conecten a la sala virtual de la

audiencia, recomendándoles que deben estar conectados, mínimo con 10 minutos de anticipación de la audiencia para solucionar inconvenientes que existan sobre la conexión, así como quienes se conecten virtualmente, deberán manejar un servicio de internet eficiente, a fin de que no se produzca interrupciones por problemas del proveedor de servicio de internet. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. Por parte de la referida entidad, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, a fin de remitir lo pertinente. A la entidad oficiada se le hace conocer del deber legal que tienen de cumplir con el principio de colaboración con la Función judicial, contenido en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se le concede el término legal de cinco días a fin de que remita la contestación del respectivo oficio, debiendo la parte actora colaborar con la obtención de su contestación. De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la LOGJCC. (f) Ab KATIRIA VERONICA PONCE PARRAGA. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON PORTOVIEJO.

## **22/12/2022 16:50 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso la contestación del oficio remitido por el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en Portoviejo, el mismo que la pasada Reinstalación de Audiencia Pública, fue puesto en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien al respecto, tomando en cuenta su contenido por cuanto solicita copias simples de la presenta acción de protección, para verificar a los comunitarios que aún no han sido ingresado en el sistema de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ante aquello, conforme se indicó en la reinstalación de la Audiencia Pública, se dispuso nuevamente oficiar a la referida institución a fin de que remita a éste proceso información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, ha efectuado la petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, por parte de la referida entidad; para lo cual se dispone anexar al nuevo oficio copia certificada del auto de calificación inicial, en el cual se encuentran los nombres y apellidos completos de los accionantes de la presente acción jurisdiccional, así como el número de los memorandos consignados en el oficio remitido anteriormente, para lo cual en mérito de la cantidad de personas accionantes, se le concede el término de diez (10) días, a fin de que remita lo pertinente, a la entidad oficiada se le hace conocer del deber legal que tienen de cumplir con el principio de colaboración con la Función judicial, contenido en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se le concede el término legal de cinco días a fin de que remita la contestación del respectivo oficio, debiendo la parte actora colaborar con la obtención de su contestación; por lo que se dispuso la suspensión de la audiencia, y se dispone convocar a los sujetos procesales a la Reinstalación de Audiencia Pública a efectuarse en forma VIRTUAL, el día LUNES 09 DE ENERO DEL 2023, A LAS 15H00, con las mismas prevenciones efectuadas en auto de convocatoria que obra de autos, para lo cual estará disponible la SALA VIRTUAL ZOOM: 833 0646 7309 - PIN: M@N1002 a fin de que las partes se conecten a la sala virtual de la audiencia, recomendándoles que deben estar conectados, mínimo con 10 minutos de anticipación de la audiencia para solucionar inconvenientes que existan sobre la conexión, así como quienes se conecten virtualmente, deberán manejar un servicio de internet eficiente, a fin de que no se produzca interrupciones por problemas del proveedor de servicio de internet. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

## **22/12/2022 16:50 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, jueves veinte y dos de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./ Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec,

david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **22/12/2022 12:29 AUDIENCIA TELEMÁTICA (Acta agenda no realizada)**

RAZON: Siento como tal que no se llevó a efectos la diligencia de reinstalacion de audiencia publica en virtud de que se volvera a oficiar al IESS a fin de que remita inromacion pertinente, se deja constancia de la comparecencia de las siguientes partes procesales la actora señora Maria Mercedes Narciza Briones Zambrano Procuradora comun con su Abogado Jorge Omar Macias Parraga, en representacion de la parte demandada Ministerio de Educacion los abogados Michael Edighson Palacios Pinargotti y Abg. Carolina Quintero, en representacion de la Procuraduria General del Estado el señor Abogado KLever Edgardo Mendoza Bravo, se señala como fecha para reanudacion de audiencia para el lunes 9 de enero del 2023 a las 15h00, lo que dejo constancia para los fines pertinentes.- Lo certifico

## **21/12/2022 15:29 OFICIO**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

## **20/12/2022 16:46 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: En lo principal, con vista a la razón actuarial que antecede, de la que se desprende los motivos de la suspensión de la Audiencia Pública convocada en la causa, y prosiguiendo con la sustanciación de la misma, una vez puesto en mi despacho la causa, se dispone convocar a los sujetos procesales a la Reinstalación de Audiencia Pública a efectuarse en forma VIRTUAL, el día JUEVES 22 DE DICIEMBRE 2022, A LAS 09H00, con las mismas prevenciones efectuadas en auto de convocatoria que obra de autos, para lo cual estará disponible la SALA VIRTUAL ZOOM: 85121726489 - PIN: MAN@21, a fin de que las partes se conecten a la sala virtual de la audiencia, recomendándoles que deben estar conectados, mínimo con 10 minutos de anticipación de la audiencia para solucionar inconvenientes que existan sobre la conexión, así como quienes se conecten virtualmente, deberán manejar un servicio de internet eficiente, a fin de que no se produzca interrupciones por problemas del proveedor de servicio de internet, es pertinente indicar además que no se ha remitido al proceso contestación alguna por parte de la entidad Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta la presente fecha, por lo que siendo el trámite de la presente acción jurisdiccional, sumarsimo, no es posible su dilación por falta de documentos que deben las partes proveer en la causa. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

## **20/12/2022 16:46 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes veinte de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./ Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com,

juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **15/12/2022 10:11 AUDIENCIA TELEMÁTICA (Acta agenda no realizada)**

RAZON: Siento como tal que no se llevó a efectos la diligencia de audiencia pública en virtud de que por secretaria se constató que no ha sido remitida la contestación al oficio requerido a la institución, se deja constancia de la comparecencia de las partes procesales con sus abogados patrocinadores: Maria Mercedes Briones Zambrano con su patrocinador Abg. Jorge Omar Macias Parraga, en representación de la parte demandada Abg. Michael Edighson Palacios Pinargotti, Dr. David Alejandro Villarroel Director Nacional de Patrocinio de Ministerio de Educación, Abg. Klever Edgardo Mendoza Bravo en representación de la Procuraduría General del Estado, lo que dejo constancia para los fines pertinentes

### **12/12/2022 14:47 OFICIO (OFICIO)**

Para los fines de ley comunico a usted que en el juicio civil 13334-2022-01882, tipo de procedimiento GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por asunto ACCION DE PROTECCION seguido por: MARIA MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR Y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, Se ha dictado AUTO de fecha. Portoviejo, lunes 5 de diciembre del 2022, a las 09h24. Oficiar al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en Portoviejo, a fin de que con vista a los archivos a su cargo se remita a éste proceso información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, ha efectuado la petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, ingresados a dicha dependencia con los siguientes documentos: A) documento IEES-CPAFM-2022-0465- E de fecha 2022-01-18 11:18:03 GMT-05 donde solicitan la afiliación 150 educadores comunitarios B) documento IEES-CPAFM-2018-9686-E de fecha 29 de noviembre 2018 donde solicitan la afiliación 167 educadores comunitarios. C) documento IEES-CPAFM-2019-1804-E de fecha 06 marzo del 2019, donde solicitan la afiliación 26 educadores comunitarios. Por parte de la referida entidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, a fin de remitir lo pertinente. A la entidad oficiada se le hace conocer del deber legal que tienen de cumplir con el principio de colaboración con la Función judicial, contenido en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se le concede el término legal de cinco días a fin de que remita la contestación del respectivo oficio, debiendo la parte actora colaborar con la obtención de su contestación. De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la LOGJCC. (f) Ab KATIRIA VERONICA PONCE PARRAGA. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON PORTOVIEJO.

### **09/12/2022 08:04 OFICIO (OFICIO)**

Para los fines de ley comunico a usted que en el juicio civil 13334-2022-01882, tipo de procedimiento GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por asunto ACCION DE PROTECCION seguido por: MARIA MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR Y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, Se ha dictado AUTO de fecha. Portoviejo, lunes 5 de diciembre del 2022, a las 09h24. Oficiar al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en Portoviejo, a fin de que con vista a los archivos a su cargo se remita a éste proceso información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, ha efectuado la

petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, por parte de la referida entidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, a fin de remitir lo pertinente. A la entidad oficiada se le hace conocer del deber legal que tienen de cumplir con el principio de colaboración con la Función judicial, contenido en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se le concede el término legal de cinco días a fin de que remita la contestación del respectivo oficio, debiendo la parte actora colaborar con la obtención de su contestación. De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la LOGJCC. (f) Ab KATIRIA VERONICA PONCE PARRAGA. JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON PORTOVIEJO.

### **06/12/2022 11:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)**

VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito presentado por la parte actora, lo que se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para los fines de ley, Por secretaría elaborese el oficio ordenado mediante auto de fecha 5 de diciembre del 2022, tomando en cuenta lo manifestado en el escrito que corre a fojas 2204, de los autos. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

### **06/12/2022 11:17 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles siete de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocino@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **05/12/2022 13:06 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **05/12/2022 09:24 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: En lo principal, conforme al tenor de lo previsto en el Art. 16 de la LOGJCC, señala que la persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba, con vista al extracto de audiencia que obra de autos, en la cual en la pasada reinstalación de audiencia, no fue posible resolver debido al volumen de documentación ingresada, de la cual habiendo sido revisada por la suscrita, se observó que respecto a los legitimados activos señores: BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ANA LUCÍA BRIONES ZAMBRANO, FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, JOSÉ NERI PICO, JHON LINCOLN GUARANDA PARRALES, NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, JOSEFA MARÍA DOLORES VELEZ ZAMORA, CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, NARCIZA YAQUELINE ALVAREZ TRIVIÑO, DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, LISENIA JACQUELINE ESPINOZA

TUAREZ, LUIS EUDALDO GILER PINARGOTE, NARCIZA MONSERRATE PICO ÁVILA, MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, ROBIN WILFRIDO IZQUIERDO MERO, MÓNICA JANETH CHAVEZ RIVERA, OLGER LOEONEL CEDEÑO ESPINOZA, MARIA ASUNCIÓN TOLA ALCÍVAR, VICTORIA MARIBEL MURILLO MERO, de los cuales la información aportada es poco legible, y en algunos casos no se adjunta a la demanda documento alguno que justifique que es, o ha sido docente comunitario, por lo que amerita que se remita o se aclare la información documental al respecto, en cuando a lo manifestado por los legitimados activos, referente a la existencia de peticiones administrativas que han efectuado ante el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IEES), a fin de dar solución al motivo que hoy los ha llevado a plantear la presente acción de protección, han indicado haber efectuados en dos (2) ocasiones peticiones acompañadas de la documentación de respaldo, por lo que se dispuso oficiar al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en Portoviejo, a fin de que con vista a los archivos a su cargo se remita a éste proceso información respecto a todos los legitimados activos, que en su calidad de docentes comunitarios, ha efectuado la petición de registro de afiliación, tomando como empleador al Ministerio de Educación y Cultura, así como indicar de dichas personas, cuáles al momento se encuentran registradas como afiliadas sin que se haya efectuado pago alguno de sus aportaciones mensuales, por parte de la referida entidad; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, a fin de remitir lo pertinente, a la entidad oficiada se le hace conocer del deber legal que tienen de cumplir con el principio de colaboración con la Función judicial, contenido en el Art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual se le concede el término legal de cinco días a fin de que remita la contestación del respectivo oficio, debiendo la parte actora colaborar con la obtención de su contestación. De conformidad con lo previsto en el Art. 14 de la LOGJCC, se dispone convocar a los sujetos procesales a la Reinstalación de Audiencia Pública a efectuarse en forma VIRTUAL, el día JUEVES 15 DICIEMBRE 2022, A LAS 08H30, con las mismas prevenciones efectuadas en auto de convocatoria que obra de autos, para lo cual estará disponible la SALA VIRTUAL ZOOM: 87188656812 - PIN: M@N1202 a fin de que las partes se conecten a la sala virtual de la audiencia, recomendándoles que deben estar conectados, mínimo con 10 minutos de anticipación de la audiencia para solucionar inconvenientes que existan sobre la conexión y así evitar la suspensión de la misma, así como quienes se conecten virtualmente, deberán manejar un servicio de internet eficiente, a fin de que no se produzca interrupciones por problemas del proveedor de servicio de internet. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### **05/12/2022 09:24 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, lunes cinco de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCIÓN en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **30/11/2022 16:15 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, jueves uno de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocino@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **30/11/2022 16:15 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por los legitimados activos, téngase en cuenta su contenido y póngaselo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, así como se dispone agregar al proceso el escritos y documento anexo presentados por la Procuraduría General del Estado, en atención al mismo téngase en cuenta la aprobación y ratificación de gestiones realizadas en la pasada Audiencia Pública de Acción de Protección, por el Ab. Edgardo Mendoza Bravo, tómese en cuenta las direcciones electrónicas que señala, para recibir sus notificaciones, lo que se tendrá en cuenta para el momento que corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

### **30/11/2022 11:46 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **30/11/2022 10:32 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **29/11/2022 16:40 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: En lo principal, al tenor de lo previsto en el Art. 14 de la LOGJCC, se dispone convocar a los sujetos procesales a la Reinstalación de Audiencia Pública a efectuarse en forma VIRTUAL, el día VIERNES 02 DE DICIEMBRE 2022, A LAS 08H10, con las mismas prevenciones efectuadas en auto de convocatoria que obra de autos, para lo cual estará disponible la SALA VIRTUAL ZOOM: 83306467309 - PIN: M@N1002 a fin de que las partes se conecten a la sala virtual de la audiencia, recomendándoles que deben estar conectados, mínimo con 10 minutos de anticipación de la audiencia para solucionar inconvenientes que existan sobre la conexión y así evitar la suspensión de la misma, así como quienes se conecten virtualmente, deberán manejar un servicio de internet eficiente, a fin de que no se produzca interrupciones por problemas del proveedor de servicio de internet. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

### **29/11/2022 16:40 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocino@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **29/11/2022 09:47 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y documentación anexa, téngase en cuenta su contenido y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

### **29/11/2022 09:47 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocino@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **28/11/2022 16:04 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **28/11/2022 10:31 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por los señores legitimados activos, téngase en cuenta su contenido y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

## **28/11/2022 10:31 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, lunes veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **25/11/2022 15:44 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **16/11/2022 16:33 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados por la señora MARÍA AZUNCIÓN TOALA ALCÍVAR, quien indica comparecer en base a lo previsto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y señala que se adhiere a ésta causa como tercero interesado, tómesese en cuenta la autorización legal que confiere al Ab. Francisco Javier Salguero Giler, para que le represente en la causa, así como la dirección electrónica que señala para recibir sus notificaciones, lo que se tendrá en cuenta para el momento procesal que corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **16/11/2022 16:33 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles dieciséis de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; TOALA ALCIVAR MARIA ASUNCION en el casillero electrónico No.1308626710 correo electrónico ciscoec@gmail.com, omar19macias@gmail.com, iurismaciasa@gmail.com. del Dr./Ab. FRANCISCO JAVIER SALGUERO GILER; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por

**15/11/2022 12:28 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**09/11/2022 16:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- En lo principal, con vista a la razón actuarial que antecede, en virtud de la cual en circunstancias de que se estaba desarrollando la diligencia se suscitó el caso fortuito o de fuerza mayor, impredecible en ese momento, como es haberse suspendido el servicio de energía eléctrica, y dada la naturaleza de la diligencia convocada, esto s mixta, es decir tanto asistencia física o presencial de las partes procesales, como asistencia vía telemática o virtual, ante el siniestro sucedido no fue posible continuar con la misma, siendo necesaria la suspensión de la diligencia, caso fortuito o de fuerza mayor que el Art. 30 del Código Civil, así como el Art. 82 del Código Orgánico General de Procesos, como normas supletorias en la sustanciación de la presente garantía jurisdiccional, se las considera para los efectos pertinentes, por lo que garantizando en todo momento la garantías del debido proceso, establecidas en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de aquello se suspendió la audiencia pública, y pese haberse convocado en forma oral para el día martes 15 de noviembre del 2022, a las 12h00, no es posible la realización de la misma por la imposibilidad de agendar salas físicas y virtuales en ésta Unidad Judicial, ante lo cual se deja sin efecto dicha convocatoria, y según la disponibilidad de las Salas de Audiencias Mixtas, se fija como nueva fecha para que tenga lugar la REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA, para el día JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 08h10, con las mismas prevenciones efectuadas en auto de convocatoria que obra de autos, se indica además que la misma se desarrollará de forma MIXTA, tanto presencial como virtual, para lo cual estarán disponible la Sala física No. 4 y 1 de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, en la cual se deberán aplicar las medidas de bioseguridad establecidas como el distanciamiento social entre los asistentes y los funcionarios judiciales, así como el uso de mascarillas por tratarse de un lugar cerrado, debiendo asistir a la diligencia las personas estrictamente necesarias, así como las partes se conectarán virtualmente a la Sala Zoom No. 81871722066, cuya clave de ingreso es 348832, lo que se comunica para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**09/11/2022 16:59 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles nueve de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

**09/11/2022 15:20 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)**

RAZON: Siento como tal que no se llevó a efectos la diligencia de audiencia publica en virtud de que el edificio donde funciona la sala de audiencia sufrió un corte de energia electrica considerando ademas que la audiencia se efectuaba de manera mixta, dejando constancia de la comparecencia de la parte actora señora Briones Zambrano Maria Mercedes Narciza en calidad de procuradora comun asistida por su patrocinador abogado Jorge Omar Macias Parraga con registro profesional 13-2017-193, en representacion del Ministerio de Educacion comparece el Abogado Michael Edighson Palacios Pinargotti registro profesional No.13-2015-282, el Dr. David Alejandro Villarroel Chalan registro profesional 17-2015-2573 en calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educacion, en representacion de Procuraduria General del Estado comparece el Abogado Klever Edgardo Mendoza Bravo registro profesional 13-1998-51, asi mismo se señala como fecha para reinstalacion de la audiencia para el dia martes 15 de noviembre del 2022 a las 12, oportunamente se señalará el numero de sala, lo que dejo constancia para los fines pertinentes.- Lo certifico

## **26/10/2022 15:17 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por los legitimados activos, en atención al mismo por cuanto están solicitando comparecer a la Audiencia Pública en forma presencial, sin que al momento de haberse agendado en forma VIRTUAL la diligencia se cuente con suficientes salas de Audiencias en éste edificio donde funciona la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, por lo que bajo éstas circunstancias no es posible celebrar la presente Audiencia en la fecha convocada, a fin de satisfacer los requerimientos que formulan los sujetos procesales, por lo que a fin de atender ambas peticiones formulada tanto del Ministerio de Educación y Cultura, así como de los Legitimados Activos, según la disponibilidad de Sala de Audiencia mixta que refleja el sistema e-satje, se deja sin efecto la convocatoria efectuada para el día de hoy Miércoles 26 de Octubre del 2022, a las 15H55, en forma virtual, y según la disponibilidad de Salas de Audiencia Mixta, se convoca a las partes a la Audiencia Pública de Acción de Protección, para el día MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A LAS 13H20, para lo cual están habilitadas las SALAS FISICAS (4 y 1) del edificio de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, y además la SALA VIRTUAL POLYCOM 7701253 - PIN 92897, lo que se comunica para los fines pertinentes, la señora actuario del despacho proceda a desagendar del sistema e-satje, la audiencia pública registrada. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

## **26/10/2022 15:17 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles veinte y seis de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./ Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **26/10/2022 13:51 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **25/10/2022 16:35 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y documento adjunto presentado por el legitimado pasivo MINISTERIO DE EDUCACIÓN, téngase en cuenta su comparecencia en la causa, a través de la señora María Brown Pérez, en calidad de Ministra de dicha Cartera de Estado, así como la autorización que ha sido conferida a David Alejandro Villarroel Chálan, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, tómese en cuenta las casillas judiciales y direcciones electrónicas que señala para recibir sus notificaciones, en atención a lo solicitado, y de conformidad con lo previsto en el Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, norma procesal subsidiaria a la LOGJCC, se comunica a las partes procesales que la diligencia convocada en auto inmediato anterior, para el día MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 15H55 habiéndose indicado que la misma se efectuará de manera presencial, mediante el presente auto de sustanciación se pone en conocimiento de las partes que la referida diligencia, se efectuará de manera VIRTUAL, en la misma fecha y hora señalada en autos, considerando la celeridad procesal con la que se debe sustanciar ésta clase de acciones, y al tenor de lo previsto en el Art. 14 de la LOGJCC, para lo cual estará disponible la SALA VIRTUAL ZOOM –No. 833 0646 7309 - PIN: M@N1002, a fin de que las partes se conecten a la sala virtual de la audiencia, recomendándoles que deben estar conectados, mínimo con 10 minutos de anticipación de la audiencia para solucionar inconvenientes que existan sobre la conexión y así evitar la suspensión de la misma, así como quienes se conecten virtualmente, deberán manejar un servicio de internet eficiente, a fin de que no se produzca interrupciones por problemas del proveedor de servicio de internet. Con las mismas recomendaciones efectuadas en las anteriores convocatorias. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

## **25/10/2022 16:35 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./ Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./ Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec, david.villarroel@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, geovannac.quinteros@educacion.gob.ec. del Dr./ Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **21/10/2022 14:40 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **19/10/2022 14:07 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (DECRETO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documento adjunto presentado por la COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través del Ab. Michael Edigshon Palacios Pinargoti, en su calidad de coordinador zonal 4 de Educación, téngase en cuenta las direcciones electrónicas que señala para recibir sus notificaciones, póngasela en conocimiento de la contraparte para los fines de ley, por cuanto la entidad compareciente está solicitando el diferimiento de la diligencia señalada para el día de

hoy miércoles 19 de octubre del 2022, a las 16H25, por cuanto señalan haber sido notificados con la demanda y autos recaídos en ella, antes de la veinticuatro horas, conforme se observa de la copia del recibido del oficio de notificación constante a folios 282 del proceso, señalando que aquello afecta directamente el derecho a la legítima defensa de la entidad accionada, por lo que al respecto se considera que el Art. 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, define como parte del derecho al debido proceso: "Contar con el tiempo suficiente y con los medios adecuados para la preparación de su defensa."; siendo su derecho de contar con el tiempo suficiente y con los medios adecuados, para preparar su defensa; así como el Art. 130 numeral 1 del código Orgánico de la Función judicial, nos dice que: "Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, por lo tanto debe: ... 1.- Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios...", así como el Art. 129 numerales 1 y 2 íbidem refiere: "a más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: 1.- Aplicar la norma constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella; 2.- Aplicar justicia aplicando la norma jurídica pertinente."; en relación a lo que señala el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre las Garantías Judiciales numeral 1 señala: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"; así también en la Sentencia No. 026-24-SEP-C.C., Caso 1884-2012, la Corte Constitucional ha citado al Dr. Carlos Bernal Pulido, Magistrado de la Corte Constitucional Colombiana, y ha señalado: "... siguiendo la jurisprudencia constitucional colombiana, define las dos dimensiones del derecho al debido proceso. En primer lugar, se trata de un derecho que "protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y el ejercicio dentro del marco de dichos procedimientos de las facultades de hacer argumentaciones, afirmaciones, aportar pruebas y las capacidades de rebatir los argumentos de los demás y de auto-criticarse". Por otro lado, se trata también de "un mecanismo para la protección de otros derechos fundamentales"... "se erige como uno de los principios integradores más importantes del debido proceso". Este derecho abarca desde la posibilidad de concurrir al proceso, pasando a formar parte del mismo y de esta manera poder defenderse, presentar alegatos y pruebas", esto al considerarse que el derecho al debido proceso, es una de las garantías que forman parte de la seguridad jurídica que el Art. 82 de la misma Constitución de la República del Ecuador, expresamente lo señala al indicar que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en virtud de todo lo expuesto, se deja sin efecto la convocatoria efectuada para el día de hoy MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 16H25, y se señala como nueva fecha para realización de la Audiencia Pública para el día MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DEL 2022, A LAS 15H55, se indica además que la misma se desarrollará de forma PRESENCIAL, para lo cual estará disponible la Sala de Audiencias No. 8, de ésta dependencia judicial, recordándoles a los asistentes el uso obligatorio de la mascarilla y alcohol personal, así como el distanciamiento social obligatorio, a fin de evitar riesgos de contagio de COVID 19 y gripe estacional, la señora actuario del despacho procesa a desagendar del sistema la diligencia que se ha dejado sin efecto, notifíquese a los sujetos procesales en la direcciones electrónicas que tienen registradas en el proceso. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

## **19/10/2022 14:07 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES) (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles diecinueve de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. MINISTERIO DE EDUCACION en el casillero electrónico No.1311371734 correo electrónico mepinargotti@hotmail.com, juridico.zona4@educacion.gob.ec, ingrid.delgado@educacion.gob.ec, michael.palacios@educacion.gob.ec. del Dr./Ab. MICHAEL EDIGSHON PALACIOS PINARGOTTI; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo

electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **19/10/2022 08:38 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **18/10/2022 15:50 AUTO GENERAL (AUTO)**

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado virtualmente y documentación anexa, por la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DELEGACIÓN REGIONAL DE MANABÍ, téngase en cuenta la comparecencia de la Procuraduría General del Estado, delegación Regional de Manabí, a través del Ab. Franklin Zambrano Loor, en su calidad de Director Regional, conforme a la documentación que se adjunta, así como el casillero judicial electrónico que señala para recibir sus notificaciones, y la autorización legal conferida a los profesionales Ab. Edgardo Mendoza Bravo, Ab. Eduardo Borrero Serrano, Dr. Rory Regalado Silva, para que intervenga en la presente acción constitucional. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

### **18/10/2022 15:50 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, martes dieciocho de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010009 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0009; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

### **18/10/2022 15:03 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **13/10/2022 11:43 OFICIO (OFICIO)**

Para los fines de ley comunico a usted que en el juicio civil 13334-2022-01882, tipo de procedimiento GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por asunto ACCION DE PROTECCION seguido por: MARIA MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR Y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, Se ha dictado AUTO de fecha. Portoviejo, Miércoles 12 de Octubre del 2022, a las 17h04. VISTOS: Agréguese al expediente constitucional los escritos presentados por los legitimados activos, así como por la Defensoría del Pueblo, en atención a los mismos, presentado dentro del término concedido para hacerlo, avoco conocimiento de la presente acción, actuando en ésta causa en calidad de Jueza constitucional, habiendo prevenido en la competencia mediante el sorteo que estipula el Art. 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, razón por la cual y de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedo a calificar la demanda de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN; presentada por los señores NARCIZA LEONOR FERNANDEZ MENDOZA, MARÍA ALEXANDRA SALTOS MOREIRA, MANUEL VICENTE PACHECO ORTEGA, JULIO CÉSAR LOOR DELGADO, MIRELLA

MAGDALENA PALMA ZAMBRANO, JONNY ALEXI CUADROS CASTRO, ÁNGELA MARIA CEDEÑO MENDOZA, SONIA DALIDI MOREIRA VERA, JESSICA ANNABELLE ANDRADE FARFÁN, CARMEN ISABEL GUILLÉN PARRALES, BETTY MARÍA FARIAS MACÍAS, KARIN LEONOR BRIONES CHAVEZ, JENNY MARIELA LOOR ZAMBRANO, JOHN LINCOLN GUARANDA PARRALES, NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, CARMEN JULIA ALBA MARÍN, CARLOS JACINTO CEDEÑO ROBLES, MARIA CHARITO CEDEÑO LOOR, WASHINGTON REINALDO CEDEÑO ROBLES, ABRAHAN NEXAR QUIROZ PAREDES, ROSA EDITHA TEJENA MOREIRA, ROCÍO DEL PILAR GUERREO ZUMA, MARCOS BENJAMÍN JIMÉNEZ MENDOZA, CARLOS EDGAR MORENO INTRIAGO, DANTHES ÁLVARO CEVALLOS ÁLAVA, EULALIA DEL ROSARIO MERA MOREIRA, CELINDA ASENCIÓN ZAMBRANO MOREIRA, LUIS FELIPE LOOR CEVALLOS, ROSA ESMILDA ZAMBRANO RIVAS, SONIA FENNEL GARCÍA MENDOZA, VICTOR AUGUSTO MEJIA SALVATIERRA, DOLORES JANETH GÓMEZ ALVARADO, KERLY ALEXANDRA GÓMEZ ALVARADO, TERESA MERIBEL GANCHOZO PÁRRAGA, SIRLEY ODILIA SALVARRÍA SANTANA, BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, BRENDA JOHANNA NAVIA SANTOS, VIRGINA RAQUEL CEDEÑO QUIROZ, PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ANA LUCIA BRIONES ZAMBRANO FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, CELIA ZULIMA ESPINALES QUIJIJE, CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, JOSÉ NERI PICO, MIRLA DURIMA MONTENEGRO GARCÍA, CLARA DORIDAY VERA ALCÍVAR, NELLY ESTELA MACÍAS CANTOS, DIANA MAGALY MOREIRA MOREIRA, ANGELA AMARILIS ÁLVAREZ MACÍAS, NARCIZA MARÍA DEL JESÚS ZAMBRANO ROCA, NELLY NARCISA PINARGOTE ROMERO, PAOLA ORFELINDA VERA ANCHUNDIA NELLY MARILEY PÁRRAGA TORRES, TARGELIA MARIA MAGDALENA MENDOZA CEVALLOS, JOSEFA ESTRELLA SALTOS MEZA, PATRICIA 187753593- DFE MARIBELL MARCILLO RENGIFO, CANDELARIA SERENA ZAMBRANO VELÁSQUEZ, LOURDES LUCIA CEVALLOS ZAMBRANO, NELLY HOLANDA QUIMIS TOALA, JENNY ELIZABETH MENÉNDEZ BECHEREL, NARCISA JACQUELINE VILLAMIL SALAZAR, TERESA EDITH GANCHOZO ESPINOZA, DEIDAL CHUNGA ROMERO, MARTHA SOLEDAD VÁSQUEZ SÁNCHEZ, MARIA ETELVINA PALACIOS VÉLEZ, SUMILDA DEL CARMEN VERA CEDEÑO, MARIUXI ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA ELENA PIN PICO, DOLORES MONSERRATE GARCÍA CAICEDO, ESPERANZA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, ECDIES DIANED GUADALUPE CALDERÓN JÚPITER, NINFA GULNARA MOREIRA MOREIRA, ALVARADO CHÁVEZ RIQUILDA FILADELFIA, YOBANNY ERNEY SOLÓRZANO MORRILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO GUERRERO, LUIS GONZALO MENÉNDEZ CEDEÑO, NILDA PATRICIA DELGADO CEDEÑO, GLORIA CONSUELO PÁRRAGA TORRES, MARÍA ELISABETH GANCHOZO CELORIO, MARÍA ESTHER VALVERDE ALVRADO, EUFRACIA CLEMENCIA, ALCIVAR MOREIRA, MARÍA FLORENTINA GARCÍA SALVATIERRA, FELIPE VIRGILIO TUBAY SÁNCHEZ, NUBIA MARÍA ESTRELLA SORNOZA SÁNCHEZ, MÉLIDA DOLORES BAZURTO GUERRERO, NEYDA BEATRIZ GILER MENDOZA, JOSEFA MARÍA DOLORES VÉLEZ ZAMORA, JAIME LEONARDO PONCE MENÉNDEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA MOREIRA, MARÍA CIELO CARREÑO GILER, MERCEDES MONSERRATE INTRIAGO ROMERO, NEREXI SABRINA CEDEÑO VÉLEZ, CELIA MARÍA ÁLVAREZ MACÍAS, MARÍA ESTRELLA DELGADO RIZO, CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, KATTY ELIZABETH BRIONES CHÁVEZ, ALBA RAMONA VELEZ VERA, ROSA LEOPOLDINA CEDEÑO MERA, FRANCISCO PINCAY MARTÍNEZ, ANDRÉS BASILIO PEÑARRIETA MENÉNDEZ, MARÍA MARLENE ÁLAVA VERA, SANTA ANNABELLE QUIMIS TOALA, LEONOR ROCIO BRAVO SABANDO, NARCISA JACQUELINE ÁLVAREZ TRIVIÑO, DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, LISENIA JACQUELINE ESPINOZA TUAREZ, LUIS EDUALDO GILER PINARGOTE, NARCISA MONSERRATE PICO ÁVILA, MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, MERCEDES NARCISA BRIONES ZAMBRANO, JUANA MARÍA EULALIA GARCÍA CAICEDO, ROSA INÉS BRIONES ZAMBRANO, ELVIA ALEJANDRA OVIEDO MARTÍNEZ, NORMA EDELMA INDARTE QUIROZ, BEXI DE MONCERRATE MONCAYO VERA, MARÍA ASUNCIÓN MONTONERO GÓMEZ, ROBIN WILFRIDO IZQUIERDO MERO, MONICA JANETH CHAVEZ RIVERA, OLGER LEONEL CEDEÑO ESPINOZA, MURILLO MERO VICTORIA MARIBEL, la misma que reúne los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículos 88 de la Constitución del Ecuador y artículos 10 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el R.O. No. 52 de fecha 22 de octubre de 2009, convocándose a la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, en la persona de su representante legal Ministra María Brown Pérez, o quien ejerza tal representación actualmente, a quien se notificará en la dirección electrónica institucional maria.brown@educación.gob.ec, y en las dependencias de la Coordinación Zonal 4 de Educación, en ésta ciudad de Portoviejo, en las personas quienes ocupen actualmente dicho cargo, así como se dispone se notifique a la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en la persona del señor Procurador General, Dr. Iñigo Salvador Crespo, quien es su representante judicial, a través del Director Provincial de la Procuraduría General del Estado con sede en el ciudad de Portoviejo, en la persona del señor Dr. Franklin Adriano Zambrano Palma, quien a la fecha es su Director Regional, en dirección señalada en la demanda, así como en la

dirección electrónica franklin.zambrano@pge.gob.ec a quienes se les corre traslado con la demanda, a fin de ser oídos en AUDIENCIA PUBLICA, diligencia que se celebrará para el día MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DEL 2022, a las 16H25, de conformidad a lo previsto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, quien deberán tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para el desarrollo de la Audiencia, además se le notificará en forma personal a través de secretaría, en la dirección que se indica en la demanda, o de cualquier forma que haga posible que la entidad accionada, tenga conocimiento de la presente acción Constitucional planteada en su contra, se preferirán los medios electrónicos, al tenor de lo permitido en el Art. 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la presente Acción se sustancia de manera sumarísima bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, se les da a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentos, no obstante de ello las partes quedan en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos.- Téngase en cuenta la declaración bajo juramento que hacen la recurrente, respecto de no haber presentado otra acción de protección sobre la misma materia y con el mismo objeto, ante otro juez, jueza o tribunal y contra la misma entidad. Notifíquese al recurrente en la dirección electrónica que señala; así como se toma en cuenta la autorización legal conferida al Consorcio Jurídico Legal Order, conformado por los abogados Jorge Omar Macías Párraga y Lorena Patricia Zambrano Holguín. Así mismo se toma en cuenta la comparecencia del señor Ab. Adrián Hernán Cedeño Casquete, en su calidad de Delegado Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su calidad de Amicus Curiae, que presenta en la causa, quien además autoriza a los señores Ab. Jenny Loor Zambrano, Ab. Roxana Bravo Moreira, y Ab. Rubén Pavón Pérez, funcionarias de la misma dependencia Defensorial, para que asuman su defensa, y las direcciones electrónicas señaladas para recibir sus notificaciones, quienes serán escuchados en Audiencia Pública. Para la realización de la audiencia se asigna la sala No. 2 del Edificio Becker, donde funciona la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, ubicada en la calle Rocafuerte entre Pedro Gual y 10 de Agosto, se recomienda a las partes y sus defensas técnicas asistir cumpliendo con las estrictas medidas de bioseguridad y distanciamiento social, y demás parámetros expedidos en el Protocolos dictado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de Audiencias, a fin de evitar riesgos de contagio de COVID 19, debiendo asistir a la misma las personas estrictamente necesarias, siendo necesario el uso de la mascarilla y el alcohol personal, por ahora se efectúa la presente convocatoria a la audiencia de forma PRESENCIAL, sin perjuicio que de acuerdo a disposiciones de último momento dictaminadas por el COE Nacional y Cantonal respectivamente, se pudiere cambiar la presente convocatoria a forma virtual, lo cual se haría conocer de forma oportuna a los sujetos procesales de ser el caso. Siga actuando la señora Ab. Dellysmira del Rosario Leones Puertas, en calidad de secretaria encargada del despacho. CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE.- (f) AB. KATIRIA PONCE PÁRRAGA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO."

### **13/10/2022 11:43 OFICIO (OFICIO)**

Para los fines de ley comunico a usted que en el juicio civil 13334-2022-01882, tipo de procedimiento GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por asunto ACCION DE PROTECCION seguido por: MARIA MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, en contra de MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR Y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, Se ha dictado AUTO de fecha. Portoviejo, Miércoles 12 de Octubre del 2022, a las 17h04. VISTOS: Agréguese al expediente constitucional los escritos presentados por los legitimados activos, así como por la Defensoría del Pueblo, en atención a los mismos, presentado dentro del término concedido para hacerlo, avoco conocimiento de la presente acción, actuando en ésta causa en calidad de Jueza constitucional, habiendo prevenido en la competencia mediante el sorteo que estipula el Art. 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, razón por la cual y de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedo a calificar la demanda de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN; presentada por los señores NARCIZA LEONOR FERNANDEZ MENDOZA, MARÍA ALEXANDRA SALTOS MOREIRA, MANUEL VICENTE PACHECO ORTEGA, JULIO CÉSAR LOOR DELGADO, MIRELLA MAGDALENA PALMA ZAMBRANO, JONNY ALEXI CUADROS CASTRO, ÁNGELA MARIA CEDEÑO MENDOZA, SONIA DALIDI MOREIRA VERA, JESSICA ANNABELLE ANDRADE FARFÁN, CARMEN ISABEL GUILLÉN PARRALES, BETTY MARÍA FARIAS MACÍAS, KARIN LEONOR BRIONES CHAVEZ, JENNY MARIELA LOOR ZAMBRANO, JOHN LINCOLN GUARANDA PARRALES,

NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, CARMEN JULIA ALBA MARÍN, CARLOS JACINTO CEDEÑO ROBLES, MARIA CHARITO CEDEÑO LOOR, WASHINGTON REINALDO CEDEÑO ROBLES, ABRAHAN NEXAR QUIROZ PAREDES, ROSA EDITHA TEJENA MOREIRA, ROCÍO DEL PILAR GUERREO ZUMA, MARCOS BENJAMÍN JIMÉNEZ MENDOZA, CARLOS EDGAR MORENO INTRIAGO, DANTHES ÁLVARO CEVALLOS ÁLAVA, EULALIA DEL ROSARIO MERA MOREIRA, CELINDA ASENCIÓN ZAMBRANO MOREIRA, LUIS FELIPE LOOR CEVALLOS, ROSA ESMILDA ZAMBRANO RIVAS, SONIA FENNEL GARCÍA MENDOZA, VICTOR AUGUSTO MEJIA SALVATIERRA, DOLORES JANETH GÓMEZ ALVARADO, KERLY ALEXANDRA GÓMEZ ALVARADO, TERESA MERIBEL GANCHOZO PÁRRAGA, SIRLEY ODILIA SALVARRÍA SANTANA, BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, BRENDA JOHANNA NAVIA SANTOS, VIRGINA RAQUEL CEDEÑO QUIROZ, PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ANA LUCIA BRIONES ZAMBRANO FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, CELIA ZULIMA ESPINALES QUIJIJE, CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, JOSÉ NERI PICO, MIRLA DURIMA MONTENEGRO GARCÍA, CLARA DORIDAY VERA ALCÍVAR, NELLY ESTELA MACÍAS CANTOS, DIANA MAGALY MOREIRA MOREIRA, ANGELA AMARILIS ÁLVAREZ MACÍAS, NARCIZA MARÍA DEL JESÚS ZAMBRANO ROCA, NELLY NARCISA PINARGOTE ROMERO, PAOLA ORFELINDA VERA ANCHUNDIA NELLY MARILEY PÁRRAGA TORRES, TARGELIA MARIA MAGDALENA MENDOZA CEVALLOS, JOSEFA ESTRELLA SALTOS MEZA, PATRICIA 187753593- DFE MARIBELL MARCILLO RENGIFO, CANDELARIA SERENA ZAMBRANO VELÁSQUEZ, LOURDES LUCIA CEVALLOS ZAMBRANO, NELLY HOLANDA QUIMIS TOALA, JENNY ELIZABETH MENÉNDEZ BECHEREL, NARCISA JACQUELINE VILLAMIL SALAZAR, TERESA EDITH GANCHOZO ESPINOZA, DEIDAL CHUNGA ROMERO, MARTHA SOLEDAD VÁSQUEZ SÁNCHEZ, MARIA ETELVINA PALACIOS VÉLEZ, SUMILDA DEL CARMEN VERA CEDEÑO, MARIUXI ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA ELENA PIN PICO, DOLORES MONSERRATE GARCÍA CAICEDO, ESPERANZA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, ECDIES DIANED GUADALUPE CALDERÓN JÚPITER, NINFA GULNARA MOREIRA MOREIRA, ALVARADO CHÁVEZ RIQUILDA FILADELFIA, YOBANNY ERNEY SOLÓRZANO MORRILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO GUERRERO, LUIS GONZALO MENÉNDEZ CEDEÑO, NILDA PATRICIA DELGADO CEDEÑO, GLORIA CONSUELO PÁRRAGA TORRES, MARÍA ELISABETH GANCHOZO CELORIO, MARÍA ESTHER VALVERDE ALVRADO, EUFRACIA CLEMENCIA, ALCIVAR MOREIRA, MARÍA FLORENTINA GARCÍA SALVATIERRA, FELIPE VIRGILIO TUBAY SÁNCHEZ, NUBIA MARÍA ESTRELLA SORNOZA SÁNCHEZ, MÉLIDA DOLORES BAZURTO GUERRERO, NEYDA BEATRIZ GILER MENDOZA, JOSEFA MARÍA DOLORES VÉLEZ ZAMORA, JAIME LEONARDO PONCE MENÉNDEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA MOREIRA, MARÍA CIELO CARREÑO GILER, MERCEDES MONSERRATE INTRIAGO ROMERO, NEREXI SABRINA CEDEÑO VÉLEZ, CELIA MARÍA ÁLVAREZ MACÍAS, MARÍA ESTRELLA DELGADO RIZO, CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, KATTY ELIZABETH BRIONES CHÁVEZ, ALBA RAMONA VELEZ VERA, ROSA LEOPOLDINA CEDEÑO MERA, FRANCISCO PINCAY MARTÍNEZ, ANDRÉS BASILIO PEÑARRIETA MENÉNDEZ, MARÍA MARLENE ÁLAVA VERA, SANTA ANNABELLE QUIMIS TOALA, LEONOR ROCIO BRAVO SABANDO, NARCISA JACQUELINE ÁLVAREZ TRIVIÑO, DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, LISENIA JACQUELINE ESPINOZA TUAREZ, LUIS EDUALDO GILER PINARGOTE, NARCISA MONSERRATE PICO ÁVILA, MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, MERCEDES NARCISA BRIONES ZAMBRANO, JUANA MARÍA EULALIA GARCÍA CAICEDO, ROSA INÉS BRIONES ZAMBRANO, ELVIA ALEJANDRA OVIEDO MARTÍNEZ, NORMA EDELMA INDARTE QUIROZ, BEXI DE MONCERRATE MONCAYO VERA, MARÍA ASUNCIÓN MONTONERO GÓMEZ, ROBIN WILFRIDO IZQUIERDO MERO, MONICA JANETH CHAVEZ RIVERA, OLGER LEONEL CEDEÑO ESPINOZA, MURILLO MERO VICTORIA MARIBEL, la misma que reúne los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículos 88 de la Constitución del Ecuador y artículos 10 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el R.O. No. 52 de fecha 22 de octubre de 2009, convocándose a la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, en la persona de su representante legal Ministra María Brown Pérez, o quien ejerza tal representación actualmente, a quien se notificará en la dirección electrónica institucional maria.brown@educación.gob.ec, y en las dependencias de la Coordinación Zonal 4 de Educación, en ésta ciudad de Portoviejo, en las personas quienes ocupen actualmente dicho cargo, así como se dispone se notifique a la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en la persona del señor Procurador General, Dr. Iñigo Salvador Crespo, quien es su representante judicial, a través del Director Provincial de la Procuraduría General del Estado con sede en el ciudad de Portoviejo, en la persona del señor Dr. Franklin Adriano Zambrano Palma, quien a la fecha es su Director Regional, en dirección señalada en la demanda, así como en la dirección electrónica franklin.zambrano@pge.gob.ec a quienes se les corre traslado con la demanda, a fin de ser oídos en AUDIENCIA PUBLICA, diligencia que se celebrará para el día MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DEL 2022, a las 16H25, de conformidad a lo previsto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 39 y

siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, quien deberán tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para el desarrollo de la Audiencia, además se le notificará en forma personal a través de secretaría, en la dirección que se indica en la demanda, o de cualquier forma que haga posible que la entidad accionada, tenga conocimiento de la presente acción Constitucional planteada en su contra, se preferirán los medios electrónicos, al tenor de lo permitido en el Art. 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la presente Acción se sustancia de manera sumarísima bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, se les da a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentos, no obstante de ello las partes quedan en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos.- Téngase en cuenta la declaración bajo juramento que hacen la recurrente, respecto de no haber presentado otra acción de protección sobre la misma materia y con el mismo objeto, ante otro juez, jueza o tribunal y contra la misma entidad. Notifíquese al recurrente en la dirección electrónica que señala; así como se toma en cuenta la autorización legal conferida al Consorcio Jurídico Legal Order, conformado por los abogados Jorge Omar Macías Párraga y Lorena Patricia Zambrano Holguín. Así mismo se toma en cuenta la comparecencia del señor Ab. Adrián Hernán Cedeño Casquete, en su calidad de Delegado Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su calidad de Amicus Curiae, que presenta en la causa, quien además autoriza a los señores Ab. Jenny Loor Zambrano, Ab. Roxana Bravo Moreira, y Ab. Rubén Pavón Pérez, funcionarias de la misma dependencia Defensorial, para que asuman su defensa, y las direcciones electrónicas señaladas para recibir sus notificaciones, quienes serán escuchados en Audiencia Pública. Para la realización de la audiencia se asigna la sala No. 2 del Edificio Becker, donde funciona la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, ubicada en la calle Rocafuerte entre Pedro Gual y 10 de Agosto, se recomienda a las partes y sus defensas técnicas asistir cumpliendo con las estrictas medidas de bioseguridad y distanciamiento social, y demás parámetros expedidos en el Protocolos dictado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de Audiencias, a fin de evitar riesgos de contagio de COVID 19, debiendo asistir a la misma las personas estrictamente necesarias, siendo necesario el uso de la mascarilla y el alcohol personal, por ahora se efectúa la presente convocatoria a la audiencia de forma PRESENCIAL, sin perjuicio que de acuerdo a disposiciones de último momento dictaminadas por el COE Nacional y Cantonal respectivamente, se pudiere cambiar la presente convocatoria a forma virtual, lo cual se haría conocer de forma oportuna a los sujetos procesales de ser el caso. Siga actuando la señora Ab. Dellysmira del Rosario Leones Puertas, en calidad de secretaria encargada del despacho. CÚMPLASE Y NOTÍFQUESE.- (f) AB. KATIRIA PONCE PÁRRAGA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO."

## **12/10/2022 17:04 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO)**

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional los escritos presentados por los legitimados activos, así como por la Defensoría del Pueblo, en atención a los mismos, presentado dentro del término concedido para hacerlo, avoco conocimiento de la presente acción, actuando en ésta causa en calidad de Jueza constitucional, habiendo prevenido en la competencia mediante el sorteo que estipula el Art. 160 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, razón por la cual y de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procedo a calificar la demanda de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN; presentada por los señores NARCIZA LEONOR FERNANDEZ MENDOZA, MARÍA ALEXANDRA SALTOS MOREIRA, MANUEL VICENTE PACHECO ORTEGA, JULIO CÉSAR LOOR DELGADO, MIRELLA MAGDALENA PALMA ZAMBRANO, JONNY ALEXI CUADROS CASTRO, ÁNGELA MARIA CEDEÑO MENDOZA, SONIA DALIDI MOREIRA VERA, JESSICA ANNABELLE ANDRADE FARFÁN, CARMEN ISABEL GUILLÉN PARRALES, BETTY MARÍA FARIAS MACÍAS, KARIN LEONOR BRIONES CHAVEZ, JENNY MARIELA LOOR ZAMBRANO, JOHN LINCOLN GUARANDA PARRALES, NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, CARMEN JULIA ALBA MARÍN, CARLOS JACINTO CEDEÑO ROBLES, MARIA CHARITO CEDEÑO LOOR, WASHINGTON REINALDO CEDEÑO ROBLES, ABRAHAN NEXAR QUIROZ PAREDES, ROSA EDITHA TEJENA MOREIRA, ROCÍO DEL PILAR GUERREO ZUMA, MARCOS BENJAMÍN JIMÉNEZ MENDOZA, CARLOS EDGAR MORENO INTRIAGO, DANTHES ÁLVARO CEVALLOS ÁLAVA, EULALIA DEL ROSARIO MERA MOREIRA, CELINDA ASENCIÓN ZAMBRANO MOREIRA, LUIS FELIPE LOOR CEVALLOS, ROSA ESMILDA ZAMBRANO RIVAS, SONIA FENNEL GARCÍA MENDOZA, VICTOR AUGUSTO MEJIA SALVATIERRA, DOLORES JANETH GÓMEZ ALVARADO, KERLY ALEXANDRA GÓMEZ ALVARADO, TERESA MERIBEL GANCHOZO PÁRRAGA, SIRLEY ODILIA SALVARRÍA SANTANA, BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, BRENDA JOHANNA NAVIA SANTOS,

VIRGINA RAQUEL CEDEÑO QUIROZ, PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ANA LUCIA BRIONES ZAMBRANO FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, CELIA ZULIMA ESPINALES QUIJIJE, CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, JOSÉ NERI PICO, MIRLA DURIMA MONTENEGRO GARCÍA, CLARA DORIDAY VERA ALCÍVAR, NELLY ESTELA MACÍAS CANTOS, DIANA MAGALY MOREIRA MOREIRA, ANGELA AMARILIS ÁLVAREZ MACÍAS, NARCIZA MARÍA DEL JESÚS ZAMBRANO ROCA, NELLY NARCISA PINARGOTE ROMERO, PAOLA ORFELINDA VERA ANCHUNDIA NELLY MARILEY PÁRRAGA TORRES, TARGELIA MARIA MAGDALENA MENDOZA CEVALLOS, JOSEFA ESTRELLA SALTOS MEZA, PATRICIA MARIBELL MARCILLO RENGIFO, CANDELARIA SERENA ZAMBRANO VELÁSQUEZ, LOURDES LUCIA CEVALLOS ZAMBRANO, NELLY HOLANDA QUIMIS TOALA, JENNY ELIZABETH MENÉNDEZ BECHEREL, NARCISA JACQUELINE VILLAMIL SALAZAR, TERESA EDITH GANCHOZO ESPINOZA, DEIDAL CHUNGA ROMERO, MARTHA SOLEDAD VÁSQUEZ SÁNCHEZ, MARIA ETELVINA PALACIOS VÉLEZ, SUMILDA DEL CARMEN VERA CEDEÑO, MARIUXI ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA ELENA PIN PICO, DOLORES MONSERRATE GARCÍA CAICEDO, ESPERANZA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, ECDIES DIANED GUADALUPE CALDERÓN JÚPITER, NINFA GULNARA MOREIRA MOREIRA, ALVARADO CHÁVEZ RIQUILDA FILADELFIA, YOBANNY ERNEY SOLÓRZANO MORRILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO GUERRERO, LUIS GONZALO MENÉNDEZ CEDEÑO, NILDA PATRICIA DELGADO CEDEÑO, GLORIA CONSUELO PÁRRAGA TORRES, MARÍA ELISABETH GANCHOZO CELORIO, MARÍA ESTHER VALVERDE ALVRADO, EUFRACIA CLEMENCIA, ALCIVAR MOREIRA, MARÍA FLORENTINA GARCÍA SALVATIERRA, FELIPE VIRGILIO TUBAY SÁNCHEZ, NUBIA MARÍA ESTRELLA SORNOZA SÁNCHEZ, MÉLIDA DOLORES BAZURTO GUERRERO, NEYDA BEATRIZ GILER MENDOZA, JOSEFA MARÍA DOLORES VÉLEZ ZAMORA, JAIME LEONARDO PONCE MENÉNDEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA MOREIRA, MARÍA CIELO CARREÑO GILER, MERCEDES MONSERRATE INTRIAGO ROMERO, NEREXI SABRINA CEDEÑO VÉLEZ, CELIA MARÍA ÁLVAREZ MACÍAS, MARÍA ESTRELLA DELGADO RIZO, CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, KATTY ELIZABETH BRIONES CHÁVEZ, ALBA RAMONA VELEZ VERA, ROSA LEOPOLDINA CEDEÑO MERA, FRANCISCO PINCAY MARTÍNEZ, ANDRÉS BASILIO PEÑARRIETA MENÉNDEZ, MARÍA MARLENE ÁLAVA VERA, SANTA ANNABELLE QUIMIS TOALA, LEONOR ROCIO BRAVO SABANDO, NARCISA JACQUELINE ÁLVAREZ TRIVIÑO, DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, LISENIA JACQUELINE ESPINOZA TUAREZ, LUIS EDUALDO GILER PINARGOTE, NARCISA MONSERRATE PICO ÁVILA, MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, MERCEDES NARCISA BRIONES ZAMBRANO, JUANA MARÍA EULALIA GARCÍA CAICEDO, ROSA INÉS BRIONES ZAMBRANO, ELVIA ALEJANDRA OVIEDO MARTÍNEZ, NORMA EDELMA INDARTE QUIROZ, BEXI DE MONCERRATE MONCAYO VERA, MARÍA ASUNCIÓN MONTONERO GÓMEZ, ROBIN WILFRIDO IZQUIERDO MERO, MONICA JANETH CHAVEZ RIVERA, OLGER LEONEL CEDEÑO ESPINOZA, MURILLO MERO VICTORIA MARIBEL, la misma que reúne los requisitos determinados en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se la admite al trámite establecido en el artículos 88 de la Constitución del Ecuador y artículos 10 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el R.O. No. 52 de fecha 22 de octubre de 2009, convocándose a la entidad accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR, en la persona de su representante legal Ministra María Brown Pérez, o quien ejerza tal representación actualmente, a quien se notificará en la dirección electrónica institucional maria.brown@educación.gob.ec, y en las dependencias de la Coordinación Zonal 4 de Educación, en ésta ciudad de Portoviejo, en las personas quienes ocupen actualmente dicho cargo, así como se dispone se notifique a la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, en la persona del señor Procurador General, Dr. Iñigo Salvador Crespo, quien es su representante judicial, a través del Director Provincial de la Procuraduría General del Estado con sede en el ciudad de Portoviejo, en la persona del señor Dr. Franklin Adriano Zambrano Palma, quien a la fecha es su Director Regional, en dirección señalada en la demanda, así como en la dirección electrónica franklin.zambrano@pge.gob.ec a quienes se les corre traslado con la demanda, a fin de ser oídos en AUDIENCIA PUBLICA, diligencia que se celebrará para el día MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DEL 2022, a las 16H25, de conformidad a lo previsto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, quien deberán tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para el desarrollo de la Audiencia, además se le notificará en forma personal a través de secretaría, en la dirección que se indica en la demanda, o de cualquier forma que haga posible que la entidad accionada, tenga conocimiento de la presente acción Constitucional planteada en su contra, se preferirán los medios electrónicos, al tenor de lo permitido en el Art. 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la presente Acción se sustancia de manera sumarísima bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, se les

da a las partes veinte minutos a efecto de que presenten sus argumentos, no obstante de ello las partes quedan en libertad de presentar por escrito sus alegaciones que estimen pertinentes o por medio de dispositivos informáticos.- Téngase en cuenta la declaración bajo juramento que hacen la recurrente, respecto de no haber presentado otra acción de protección sobre la misma materia y con el mismo objeto, ante otro juez, jueza o tribunal y contra la misma entidad. Notifíquese al recurrente en la dirección electrónica que señala; así como se toma en cuenta la autorización legal conferida al Consorcio Jurídico Legal Order, conformado por los abogados Jorge Omar Macías Párraga y Lorena Patricia Zambrano Holguín. Así mismo se toma en cuenta la comparecencia del señor Ab. Adrián Hernán Cedeño Casquete, en su calidad de Delegado Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en su calidad de Amicus Curiae, que presenta en la causa, quien además autoriza a los señores Ab. Jenny Loor Zambrano, Ab. Roxana Bravo Moreira, y Ab. Rubén Pavón Pérez, funcionarias de la misma dependencia Defensorial, para que asuman su defensa, y las direcciones electrónicas señaladas para recibir sus notificaciones, quienes serán escuchados en Audiencia Pública. Para la realización de la audiencia se asigna la sala No. 2 del Edificio Becker, donde funciona la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, ubicada en la calle Rocafuerte entre Pedro Gual y 10 de Agosto, se recomienda a las partes y sus defensas técnicas asistir cumpliendo con las estrictas medidas de bioseguridad y distanciamiento social, y demás parámetros expedidos en el Protocolos dictado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y Consejo de la Judicatura, para el desarrollo de Audiencias, a fin de evitar riesgos de contagio de COVID 19, debiendo asistir a la misma las personas estrictamente necesarias, siendo necesario el uso de la mascarilla y el alcohol personal, por ahora se efectúa la presente convocatoria a la audiencia de forma PRESENCIAL, sin perjuicio que de acuerdo a disposiciones de último momento dictaminadas por el COE Nacional y Cantonal respectivamente, se pudiere cambiar la presente convocatoria a forma virtual, lo cual se haría conocer de forma oportuna a los sujetos procesales de ser el caso. Siga actuando la señora Ab. Dellysmira del Rosario Leones Puertas, en calidad de secretaria encargada del despacho. CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE.-

## **12/10/2022 17:04 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, miércoles doce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; DEFENSORIA DEL PUEBLO en el casillero electrónico No.1309792214 correo electrónico cedenoa@fiscalia.gob.ec, adrian.cedeno@dpe.gob.ec, roxana.bravo@dpe.gob.ec, ruben.pavon@dpe.gob.ec. del Dr./Ab. ADRIAN HERNAN CEDEÑO CASQUETE; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00413010004 correo electrónico fj-manabi@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ - PORTOVIEJO - 0004; No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **05/10/2022 12:24 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **28/09/2022 12:05 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **27/09/2022 16:45 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **22/09/2022 16:56 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (DECRETO)**

VISTOS: En mi calidad de Jueza titular de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, según acción de personal No. 3595-DNTH-2014

de fecha 07 de Mayo del 2014, actuando en calidad de Jueza Constitucional, en la presente causa, en lo principal con el fin de garantizar los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y del debido proceso, así como los principios de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia contemplados en los artículos 75, 76, 82 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, revisada que ha sido la demanda presentada por los señores NARCIZA LEONOR FERNANDEZ MENDOZA, MARÍA ALEXANDRA SALTOS MOREIRA, MANUEL VICENTE PACHECO ORTEGA, JULIO CÉSAR LOOR DELGADO, MIRELLA MAGDALENA PALMA ZAMBRANO, JONNY ALEXI CUADROS CASTRO, ÁNGELA MARIA CEDEÑO MENDOZA, SONIA DALIDI MOREIRA VERA, JESSICA ANNABELLE ANDRADE FARFÁN, CARMEN ISABEL GUILLÉN PARRALES, BETTY MARÍA FARIAS MACÍAS, KARIN LEONOR BRIONES CHAVEZ, JENNY MARIELA LOOR ZAMBRANO, JOHN LINCOLN GUARANDA PARRALES, NANCY RAMONA FAUBLA CUSME, CARMEN JULIA ALBA MARÍN, CARLOS JACINTO CEDEÑO ROBLES, MARIA CHARITO CEDEÑO LOOR, WASHINGTON REINALDO CEDEÑO ROBLES, ABRAHAN NEXAR QUIROZ PAREDES, ROSA EDITHA TEJENA MOREIRA, ROCÍO DEL PILAR GUERREO ZUMA, MARCOS BENJAMÍN JIMÉNEZ MENDOZA, CARLOS EDGAR MORENO INTRIAGO, DANTHES ÁLVARO CEVALLOS ÁLAVA, EULALIA DEL ROSARIO MERA MOREIRA, CELINDA ASENCIÓN ZAMBRANO MOREIRA, LUIS FELIPE LOOR CEVALLOS, ROSA ESMILDA ZAMBRANO RIVAS, SONIA FENNEL GARCÍA MENDOZA, VICTOR AUGUSTO MEJIA SALVATIERRA, DOLORES JANETH GÓMEZ ALVARADO, KERLY ALEXANDRA GÓMEZ ALVARADO, TERESA MERIBEL GANCHOZO PÁRRAGA, SIRLEY ODILIA SALVARRÍA SANTANA, BRISEIDA UBALDINA LOOR MUÑOZ, BRENDA JOHANNA NAVIA SANTOS, VIRGINA RAQUEL CEDEÑO QUIROZ, PASTORA MONSERRATE ÁLVAREZ SOLÓRZANO, ANA LUCIA BRIONES ZAMBRANO FANNY MARITZA BRIONES ZAMBRANO, CELIA ZULIMA ESPINALES QUIJIJE, CARMEN OLINDA MORA JARAMILLO, JOSÉ NERI PICO, MIRLA DURIMA MONTENEGRO GARCÍA, CLARA DORIDAY VERA ALCÍVAR, NELLY ESTELA MACÍAS CANTOS, DIANA MAGALY MOREIRA MOREIRA, ANGELA AMARILIS ÁLVAREZ MACÍAS, NARCIZA MARÍA DEL JESÚS ZAMBRANO ROCA, NELLY NARCISA PINARGOTE ROMERO, PAOLA ORFELINDA VERA ANCHUNDIA NELLY MARILEY PÁRRAGA TORRES, TARGELIA MARIA MAGDALENA MENDOZA CEVALLOS, JOSEFA ESTRELLA SALTOS MEZA, PATRICIA MARIBELL MARCILLO RENGIFO, CANDELARIA SERENA ZAMBRANO VELÁSQUEZ, LOURDES LUCIA CEVALLOS ZAMBRANO, NELLY HOLANDA QUIMIS TOALA, JENNY ELIZABETH MENÉNDEZ BECHEREL, NARCISA JACQUELINE VILLAMIL SALAZAR, TERESA EDITH GANCHOZO ESPINOZA, DEIDAL CHUNGA ROMERO, MARTHA SOLEDAD VÁSQUEZ SÁNCHEZ, MARIA ETELVINA PALACIOS VÉLEZ, SUMILDA DEL CARMEN VERA CEDEÑO, MARIUXI ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, MARÍA ELENA PIN PICO, DOLORES MONSERRATE GARCÍA CAICEDO, ESPERANZA DEL ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, ECDIES DIANED GUADALUPE CALDERÓN JÚPITER, NINFA GULNARA MOREIRA MOREIRA, ALVARADO CHÁVEZ RIQUILDA FILADELFIA, YOBANNY ERNEY SOLÓRZANO MORRILLO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CEDEÑO GUERRERO, LUIS GONZALO MENÉNDEZ CEDEÑO, NILDA PATRICIA DELGADO CEDEÑO, GLORIA CONSUELO PÁRRAGA TORRES, MARÍA ELISABETH GANCHOZO CELORIO, MARÍA ESTHER VALVERDE ALVRADO, EUFRACIA CLEMENCIA, ALCIVAR MOREIRA, MARÍA FLORENTINA GARCÍA SALVATIERRA, FELIPE VIRGILIO TUBAY SÁNCHEZ, NUBIA MARÍA ESTRELLA SORNOZA SÁNCHEZ, MÉLIDA DOLORES BAZURTO GUERRERO, NEYDA BEATRIZ GILER MENDOZA, JOSEFA MARÍA DOLORES VÉLEZ ZAMORA, JAIME LEONARDO PONCE MENÉNDEZ, MARÍA ISABEL GARCÍA MOREIRA, MARÍA CIELO CARREÑO GILER, MERCEDES MONSERRATE INTRIAGO ROMERO, NEREXI SABRINA CEDEÑO VÉLEZ, CELIA MARÍA ÁLVAREZ MACÍAS, MARÍA ESTRELLA DELGADO RIZO, CIELO MARÍA SÁNCHEZ MEZA, KATTY ELIZABETH BRIONES CHÁVEZ, ALBA RAMONA VELEZ VERA, ROSA LEOPOLDINA CEDEÑO MERA, FRANCISCO PINCAY MARTÍNEZ, ANDRÉS BASILIO PEÑARRIETA MENÉNDEZ, MARÍA MARLENE ÁLAVA VERA, SANTA ANNABELLE QUIMIS TOALA, LEONOR ROCIO BRAVO SABANDO, NARCISA JACQUELINE ÁLVAREZ TRIVIÑO, DONNY FULTON CEDEÑO MACÍAS, LISENIA JACQUELINE ESPINOZA TUAREZ, LUIS EDUALDO GILER PINARGOTE, NARCISA MONSERRATE PICO ÁVILA, MARJORIE ARACELY VINCES GILCES, RAMÓN EUCLIDES MACÍAS CARREÑO, ÁNGEL PEDRO GUERRERO CHÁVEZ, MARÍA INÉS RAMÍREZ DELGADO, MARY ELIZABETH PALACIOS SANTANA, BEBDY BETSABETH MENÉNDEZ MIELES, MERCEDES NARCISA BRIONES ZAMBRANO, JUANA MARÍA EULALIA GARCÍA CAICEDO, ROSA INÉS BRIONES ZAMBRANO, ELVIA ALEJANDRA OVIEDO MARTÍNEZ, NORMA EDELMA INDARTE QUIROZ, BEXI DE MONCERRATE MONCAYO VERA, MARÍA ASUNCIÓN MONTONERO GÓMEZ, ROBIN WILFRIDO IZQUIERDO MERO, MONICA JANETH CHAVEZ RIVERA Y OLGER LEONEL CEDEÑO ESPINOZA, se observa que no cumple los requisitos señalados en el numerales tres (3) y ocho (8) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, así como se observa que pese a que han designado como procuradora común de los comparecientes a la señora MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, ni si quiera ha suscrito la petición, ni los profesionales que suscriben han comparecido con Procuración judicial u ofreciendo poder o ratificación de gestiones, por lo que previo a admitir a trámite la demanda, al tenor de lo previsto en la misma norma invocada, se dispone que dentro del término de tres (3) días, aclare, precise y complete en su demanda, los elementos probatorios que demuestren la existencia, de un acto u omisión

que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, toda vez que se relata en la demanda 117 anexos, pero no consta anexado ningún documento que contenga la información que se describe, el documento cédula de identidad no corresponde a la información que se describe en la demanda, esto a fin de establecer la competencia de ésta juzgadora constitucional, frente a varios comparecientes, así como se señale el presunto derecho constitucional violentado, aclarando la pretensión que persiguen, tomando en cuenta que se analiza caso por caso, de manera que se dé cumplimiento a lo previsto en las normas antes indicadas, notifíquese a la compareciente en las direcciones electrónicas que señalan para recibir sus notificaciones. Actúe la señora Ab. Dellysmira del Rosario Leones Puertas, en calidad de secretaria encargada del despacho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **22/09/2022 16:56 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Portoviejo, viernes veinte y tres de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las nueve horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BRIONES ZAMBRANO MARIA MERCEDES NARCIZA en el casillero electrónico No.1310794001 correo electrónico omar19macias@gmail.com, legalorder964@gmail.com. del Dr./Ab. JORGE OMAR MACIAS PARRAGA; MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico maria.brown@educacion.gob.ec. No se notifica a: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:LEONES PUERTAS DELLYSMIRA DEL ROSARIO SECRETARIA

## **20/09/2022 16:17 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **20/09/2022 11:14 RAZON (RAZON)**

RECIBIDO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL DÍA DE HOY LUNES DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 16:54 MINUTOS, EL PROCESO DE CIVIL, TIPO DE PROCEDIMIENTO: GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES POR ASUNTO: ACCION DE PROTECCION, SEGUIDO POR: MARIA MERCEDES NARCIZA BRIONES ZAMBRANO, EN CONTRA DE MINISTERIO DE EDUCACION Y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO. SE ADJUNTA LO SIGUIENTE DOCUMENTO: CUATRO FOJAS DE DATOS EDUCADORES POPULARES CON NOMBRE NUMEROS DE CEDULA Y FIRMAS, CIENTO VEINTE COPIAS DE CEDULA Y CREDENCIAL DE ABOGADO Y SE INCLUYE DEMANDA INICIAL Y ACTA DE SORTEO.-

## **19/09/2022 16:54 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA

## **19/09/2022 16:54 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Portoviejo el día de hoy, lunes 19 de septiembre de 2022, a las 16:54, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Briones Zambrano Maria Mercedes Narciza, en contra de: Ministerio de Educación - NULL. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO, conformado por Juez(a): Abogado Ponce Parraga Katiria Veronica. Secretaria(o): Leones Puertas Dellysmira del Rosario. Proceso número: 13334-2022-01882 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 125 FOJAS DE ANEXOS (ORIGINAL) Total de fojas: 142 VERONICA DOMENICA AGUILAR MANZO Responsable de sorteo